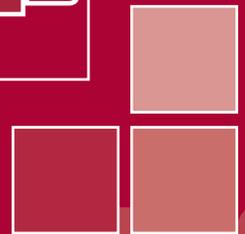
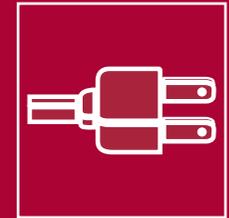
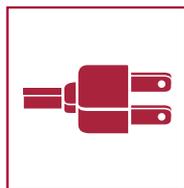


Guía

para la creación de nuevas empresas

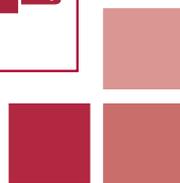
sector
**material
eléctrico
y electrónico**





sector

material eléctrico y electrónico



No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, ni su préstamo, alquiler o cualquier otra forma de cesión de uso del ejemplar, sin el permiso previo y por escrito de los titulares del Copyright.



©  **Comunidad de Madrid**

Editan: Dirección General de Industria, Energía y Minas,
Consejería de Economía e Innovación Tecnológica
Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental,
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

ISBN:

Depósito Legal: M. 50.437-2005

Imprime: Grafoffset, S.L.

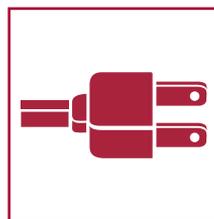
Tirada: 1.000 ejemplares

Fecha de edición: enero de 2006

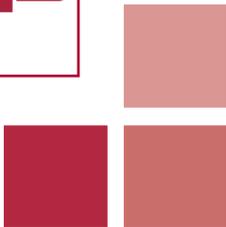


PAPEL RECICLADO
LIBRE DE CLORO

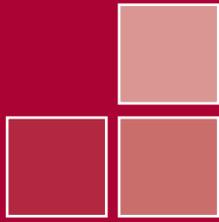
guía para la creación de nuevas empresas



sector
material
eléctrico y
electrónico



Comunidad de Madrid



Prólogo

La Comunidad de Madrid, a través de las Consejerías de Economía e Innovación Tecnológica y de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, ha trabajado en la elaboración de la primera guía para la creación de nuevas empresas en el Sector del Material Eléctrico y Electrónico en la Comunidad de Madrid.

Este manual forma parte de la colección de guías que se irán publicando sucesivamente y que tratarán de manera específica cada uno de los diferentes sectores industriales.

La Comunidad de Madrid, ocupando una pequeña parte del territorio nacional, aporta casi la sexta parte del PIB y es el segundo conjunto industrial de España. Las más de 27.000 empresas industriales existentes en la Comunidad de Madrid forman una población empresarial consolidada, que ha experimentado una fase de expansión muy intensa durante la última década (1994-2004), habiéndose alcanzado unas tasas de crecimiento muy superiores a la media nacional, representando en la actualidad el 13,4% del valor añadido de la industria española.

Entre los rasgos de la producción industrial madrileña, cabe resaltar que se orienta hacia la producción de bienes finales, con un reparto equilibrado entre bienes de consumo y bienes de inversión.

Los sectores con mayor participación en el empleo y la producción son papel e impresión y material eléctrico y electrónico, seguidos del sector químico. Estos tres sectores tienen una especialización relativa muy superior a los de la media nacional. El resto de sectores industriales, como los de material de transporte, metalurgia, maquinaria y equipo mecánico, caucho y materias plásticas, productos minerales, entre otros, tienen un grado de especialización relativo por debajo de la media española.

La Comunidad de Madrid, consciente del peso que juega el sector industrial para la economía madrileña, ha venido estableciendo múltiples cauces de apoyo a su desarrollo en nuestra región, directamente a través de la política industrial, y de forma indirecta a través de otras políticas horizontales que tienen repercusión sobre la misma.

Por otra parte, la política ambiental ha incrementado su importancia en los últimos años, de forma que los avances en la consecución de la sostenibilidad y las novedades legislativas han influido y mejorado el proceso productivo clásico, contribuyendo asimismo a grandes avances tecnológicos y a la renovación y modernización del parque industrial.

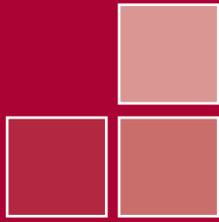
Así, con esta guía se pretende habilitar una herramienta útil y eficaz de apoyo a los inversores que pretendan iniciar su actividad industrial en la Comunidad de Madrid, de forma que les facilite la gestión de los trámites administrativos preliminares, tanto industriales como ambientales.

También servirá de apoyo a los técnicos y gestores de las empresas existentes, al facilitarles información acerca de los requisitos a cumplir durante el desarrollo de su actividad, en relación con las Administraciones Públicas.

No queda sino agradecer el trabajo de las personas y empresas que han participado en su elaboración y animar a los emprendedores a que instalen sus industrias en nuestra Comunidad y aprovechen este excelente material que se les ofrece para iniciar o profundizar en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

Fernando Merry del Val y Díez de Ribera
Consejero de Economía
e Innovación Tecnológica

Mariano Zabía Lasala
Consejero de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio



Índice

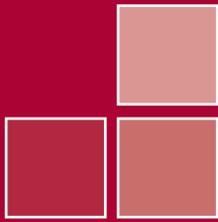
Introducción	12
Identificación de los aspectos ambientales	15
Requisitos documentales y obligaciones legislativas	19
Aspectos generales en la creación de empresas	20
3.1. Plan de empresa	21
3.2. Formas jurídicas y trámites para la constitución y puesta en marcha	22
3.3. Contratación y trámites administrativos con la Seguridad Social	24
3.4. Fiscalidad y trámites administrativos con Hacienda	24
3.5. Financiación a través de entidades financieras	25
3.6. Información adicional	26
3.6.1. Ayudas y subvenciones	26
3.6.2. Ventanilla única empresarial	27
3.6.3. IMADE. Instituto Madrileño de Desarrollo	28
Capítulo I. Tramitaciones municipales	30
1.1. Licencia municipal de obra	31
1.2. Licencia municipal de apertura y funcionamiento o licencia de actividad	32
Capítulo 2. Tramitaciones ambientales	34
2.1. Autorización ambiental integrada (A.A.I.)	36
2.2. Evaluación ambiental	40
2.2.1. Evaluación de impacto ambiental ordinaria o abreviada (E.I.A.)	41
2.2.2. Evaluación ambiental de actividades (E.A.A.)	42
2.3. Emisiones a la atmósfera	47
2.3.1. Vigilancia y control de la contaminación atmosférica industrial	47
2.3.2. Notificación de puesta en marcha de actividades emisoras de compuestos orgánicos volátiles	51
2.4. Vertidos	54
2.4.1. Autorización de vertido al dominio público hidráulico	54
2.4.2. Identificación industrial y autorización de vertido al sistema integral de saneamiento	55
2.5. Residuos	57
2.5.1. Tramitaciones a realizar como productor de residuos peligrosos	60
2.5.1.1. Autorización como productor de residuos peligrosos	60
2.5.1.2. Solicitud de inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos	62
2.5.1.3. Requisitos sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	63

2.5.2. Tramitaciones a realizar como gestor de residuos	65
2.5.2.1. Autorización como gestor de residuos no peligrosos	65
2.5.2.2. Autorización como gestor de residuos peligrosos	67
2.5.2.3. Registro de gestores de residuos no peligrosos	68
2.5.2.4. Autorización de transporte de residuos peligrosos (asumiendo la titularidad del residuo)	69
2.5.2.5. Registro de transportistas de residuos (transporte de residuos peligrosos en calidad de mero intermediario)	70
2.5.2.6. Registro de transportistas de residuos (transporte de residuos no peligrosos)	71
2.5.3. Documentación para el traslado de residuos	72
2.5.3.1. Documento de aceptación de residuos peligrosos	72
2.5.3.2. Notificación previa de traslado de residuos peligrosos	73
2.5.3.3. Documento de control y seguimiento de residuos peligrosos	74
2.6. Ruido	75
2.6.1. Informe de evaluación de la incidencia acústica sobre el medio ambiente	75

Capítulo 3. Tramitaciones industriales **78**

3.1. Inscripción en el Registro Industrial	79
3.2. Sustancias peligrosas	81
3.2.1. Inscripción de instalaciones de almacenamiento de productos químicos	83
3.2.2. Requisitos sobre accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas	84
3.3. Autorización de instalaciones eléctricas de alta tensión (líneas, centros de transformación, subestaciones y centros de producción)	87
3.4. Autorización de instalaciones eléctricas receptoras de baja tensión	88
3.5. Registro de instalaciones de suministro de agua	90
3.6. Registro de instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria	92
3.7. Registro de instalaciones frigoríficas	94
3.8. Registro y/o autorización de instalaciones receptoras de gas	95
3.9. Registro de instalaciones de aparatos a presión	98
3.10. Inscripción en el Registro de instalaciones de aparatos elevadores: ascensores	100
3.11. Registro de instalaciones de protección contra incendios y puesta en servicio	100

3.12. Registro de instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación	103
3.13. Requisitos de Mercado CE. El nuevo enfoque en las directivas de armonización técnica	105
Capítulo 4. Ahorro y eficiencia energética	110
4.1. Autorización de instalaciones de cogeneración	112
4.2. Autorización de instalaciones de energía solar	113
Capítulo 5. Otros procedimientos administrativos	114
5.1. Inscripción en el Registro mercantil	115
5.2. Alta en el impuesto de actividades económicas	116
5.3. Concesión de aguas superficiales para usos industriales	116
5.4. Concesión de aguas subterráneas para usos industriales	118
5.4.1. Aprovechamiento de aguas subterráneas para usos industriales	118
5.4.1.1. Solicitud de inscripción en el registro del agua del Organismo de Cuenca	118
5.4.1.2. Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas	119
5.4.1.2.1. Autorización de investigación de aguas subterráneas	119
5.4.1.2.2. Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas	120
5.4.2. Aprobación previa del proyecto de labores subterráneas de captación de aguas y maquinaria de elevación	122
5.5. Inscripción en la oficina española de patentes y marcas	123
Capítulo 6. Sistemas de gestión medioambiental. Requisitos para la obtención de subvenciones y convalidaciones	126
6.1. Sistemas de gestión medioambiental	127
6.2. Subvenciones para la implantación voluntaria de sistemas de gestión y auditoría medioambiental	130
6.3. Deducciones tributarias por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente	131
ANEXOS	134
Anexo 1. Legislación de referencia	134
Anexo 2: Direcciones y páginas WEB de interés	164
Anexo 3: Cuestionario de sugerencias	172



Introducción

Identificación de los aspectos ambientales

Requisitos documentales y obligaciones legislativas

Aspectos generales en la creación de empresas

3.1. Plan de empresa

3.2. Formas jurídicas y trámites para la constitución y puesta en marcha

3.3. Contratación y trámites administrativos con la Seguridad Social

3.4. Fiscalidad y trámites administrativos con Hacienda

3.5. Financiación a través de entidades financieras

En el desarrollo de sus competencias, la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, dentro de la colección de guías sectoriales para la creación de nuevas empresas, brindan esta Guía a los promotores y técnicos del sector de la fabricación de material eléctrico y electrónico que deseen iniciar su actividad en la Comunidad de Madrid.

La presente Guía ofrece, de modo sencillo, una visión global de los requisitos a cumplir tanto por las nuevas industrias farmacéuticas como para las ya existentes para el desempeño de su actividad. A lo largo de la Guía, se exponen diversos contenidos que facilitan al lector el conocimiento de los requisitos derivados de la normativa existente, tanto desde el punto de vista industrial como desde el punto de vista medioambiental. De este modo, también se facilitará a las industrias del sector de fabricación de material eléctrico y electrónico de la Comunidad de Madrid, la interpretación de sus obligaciones en relación a estas materias. Además de los requisitos legislativos ambientales e industriales, se recogen una serie de aspectos previos e imprescindibles a cumplir para la creación de nuevas empresas.

Por todo ello, esta Guía nace con la idea de constituir una herramienta óptima que servirá de apoyo a los promotores y técnicos de las empresas privadas que lleven a cabo o decidan iniciar su actividad en el territorio madrileño, a la hora de gestionar los trámites administrativos que, en las distintas materias, hayan de realizar.

La producción de material y equipo eléctrico, electrónico y óptico se encuentra identificada como rama integrante del sector de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación. El sector eléctrico y electrónico se compone así de numerosos segmentos importantes, que pueden ser desglosados principalmente en: componentes electrónicos (tubos electrónicos, semiconductores, productos de estado sólido, componentes pasivos...), electrónica de consumo (aparatos de televisión y otros productos de audio y video, equipos ofimáticos, hardware, software, accesorios electrónicos...), electrónica profesional (electrónica de defensa, detección y navegación, electrónica industrial, electromedicina, radiodifusión y televisión...), telecomunicaciones, y ordenadores y periféricos (ordenadores de todo uso y especializados, equipos de almacenamiento auxiliar, terminales y equipos de entrada/salida como teclados, ratones, dispositivos de exploración óptica, impresoras...). La distribución geográfica de la industria electrónica española se polariza entre Madrid y Barcelona, ubicándose en Madrid la mayor parte de la industria electrónica profesional y la de telecomunicaciones.

La fabricación de material eléctrico y electrónico incluye una multitud muy variada de procesos que son específicos a los productos fabricados; esta Guía se realiza con carácter general para la totalidad de las industrias pertenecientes al sector. Cada producto eléctrico o electrónico consiste en una combinación de módulos. Los módulos básicos comunes a la mayoría de aparatos eléctricos y electrónicos, son los conjuntos de circuitos impresos, cables, conductores flexibles, alambres, plásticos con o sin retardantes de llama, aparatos visualizadores, tales como tubos de rayos catódicos y pantallas de cristal líquido, acumuladores y baterías, medios de almacenamiento de datos, elementos de generación de luz, capacitancias, resistores y relés, sensores y conductores.

Las sustancias más problemáticas desde el punto de vista medioambiental contenidas en estos componentes son los metales pesados, tales como el mercurio, plomo, cadmio y cromo, sustancias halogenadas, tales como clorofluorocarbonos (CFCs), bifenilos clorados (PCBs), cloruro de plovinilo (PVC) y algunos retardantes de llama bromados, así como amianto y arsénico.

La dimensión del impacto ambiental que puede derivarse de la presencia de estas sustancias peligrosas depende fundamentalmente de su toxicidad en particular y de las cantidades que pueden ser liberadas al medio ambiente, tanto durante el proceso de fabricación de los productos como durante las operaciones de gestión una vez finalizada la vida útil de los aparatos.

El proceso productivo comienza con la obtención de los materiales conductores, semiconductores y no conductores, que serán transformados para elaborar los componentes electrónicos. A los materiales utilizados en la industria de los aparatos eléctricos y electrónicos se les exige el cumplimiento estricto de ciertos requisitos como la capacidad de soportar la manipulación que posiblemente se produzca durante su normal funcionamiento, la capacidad de soportar la fatiga de los metales y la capacidad de no verse afectados por ningún otro proceso o tratamiento que pueda hacer peligroso el empleo del aparato inmediatamente o después de un periodo prolongado de tiempo.

La siguiente etapa típica en la producción consiste en el diseño y fabricación de los circuitos impresos. Los tableros de circuito impresos pre-fabricados pasan a través de un proceso de montaje superficial y/o un proceso manual o automático de inserción, a los cuales les siguen los procesos de soldadura de láminas, y el lavado a chorro de agua. Posteriormente, los tableros de circuitos impresos acabados son conectados a máquinas de ensayos para asegurar que funcionen apropiadamente. Una vez conformados los circuitos o tarjetas electrónicas, éstas son ensambladas con las demás partes y accesorios necesarios, dentro de unos soportes físicos o cajas que permiten una adecuada presentación y funcionalidad de los equipos. De esta forma, y una vez que los productos son ensayados y los rechazados son separados, se obtienen los equipos electrónicos y demás productos finales, los cuales estarán destinados a salir al mercado directamente

o a formar parte de sistemas más complejos, como son los sistemas de comunicación o sistemas de automatización y control, que pueden ser integrados por conexiones físicas como cables para comunicaciones, o por medios electromagnéticos como las antenas. Además, pueden ser vinculados dentro de los procesos productivos de muchas otras cadenas.

La corriente de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos representa así una mezcla compleja de materiales y componentes que, debido a su contenido en sustancias peligrosas, pueden dar origen a importantes problemas ambientales si no son tratados adecuadamente. La contaminación causada por la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos es de naturaleza transfronteriza, lo cual es especialmente cierto en el caso de la contaminación del aire o del agua resultante de la incineración, vertido o reciclaje inadecuado de los mismos.

Desde la óptica del ciclo de vida, la reutilización y el reciclado de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos presenta un potencial significativo para la reducción del consumo tanto de recursos como de residuos generados durante su producción.

Identificación de los aspectos ambientales

En este apartado se analizan los aspectos ambientales significativos de los procesos más comunes derivados de la fabricación de material eléctrico y electrónico. Aunque los componentes electrónicos fabricados son muchos y variados, tres de ellos comprenden una gran porción de la industria y destacan por los numerosos problemas ambientales que generan durante sus procesos de fabricación: los semiconductores, los tableros de cableado impreso y los tubos de rayos catódicos.

Como se puede observar en la tabla los procesos usados en la fabricación de semiconductores, tableros de cableado impreso y tubos de rayos catódicos se caracterizan fundamentalmente por su afección a la tierra, el aire y el agua. Las operaciones de limpieza preceden y siguen a muchos de los pasos del proceso de fabricación. Los desechos que pueden generarse en las aguas residuales durante estos procesos incluyen agua desionizada usada, solventes usados, ácidos usados, soluciones alcalinas usadas, metales acuosos, soluciones de grabado o de revelado usadas y otras soluciones limpiadoras o catalizadoras, baños de cobre procedentes del proceso de quimioplastia, baños de electrodeposición, etc. También suelen generarse vapores y gases ácidos, compuestos orgánicos volátiles, clorofluorocarbonos, gases adulterantes, vapores amoniacales y partículas. Son característicos también residuos sólidos como silicio, solventes usados, lodos, escoria de soldadura, desechos de tableros, filtros, rebabas, etc.

Operación	Descripción	Residuos	Emisiones atmosféricas	Aguas residuales	Ruido	Consumo de agua	Consumo de energía
Fabricación de Semiconductores							
Diseño	– Técnicas de modelado por ordenador						
Preparación y procesamiento del cristal	– Adulteración por difusión ó por implantación de iones – Corte y enjuague – Pulido, lijado y grabado químico – Enjuague y secado	◆	◆	◆		■	■
Fabricación de plaquitas	– Oxidación – Fotolitografía y grabado – Enjuague – Adulteración bien por difusión ó por implantación de iones – Adición de capas adicionales mediante técnicas de depósito	◆	◆	◆		■	■
Estratificación final y limpieza	– Metalización – Estabilización – Enjuague – Bruñido o esmerilado dorsal – Prueba con compuestos de alcohol y enjuague	◆	◆	◆		■	■
Ensamblaje	– Perforación o grabado – Unión de chips y moldeo en prensa – Desbarbado – Acondicionamiento y formación de conductores – Pruebas finales	◆	◆	◆	■	■	■
Fabricación de Tableros de Cableado Impreso							
Preparación	– Laminación – Perforación de orificios – Limpieza mecánica	◆	◆	◆	■	■	■
Aplicación de recubrimientos conductivos	– Quimioplastia – Reproducción de imágenes ■ Fotolitografía o impresión por cliché ■ Revelado y grabado – Electrodeposición – Enjuague y limpieza	◆	◆	◆		■	■

Operación	Descripción	Residuos	Emisiones atmosféricas	Aguas residuales	Ruido	Consumo de agua	Consumo de energía
Recubrimiento de soldadura	<ul style="list-style-type: none"> – Inmersión del panel a soldadura fundida – Nivelación de soldadura 		◆				
Prueba eléctrica y mecánica	<ul style="list-style-type: none"> – Ranurado y examen de orificios con fotomicrografo – Pruebas eléctricas y visuales 						
Ensamblaje	<ul style="list-style-type: none"> – Aplicación de adhesivos – Adaptación y soldado de componentes – Limpieza y secado 	◆	◆	◆	■	■	■
Fabricación de Tubos de Rayos Catódicos							
Preparación del panel de vidrio y la máscara de sombra	<ul style="list-style-type: none"> – Moldeo y ahumado – Soldadura – Limpieza 	◆	◆	◆	■	■	■
Aplicación del recubrimiento al interior del panel de vidrio	<ul style="list-style-type: none"> – Lavado de panel y Banda de carbono – Centrifugación y secado – Fitolitografía – Proyección sobre pantalla – Enjuague y limpieza 	◆	◆	◆		■	■
Instalación del blindaje electrónico	<ul style="list-style-type: none"> – Limpieza – Soldadura 			◆			
Preparación del embudo y unión al conjunto del panel de vidrio y la máscara	<ul style="list-style-type: none"> – Limpieza – Recubrición con grafito negro – Aplicación de vidrio blando o de soldadura – Fusión del sello de vidrio blando 	◆		◆		■	■
Instalación del cañón eléctrico	<ul style="list-style-type: none"> – Ensamblaje de componentes metálicos – Colocación en bloques y calentamiento – Limpieza – Fundición y soldadura 	◆		◆		■	■
Acabado	<ul style="list-style-type: none"> – Aplicación de vacío – Estabilización por tratamiento electrónico – Limpieza – Pruebas finales 		◆	◆		■	■

◆ Impacto ambiental significativo ■ Impacto ambiental poco significativo

Una vez fabricados los componentes, la llamada industria macro-electrónica cubre las siguientes fases de ensamblaje de componentes micro-electrónicos y fabricación de los alojamientos para estos productos. La fabricación electrónica incluye una multitud muy variada de procesos que son específicos a los productos fabricados. En la tabla siguiente de muestran los principales operaciones del proceso de fabricación y sus aspectos ambientales asociados.

Operación	Descripción	Residuos	Emisiones atmosféricas	Aguas residuales	Ruido	Consumo de agua	Consumo de energía
Fabricación de aparatos eléctricos y electrónicos							
Trabajos de mecanizado	– Procesos de corte, perforación, fileteado, rectificando y pulido.	◆		◆	■		■
Decapado y limpieza de partes	– Chorreado/Sopleteado abrasivo – Procesos de decapado químico – Procesos de rectificado manual – Enjuagues y limpiezas	◆	◆	◆		■	■
Tratamiento de superficies inorgánicas y acabado	– Tratamientos de conversión química y electroquímica (fosfatación, cromado, color por anodizado, pasivación y coloreado de metal) – Endurecimiento de la superficie (carburación, carbonitruración, nitruración...) – Revestimiento metálico – Revestimiento químico – Electroplastia – Enchapado sin electricidad	◆	◆	◆			■
Pintura	– Pintado a pistola o en cabinas de Pintura	◆	◆	◆			

Los principales impactos ambientales del sector, provienen principalmente de las actividades de mecanizado donde se generan residuos de fluidos de corte a menudo mezclados con virutas y polvos metálicos, así como la generación de vertidos de aguas de aclarado, disoluciones acuosas de refrigeración y aguas de limpieza. Por otro lado se generan también gran cantidad de chatarras que han de ser tratadas como residuos inertes. Como contaminantes atmosféricos destacan los gases de soldadura, así como

polvo de los procesos de corte y vapores portadores de iones metálicos de disolventes, ácidos, etc. Los principales elementos causantes de la contaminación acústica son los equipos y maquinaria usados en las distintas operaciones, como el conformado o mecanizado.

Requisitos documentales y obligaciones legislativas

Toda la normativa contemplada en los distintos procedimientos administrativos que se desarrollan a continuación, está recogida en el Anexo I del presente documento en un cuadro-síntesis, incluyendo la legislación aplicable, tanto a nivel autonómico como estatal y comunitario.

En la mayor parte de los procedimientos administrativos se requiere la presentación, por parte del titular de la actividad, de una serie de **documentación común** a todos ellos. En ese sentido, la documentación de carácter administrativo a presentar suele ser:

- D.N.I.
- Poder de representación
- Resguardo de la liquidación del abono de la correspondiente tasa

Los **modelos de documentos oficiales** necesarios para la mayor parte de las tramitaciones administrativas se encuentran disponibles en la web www.madrid.org.

Asimismo, los puntos de información y consulta, para cualquiera de los procedimientos administrativos expuestos en la Guía, son los que se muestran en el siguiente cuadro:

Puntos de Información y Consulta	
ORGANISMO	DATOS DE CONTACTO
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	<ul style="list-style-type: none"> • Punto de información y atención al ciudadano C/ Princesa, 3 - 1ª planta 28008 Madrid Tfno: 91 580 39 09 91 580 39 05 (Registro) Fax: 91 580 54 15
	<ul style="list-style-type: none"> • Servicio de información y documentación ambiental C/ Princesa, 3 - 2ª planta 28008 Madrid Tfno: 901 525 525 Fax: 914 206 695
Consejería de Economía e Innovación Tecnológica - D.G. de Industria Energía y Minas	<ul style="list-style-type: none"> • Punto de información y atención al ciudadano C/ Cardenal Marcelo Spínola, 14. Edif. F-4 28016 Madrid Tfno. 91 580 21 00 Fax: 91 580 21 03

Aspectos generales en la creación de empresas

Además de los requisitos legislativos ambientales e industriales contenidos en la Guía, hay una serie de aspectos previos e imprescindibles a cumplir, en el caso de creación de nuevas empresas. Por ello, aunque no es objeto de esta Guía el ahondar en esos aspectos, se considera necesario realizar una breve reseña de los mismos.

En ese sentido, es preciso tener en cuenta todos los aspectos que son necesarios conocer a la hora de que un promotor decida crear su propia empresa; es preciso que el promotor conozca todos los aspectos claves que conlleva su incorporación al mundo empresarial, como promotor o promotora de la idea de negocio. Dichos trámites serían:

- **Plan de Empresa.**
- **Formas Jurídicas y trámites para la constitución y puesta en marcha.**
- **Contratación y trámites administrativos con la Seguridad Social.**
- **Fiscalidad y trámites administrativos con Hacienda.**
- **Financiación a través de Entidades Financieras.**

Además, se incluye como **Información Adicional** de interés, lo siguiente:

- Ayudas y Subvenciones.
- Ventanilla Única Empresarial.
- El IMADE – Instituto Madrileño de Desarrollo

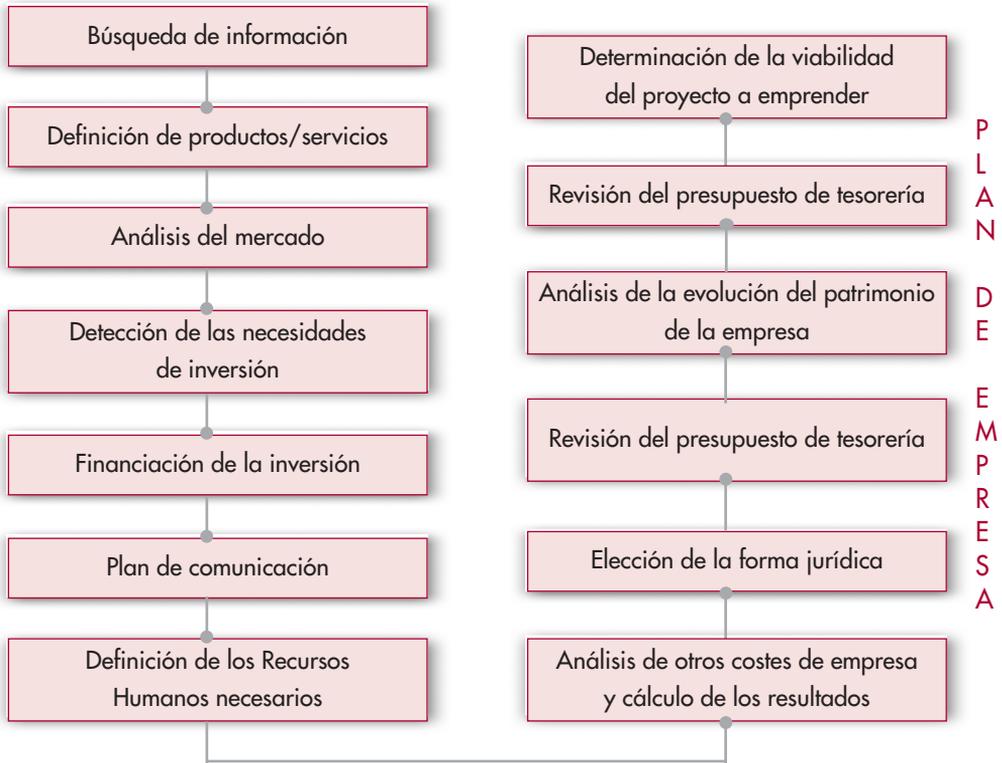
3.1. Plan de empresa

El Plan de Empresa, si bien no constituye un trámite legal a realizar obligatoriamente, es el pilar sobre el que ha de crearse toda nueva empresa. Es preciso, que el empresario conozca el mercado, la competencia, la política de precios, las necesidades de tesorería o financiación, ... El Plan de Empresa, constituye un documento imprescindible a la hora de solicitar financiación a las entidades bancarias, solicitar subvenciones y captar socios, entre otros.

Apartados que componen el **Plan de Empresa** son los siguientes:

- Plan de Marketing.
- Plan de Recursos Humanos.
- Plan Jurídico Mercantil.
- Plan Económico Financiero.

Estos planes deberán estar relacionados de forma coherente entre sí, dado que una empresa es una unidad en la que se interrelacionan medios materiales, humanos, económicos, etc. dentro de un entorno jurídico que será preciso conocer y analizar.



3.2. Formas jurídicas y trámites para la constitución y puesta en marcha

Una vez se ha decidido crear una empresa, se ha elaborado el Plan de Negocio de la misma y se ha analizado su viabilidad, es preciso **elegir la forma jurídica a adoptar**, que habrá de ser la más adecuada a la actividad que se pretenda desarrollar.

Aspectos a tener en cuenta en el momento de efectuar la elección:

- Tipo de actividad a ejercer.
- Número de promotores.
- Responsabilidad de los promotores.
- Necesidades económicas del proyecto.
- Aspectos fiscales.

En función de la forma jurídica, existen dos grandes grupos de empresas; la elección de uno u otro dependerá de los criterios señalados.

PERSONAS FÍSICAS	• Empresario Individual	—
	• Sociedades No Mercantiles	• Sociedad Civil • Comunidad de Bienes
PERSONAS JURÍDICAS	• Sociedades Mercantiles	• Sociedad Anónima • Sociedad de Responsabilidad Limitada • Sociedad Limitada Nueva Empresa • Sociedad Comanditaria
	• Sociedades Económico-Sociales	• Sociedad Colectiva • Sociedad Cooperativa • Sociedad Limitada Laboral • Sociedad Anónima Laboral

Trámites a seguir para la constitución de la sociedad:

- Redacción de la escritura de constitución.
- Certificación sobre no coincidencia del nombre.
- Otorgamiento de la escritura pública de constitución.
- Solicitud de Número de Identificación Fiscal Provisional.
- Liquidación del Impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- Inscripción en el Registro de Sociedades Laborales (Sólo para este tipo de sociedades).
- Inscripción en el Registro Mercantil (Véase apartado 5.1. de la Guía).

NOTA: Las Sociedades Cooperativas deben calificar previamente sus Estatutos en el Registro de Cooperativas e inscribirse en el mismo.

3.3. Contratación y trámites administrativos con la Seguridad Social

Trámites a realizar en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social:

- Inscripción de la Empresa en la Seguridad Social.
- Afiliación de Trabajadores.
- Alta de Trabajadores.

Además de los anteriores, será preciso realizar la formalización de los contratos de trabajo ante el Servicio Público de Empleo.

A la hora de realizar la contratación de personal de la empresa, habrá que tener en cuenta las **modalidades de contratación** existentes para elegir, en función de cada una de las situaciones, las más adecuadas para cada uno de los casos.

Tipos de contratos:

- Contrato de duración indefinida.
- Contrato para el fomento de la contratación indefinida.
- Contrato de duración determinada.
- Contrato de relevo.
- Contrato de trabajo fijo discontinuo.
- Contrato de trabajo en grupo.
- Contrato de trabajo a domicilio.

3.4. Fiscalidad y trámites administrativos con Hacienda

Es importante considerar la fiscalidad a que deberá hacer frente la empresa como consecuencia del ejercicio de su actividad. Además de las citadas obligaciones fiscales, será preciso realizar una serie de trámites administrativos.

Principales impuestos:

- Impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- Impuesto sobre actividades económicas.
- Impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- Impuesto sobre sociedades.
- Impuesto sobre el valor añadido.

Trámites administrativos:

- Obtención del número de identificación fiscal.
- Presentación de la declaración censal.
- Declaración de Alta en el Impuesto sobre actividades económicas.

3.5. Financiación a través de entidades financieras

La financiación es una de las necesidades básicas de toda empresa, tanto en su etapa de lanzamiento como en su posterior consolidación y desarrollo. Uno de los primeros problemas que suele plantearse cuando se va a poner en marcha un proyecto empresarial es la obtención de los recursos económicos necesarios. Todo Plan de Negocio debe estar acompañado de una **valoración de la proporcionalidad entre los recursos propios y ajenos** con los que debe contar en negocio y de los que se le debe dotar para su puesta en marcha.

Para ello, el sistema financiero pone a disposición de las empresas un conjunto de instrumentos a los que recurrir, que pueden ofrecer diferentes **productos crediticios**:

- La banca comercial.
- La banca pública.
- Las sociedades de garantía recíproca.
- El capital de riesgo.

Documentación a presentar:

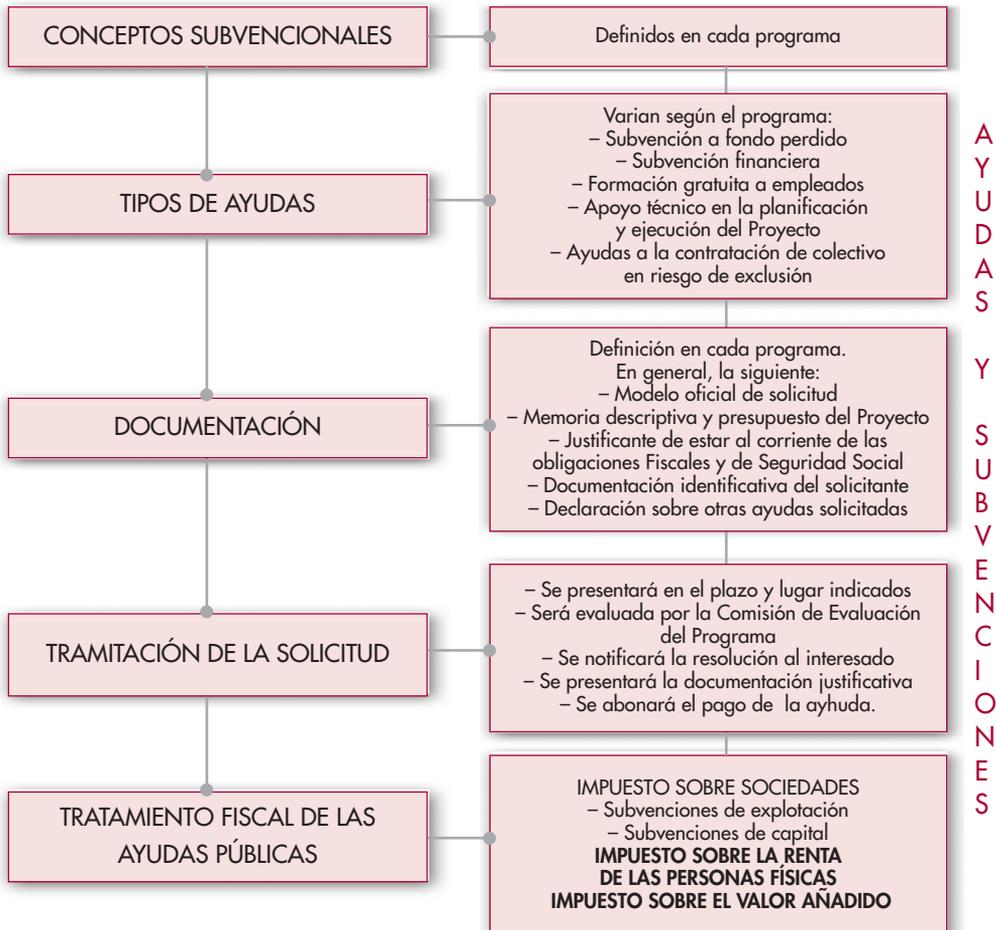
- *Documentación jurídica y de identificación:*
 - Identificación de la persona física.
 - Identificación de la persona jurídica.
- *2. Documentación económica de personas físicas:*
 - Justificantes de ingresos.
 - Justificantes de patrimonio.
- *Documentación Económico-Fiscal de personas jurídicas:*
 - Documentación contable.
 - Documentación fiscal.
 - Documentación patrimonial.
- Documentación sobre la viabilidad del Proyecto:
 - Plan de Negocio, Proyecto o Plan de Empresa.
 - Estudio Económico-Financiero.
 - Justificantes de la inversión y de su viabilidad.

3.6. Información adicional

3.6.1. Ayudas y subvenciones

A la hora de poner en marcha el proyecto empresarial es conveniente analizar si existe alguna ayuda o subvención que permita completar el proyecto de inversiones a realizar. Las Comunidades Autónomas y el Gobierno Central suelen convocar anualmente programas para apoyar la creación de empleo y la modernización de las empresas.

Aunque las ayudas económicas pueden ser interesantes, es imprescindible la viabilidad del proyecto en base a los recursos disponibles, y las ayudas públicas, si se obtienen, contribuirán a mejorar la situación financiera de la empresa y reducir su endeudamiento.



Los **Organismos o Unidades Administrativas** que ofrecen subvenciones en la Comunidad de Madrid a las empresas que desarrollan su actividad en el territorio madrileño son:

- Instituto Madrileño de Desarrollo – **IMADE**
- Dirección General de Industria, Energía y Minas
- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
- Consejería de Empleo y Mujer

3.6.2. *Ventanilla única empresarial*

La Consejería de Economía e Innovación Tecnológica —a través del **IMADE**— se adhirió al proyecto de la **Ventanilla Única Empresarial** con el objeto de completar los servicios de creación de empresas que ofrece el Instituto Madrileño de Desarrollo. Este servicio proporciona a los empresarios **información y apoyo** en la tramitación, gestión y seguimiento del proceso de creación de empresas en la Comunidad de Madrid.

Bajo la coordinación de funcionarios del Ministerio de Administraciones Públicas, la **Ventanilla Única Empresarial**, centro integrado de tramitación y asesoramiento empresarial, ofrece servicios de:

- **Orientación y Asesoramiento Empresarial:** Formas jurídicas, fiscalidad, obligaciones de empresario, ayudas y subvenciones públicas.
- **Tramitación integral**
 - **Trámites Fiscales:** Obtención del Número de Identificación Fiscal (NIF), Declaración Censal, emisión de etiquetas fiscales.
 - **Trámites de Trabajo y Seguridad Social:** Inscripción de la Empresa en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización, alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, solicitud de Afiliación/número de Seguridad Social, comunicación de alta de trabajadores.
 - **Requisitos exigidos por la Comunidad de Madrid:** Comunicación de apertura del centro de Trabajo, autorizaciones, licencias y registros específicos y obtención de carnets profesionales de las distintas Consejerías. Información de Ayudas y Subvenciones.
 - **Requisitos exigidos por Ayuntamientos (sólo para Madrid y Getafe):** Licencias municipales y otros trámites de competencia municipal.

Puntos de Información y Consulta	
ORGANISMO	DATOS DE CONTACTO
Ventanilla Única de Madrid	C/ Ribera del Loira, 56 - 58 28043 Madrid Tfnos.: 902 181 191 / 91 538 38 05 Fax: 91 538 37 76 madrid@ventanillaempresarial.org
Consejería de Economía	C/ Diesel, s/n - Polígono Industrial El Lomo 28906 Getafe Tfno.: 902 100 096 / 91 684 30 53 Fax: 91 601 69 24 getafe@ventanillaempresarial.org

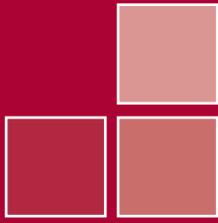
3.6.3. IMADE - Instituto Madrileño de Desarrollo

Es una entidad de derecho público adscrita a la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, con clara vocación de servicio público, próxima al empresario y al ciudadano en general, y cuyo objetivo último es promover el desarrollo económico integral de la Región, mediante la creación de empresas y la generación de riqueza.

Actividades que desarrolla:

- **Asesoramiento** sobre aspectos administrativos, financieros, fiscales y laborales, relacionados con la planificación y puesta en marcha de un proyecto empresarial.
- **Registro Oficial** de la Comunidad de Madrid
- Información y asesoramiento sobre **ayudas y subvenciones** relacionadas con el desarrollo empresarial.
- **Gestión de los Programas de ayudas** propios del IMADE.
- **Edición de publicaciones** derivadas de la propia actuación de los Servicios que prestan. En este sentido conviene destacar la Guía para la Creación de Empresas (periodicidad anual), en la que se incluyen directrices para elaborar un Plan de Empresa e información básica sobre los trámites jurídicos, administrativos fiscales y laborales necesarios para la puesta en marcha de una empresa.





Capítulo I

Tramitaciones municipales

1.1. Licencia municipal de obra

1.2. Licencia municipal de apertura y funcionamiento
o licencia de actividad

Tramitaciones municipales

- Solicitud de licencia municipal de obra
- Solicitud de licencia municipal de apertura y funcionamiento

1.1. Licencia municipal de obra

Objeto:

Controlar la realización de cualquier tipo de obras en locales, naves, edificios, etc. dentro de un municipio.

Aplicación:

Deberá ser obtenida por cualquier persona física o jurídica que se proponga realizar una obra determinada dentro de un municipio.

Principales Obligaciones:

1. Realizar la **consulta previa** al Ayuntamiento donde se pretende realizar la obra con el fin de obtener información sobre la viabilidad formal de la obra, y los requisitos técnicos y jurídicos a considerar.
2. **Presentar en el Ayuntamiento la solicitud de licencia de obra**, junto con la documentación correspondiente.

Documentación a presentar:

- Solicitud de licencia de obra.
- Formulario municipal según modelo oficial facilitado por el Ayuntamiento.
- En algunos ayuntamientos, habrá de presentarse además el título de propiedad del inmueble o contrato de arrendamiento.
- Documentación explicativa de la obra a realizar:

Obras de pequeña entidad	Ejecución posible sin intervención de un facultativo titulado	Memoria descriptiva de las obras, incluyendo presupuesto y planos a escala de la planta y sección, acotados, del estado actual del local y las modificaciones que se pretenden realizar.
Obras de mayor entidad	Ejecución con intervención de un facultativo titulado	Proyecto realizado por técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente y con dirección facultativa de las obras.

Organismo competente:

Ayuntamiento del municipio donde se ubique la actividad.
Departamento de Urbanismo.

Plazo máximo de resolución:

Según Ordenanza Municipal o, en su defecto, 3 meses (según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Vigencia:

La vigencia de la licencia finaliza con la conclusión de las obras para las que ésta fue solicitada.

■ ■ 1.2. Licencia municipal de apertura y funcionamiento o licencia de actividad

Objeto:

Verificar si la actividad solicitada es conforme con las normas de uso previstas en los planes de urbanismo, y si cumple con las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad exigidas por las distintas normativas aplicables.

Aplicación:

Deberá ser obtenida por la persona física o jurídica que pretenda realizar una actividad: primera apertura de los establecimientos mercantiles e industriales, cambios o adición de actividades o de titular, aunque no supongan el cambio o adición de clases de uso, modificación o ampliación física de las condiciones de local y/o de sus instalaciones, o la utilización de locales como auxilio o complemento de la actividad principal ubicada en otro local con el que no se comunique.

Principales obligaciones:

1. **Realizar la consulta previa** al Ayuntamiento donde se pretende realizar la actividad con el fin de obtener información sobre la viabilidad formal de la actividad, y los requisitos técnicos y jurídicos a considerar.
2. **Presentar en el Ayuntamiento la solicitud de licencia de apertura y funcionamiento**, junto con la siguiente documentación:
 - Formulario municipal según modelo oficial facilitado por el Ayuntamiento.
 - Documentación explicativa de la actividad solicitada:

Primera apertura	<ul style="list-style-type: none"> • Relación de vecinos colindantes. • Proyecto técnico de las instalaciones firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, y dirección facultativa, que contenga memoria descriptiva, planos y presupuesto. • Fotocopia del alta en el impuesto sobre actividades económicas. • En algunos ayuntamientos: escritura de propiedad o contrato de arrendamiento del inmueble.
Ampliación o modificación	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de licencia de apertura anterior. • Escritura de propiedad o contrato de arrendamiento cuando se trate de ampliación de superficie, así como presentación de nuevos planos, referentes a la totalidad del local. • Alta en el nuevo epígrafe de licencia fiscal.
Cambio de titularidad	<ul style="list-style-type: none"> • Formulario municipal al efecto. • Original de licencia de apertura anterior. • En algunos casos se podrá exigir la licencia fiscal.

3. Disponer de la documentación ambiental correspondiente antes de iniciar la actividad.

Organismo competente:

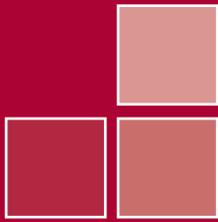
Ayuntamiento del municipio donde se ubique la actividad.
Departamento de Urbanismo.

Plazo máximo de resolución:

Según Ordenanza Municipal o, en su defecto, 3 meses (según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Vigencia:

La vigencia de la licencia es indefinida, siempre que se mantengan las condiciones en las que se otorgó.



Capítulo II

Tramitaciones ambientales

2.1. Autorización ambiental integrada

2.2. Evaluación ambiental

2.3. Emisiones a la atmósfera

2.4. Vertidos

2.5. Residuos

2.6. Ruidos

La situación con la que se encuentran muchas empresas, en relación con las obligaciones legales en materia de medio ambiente es **¿qué legislación tenemos que cumplir?** El presente apartado intenta dar una respuesta sencilla a esta pregunta con la intención de facilitar la labor de aquellos técnicos que tienen que abordar este proceso.

Se incluye, a continuación, una relación de las tramitaciones administrativas ambientales que se desarrollan en el presente apartado:

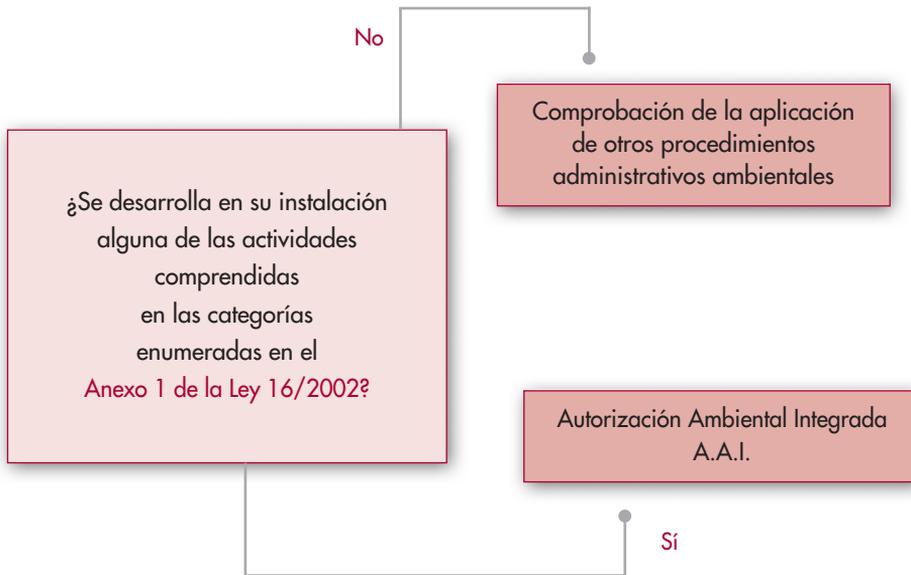
- **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**
- **EVALUACIÓN AMBIENTAL**
 - Evaluación de impacto ambiental ordinaria o abreviada
 - Evaluación ambiental de actividades
- **EMISIONES A LA ATMÓSFERA**
 - Vigilancia y control de la contaminación atmosférica industrial
 - Notificación de instalaciones emisoras de compuestos orgánicos volátiles
- **VERTIDOS**
 - Autorización de vertido al dominio público hidráulico
 - Identificación industrial y autorización de vertido al sistema integral de saneamiento
- **RESIDUOS**
 - **Tramitaciones a realizar como productor de residuos peligrosos**
 - Autorización productor de residuos peligrosos
 - Solicitud de inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos
 - Requisitos sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
 - **Tramitaciones a realizar como gestor de residuos**
 - Autorización como gestor de residuos no peligrosos
 - Autorización como gestor de residuos peligrosos
 - Registro de gestores de residuos no peligrosos
 - Autorización de transporte de residuos peligrosos asumiendo la titularidad del residuo
 - Registro de transportistas de residuos (transporte de residuos peligrosos en calidad de mero intermediario)
 - Registro de transportistas de residuos (transporte de residuos no peligrosos)
 - **Documentación para el traslado de residuos**
 - Documento de aceptación de residuos peligrosos

- Notificación previa de traslado de residuos peligrosos
- Documento de control y seguimiento de residuos peligrosos

- RUIDO

- Informe de evaluación de la incidencia acústica sobre el medio ambiente.

2.1. Autorización ambiental integrada (A.A.I.)



Objeto:

Evitar, reducir y controlar la contaminación de determinadas actividades industriales a la atmósfera, agua y suelo (incluidos residuos) mediante un sistema de prevención y control integrado de la contaminación que reúne en un solo acto todas las autorizaciones ambientales existentes en dichas materias.

Aplicación:

Aquellas instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en las categorías del anexo I de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (Véase pág. 38), siendo de aplicación para:

- Nuevas instalaciones.
- Instalaciones existentes (que deberán solicitar la A.A.I. antes del 1 de enero de 2007).
- Modificación sustancial de las anteriores.

con excepción de las instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

Principales Obligaciones:

1. Tramitar y cumplir la A.A.I.
2. Cumplir las **obligaciones de control y suministro de información**.
3. Comunicar cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, así como la transmisión de titularidad.
4. **Informar** inmediatamente de cualquier **incidente o accidente** que afecte al medio ambiente.
5. Prestar asistencia y colaboración en las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
6. **Notificar** al menos una vez al año, a la Comunidad de Madrid, los **datos sobre emisiones y vertidos** correspondientes a la instalación. (<http://www.eper-es.com>). Los datos de emisiones a la atmósfera se justificarán mediante Informe emitido por Organismo de Control Autorizado (OCA) en campo reglamentario de calidad ambiental-área atmósfera. Los datos de vertidos se justificarán mediante Informe emitido por entidades de inspección acreditadas por ENAC.

Documentación a presentar:

A la hora de solicitar la AAI hay que distinguir entre instalaciones nuevas o modificaciones sustanciales (sometidas al procedimiento de EIA) e instalaciones existentes (no sometidas a EIA), y además, con la idea de facilitar el trámite de documentación a presentar, en la Comunidad de Madrid se han elaborado tres tipos de instrucciones relativas a la solicitud de autorización de AAI, referentes a:

- Industrias
- Vertederos
- Explotaciones ganaderas

De modo que resultan un total de 6 opciones de documentación. Aunque estas instrucciones tienen una estructura común, dada la especificidad de los trámites y la variabilidad que puede presentar la documentación, debida a actualizaciones periódicas, no se recogen aquí los documentos necesarios para cada uno de los casos. Todas las instrucciones pueden ser consultadas en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, **www.madrid.org**

Organismo competente:

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid

D. G. de Calidad y Evaluación Ambiental
Servicio de Evaluación Ambiental

Plazo máximo de Resolución:

10 meses desde el inicio del procedimiento.

Vigencia:

8 años.

INDUSTRIAS DE FABRICACIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO SOMETIDAS A A.A.I.

ANEXO I DE LA LEY 16/2002, DE 1 DE JULIO, DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN

1. INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN

- 1.1 Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW:
- a) Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa.
 - b) Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal.

2. PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE METALES

- 2.3 Instalaciones para la transformación de metales ferrosos:
- a) Laminado en caliente con una capacidad superior a 20 toneladas de acero bruto por hora.
 - b) Forjado con martillos cuya energía de impacto sea superior a 50 kilojulios por martillo y cuando la potencia térmica utilizada sea superior a 20 MW.
 - c) Aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento de más de 2 toneladas de acero bruto por hora.
- 2.4 Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día.
- 2.5 Instalaciones:
- a) Para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procedimientos metalúrgicos, químicos o electrolíticos.
 - b) Para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación (refinado, moldeado en fundición) con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día.
- 2.6 Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m³.

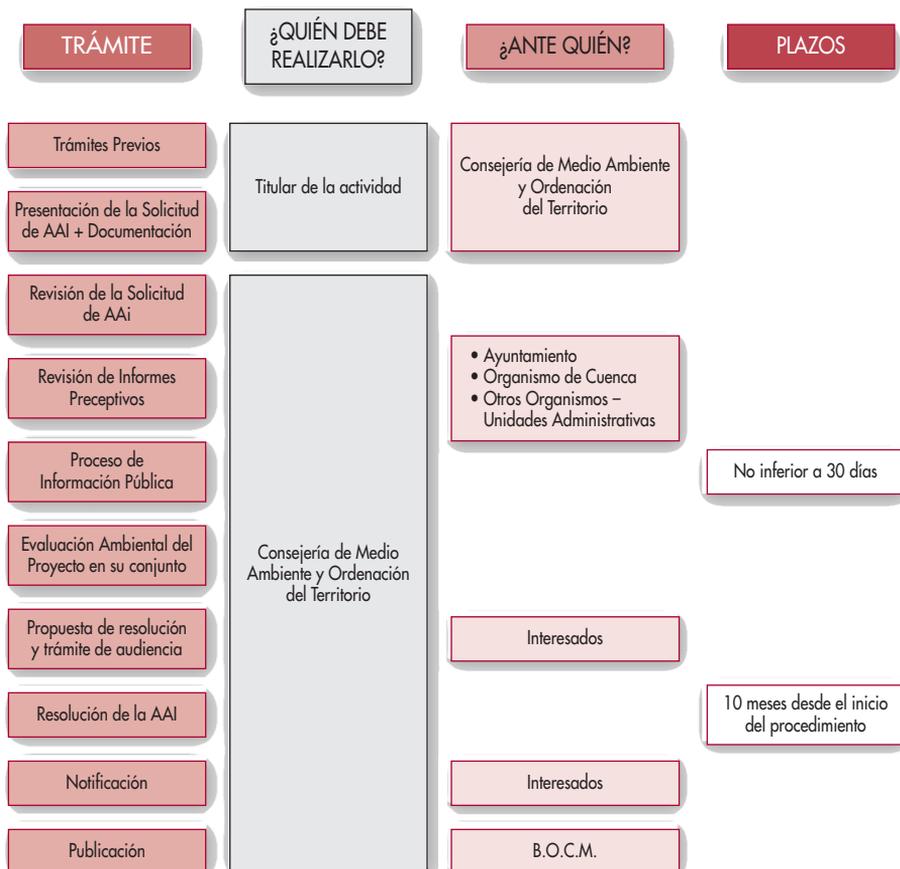
**INDUSTRIAS DE FABRICACIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO
Y ELECTRÓNICO SOMETIDAS A A.A.I. (cont.)**

10. CONSUMO DE DISOLVENTES ORGÁNICOS

10.1 Instalaciones para el tratamiento de superficies de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de más de 150 Kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año.

Se muestra, a modo de resumen, el siguiente diagrama del procedimiento administrativo para la tramitación de la

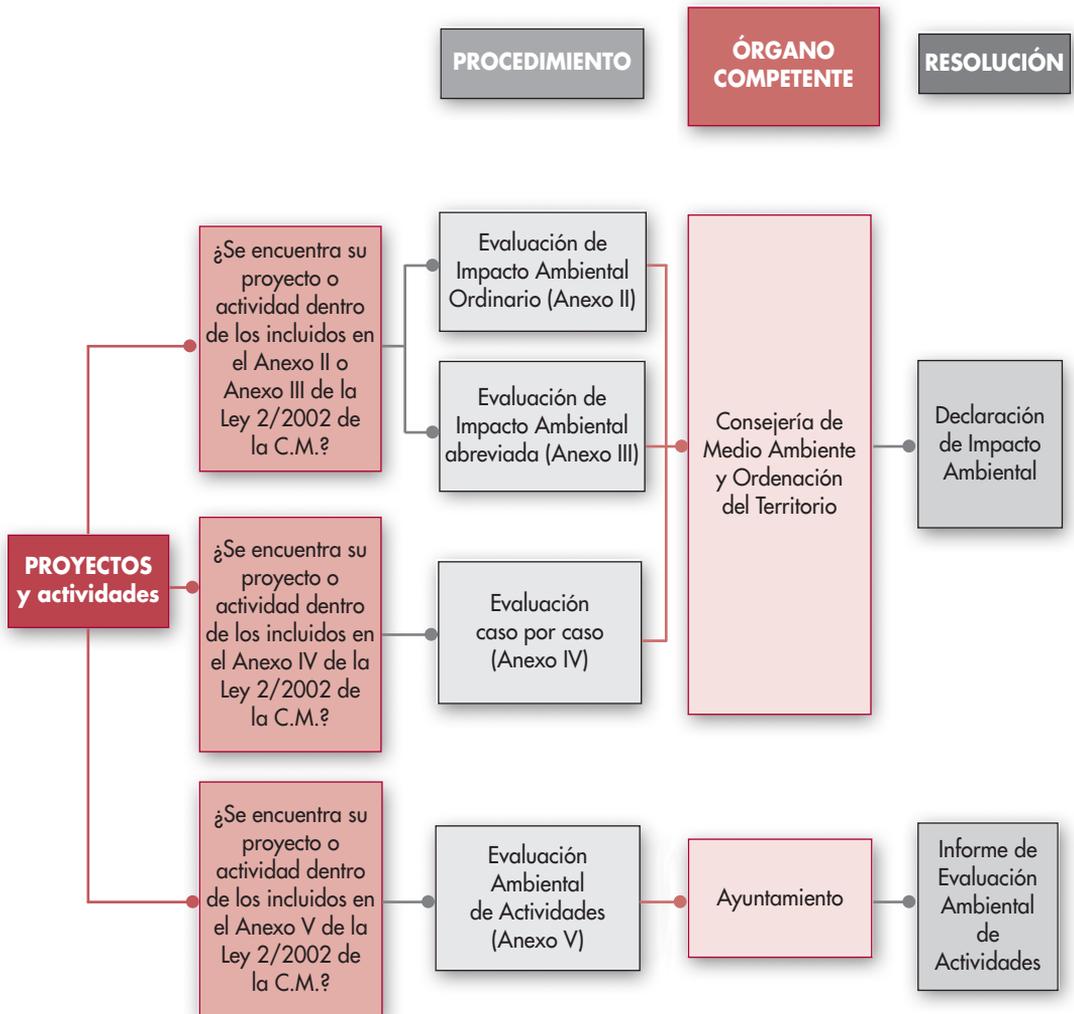
Autorización Ambiental Integrada:



2.2. Evaluación ambiental

Dentro de la Evaluación Ambiental, existen varios procedimientos posibles, que quedan recogidos en la siguiente tabla:

Téngase en cuenta que el procedimiento ambiental habrá de realizarse de modo paralelo al de tramitación del propio proyecto ante el organismo sustantivo competente (Ayuntamiento, Comunidad Autónoma o Administración General del Estado).



2.2.1. Evaluación de impacto ambiental ordinaria o abreviada (E.I.A.)

Objeto:

Procedimiento que incluye el conjunto de estudios e informes técnicos y de consultas que permiten estimar los efectos que la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad causa sobre el medio ambiente con el fin de prevenir, evitar y corregir dichos efectos. Se podrá tramitar por procedimiento ordinario o por procedimiento abreviado.

Aplicación:

Los proyectos y actividades públicas o privadas enumeradas en los anexos II (procedimiento ordinario) y III (procedimiento abreviado) de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. (Véase Pág. 43).

Principales Obligaciones:

- **EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA**
 1. **Realizar las consultas** a las personas, instituciones y administraciones indicadas por el órgano ambiental.
 2. **Seguir las directrices** indicadas por el órgano ambiental para la redacción del estudio de Impacto Ambiental.
 3. **Cumplir con el condicionado ambiental** contenido, en su caso, en la declaración de impacto ambiental.
- **EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ABREVIADA**
 1. **Cumplir con el condicionado ambiental** contenido, en su caso, en la declaración de impacto ambiental.

Documentación a presentar:

- **EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.**
 - Inicialmente, **Memoria-resumen** del proyecto o actividad que deberá incluir, entre otros datos, los siguientes:
 - Determinaciones del planeamiento urbanístico vigente.
 - Certificado de viabilidad urbanística, emitido por la administración competente en cada caso.
 - Posteriormente, **estudio de impacto ambiental** del proyecto o actividad y sus alternativas que contemple, entre otros, la descripción, identificación y valoración de los distintos impactos y medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

- **EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ABREVIADA**

- **Estudio de impacto ambiental** del proyecto o actividad y sus alternativas que contemple, entre otros, la descripción, identificación y valoración de los distintos impactos y medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

Organismo competente:

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
D. G. de Calidad y Evaluación Ambiental.
Servicio de Evaluación Ambiental

Plazo máximo de Resolución:

- Procedimiento ordinario: 9 meses
- Procedimiento abreviado: 5 meses

Vigencia:

Válida mientras no se modifiquen las condiciones bajo las que se otorga.

EVALUACIÓN AMBIENTAL: ESTUDIO CASO POR CASO

En el caso de aquellos proyectos o actividades que hayan de someterse al estudio caso por caso (los contenidos en el anexo IV de la Ley 2/2002 (Véase pág. 34), el Órgano Ambiental determinará (basándose en los criterios recogidos en el anexo VII de la Ley 2/2002) si habrán de someterse a un procedimiento ambiental de los contemplados en la citada normativa.

En ese sentido, el promotor del proyecto o actividad, deberá solicitar al Órgano Ambiental su pronunciamiento al respecto, para lo que deberá presentar una memoria-resumen del mismo.

Finalmente, el órgano ambiental determinará (en un plazo máximo de 45 días) si el proyecto deberá ser sometido a alguno de los procedimientos ambientales contemplados en la Ley 2/2002 y, en caso afirmativo, a cual de ellos.

2.2.2. Evaluación Ambiental de Actividades (E.A.A.)

Objeto:

Procedimiento que incluye el conjunto de estudios e informes técnicos que permiten estimar los efectos de la ejecución de determinados proyectos y actividades.

Aplicación:

Aquellas actividades o instalaciones contenidas en el anexo V de la Ley 2/2002 de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (Véase pág. 34).

Principales Obligaciones:

- Presentar **solicitud de licencia** en el Ayuntamiento del municipio correspondiente, junto con la documentación necesaria.
- **Subsanar** en el plazo legalmente establecido **las deficiencias técnicas o de documentación** requeridas por los técnicos competentes.

Documentación a presentar:

- **Certificado de viabilidad urbanística**
- **Proyecto técnico**
- **Memoria ambiental**, que contenga entre otra documentación la descripción de los procesos e instalaciones, así como la afección a los distintos medios y las técnicas propuestas de prevención, reducción y control.

Organismo competente:

Ayuntamiento del municipio donde se ubique la actividad.
Departamento de Urbanismo o de Medio Ambiente.

Plazo máximo de Resolución:

5 meses.

Vigencia:

Válida mientras no se modifiquen las condiciones bajo las que se otorga.

LEY 2/2002, DE 19 DE JUNIO, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Evaluación de Impacto Ambiental - Procedimiento Ordinario (Anexo II)

Industria siderúrgica y del mineral. Producción y elaboración de metales

38. Instalaciones para elaboración de metales ferrosos en las que se realice alguna de las siguientes actividades:
- a) Laminado en caliente con una capacidad superior a 20 toneladas de acero bruto por hora.
 - b) Forjado con martillos cuya energía de impacto sea superior a 50 kilojulios por martillo y cuando la potencia térmica utilizada sea superior a 20 MW.

- c) Aplicación de capas protectoras de metal fundido con una capacidad de tratamiento de más de 2 toneladas de acero bruto por hora.
- 39. Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día.
- 40. Instalaciones para la fusión (incluida la aleación) de metales no ferrosos, incluidos los productos de recuperación (refinado, moldeado en fundición, restos de fundición, etcétera) con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día.
- 53. Cualquier proyecto o actividad de los incluidos en el anexo segundo de esta Ley que quedando hasta un 30 % por debajo de los umbrales establecidos en el mencionado anexo, se localice en alguna de las zonas recogidas en el anexo sexto.

Otras instalaciones industriales

- 58. Instalaciones industriales para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procesos electrolíticos o químicos, cuando el volumen total de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento sea superior a 30 metros cúbicos.
- 59. Fabricación de circuitos impresos.
- 60. Actividades e instalaciones afectadas por el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y modificaciones posteriores.
- 61. Instalaciones industriales para el tratamiento de superficies de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desgrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo superior a 150 Kg de disolvente por hora o de más de 200 toneladas/año.
- 62. Instalaciones industriales no incluidas en otros epígrafes de este anexo y que se encuentren entre las definidas en el anexo I de la Directiva 1999/13/CEE del Consejo de 11 de marzo, relativa a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas actividades e instalaciones, siempre que se superen los umbrales de consumo de disolvente establecidos en el anexo II.A de dicha Directiva, o los establecidos en su transposición a la legislación española.

Evaluación de Impacto Ambiental - Procedimiento Abreviado (Anexo III)

Otras instalaciones industriales

- 26. Tratamiento de superficies metálicas y materiales plásticos por procedimientos electrolíticos o químicos, cuando el volumen total de las cubetas destinadas al tratamiento sea igual o inferior a 30 metros cúbicos y superior a 10 metros cúbicos.
- 27. Fabricación de aparatos electrodomésticos.
- 28. Fabricación de pilas y acumuladores.
- 29. Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores.
- 32. Fabricación de lámparas y materiales de alumbrado.

Estudio caso por caso (Anexo IV)

Industria siderúrgica y del mineral. Producción y elaboración de metales

21. Instalaciones para la producción, elaboración y fundición de todo tipo de metales no incluidas en otros epígrafes.
22. Instalaciones para la fabricación de fibras minerales, no incluidas en otros epígrafes.
24. Industrias de productos minerales no metálicos no incluidos en otros epígrafes.

Otras instalaciones industriales

38. Fabricación y montaje de vehículos a motor y fabricación de motores para vehículos.
39. Instalaciones para la construcción y reparación de aeronaves.
41. Instalaciones industriales para el tratamiento de superficies de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos no incluidas en otros epígrafes.
44. Instalaciones o bancos de pruebas de motores, turbinas o reactores.
45. Instalaciones industriales no incluidas en otros epígrafes, cuando viertan sus aguas residuales a cauce público o al terreno.

Evaluación Ambiental de Actividades (Anexo V)

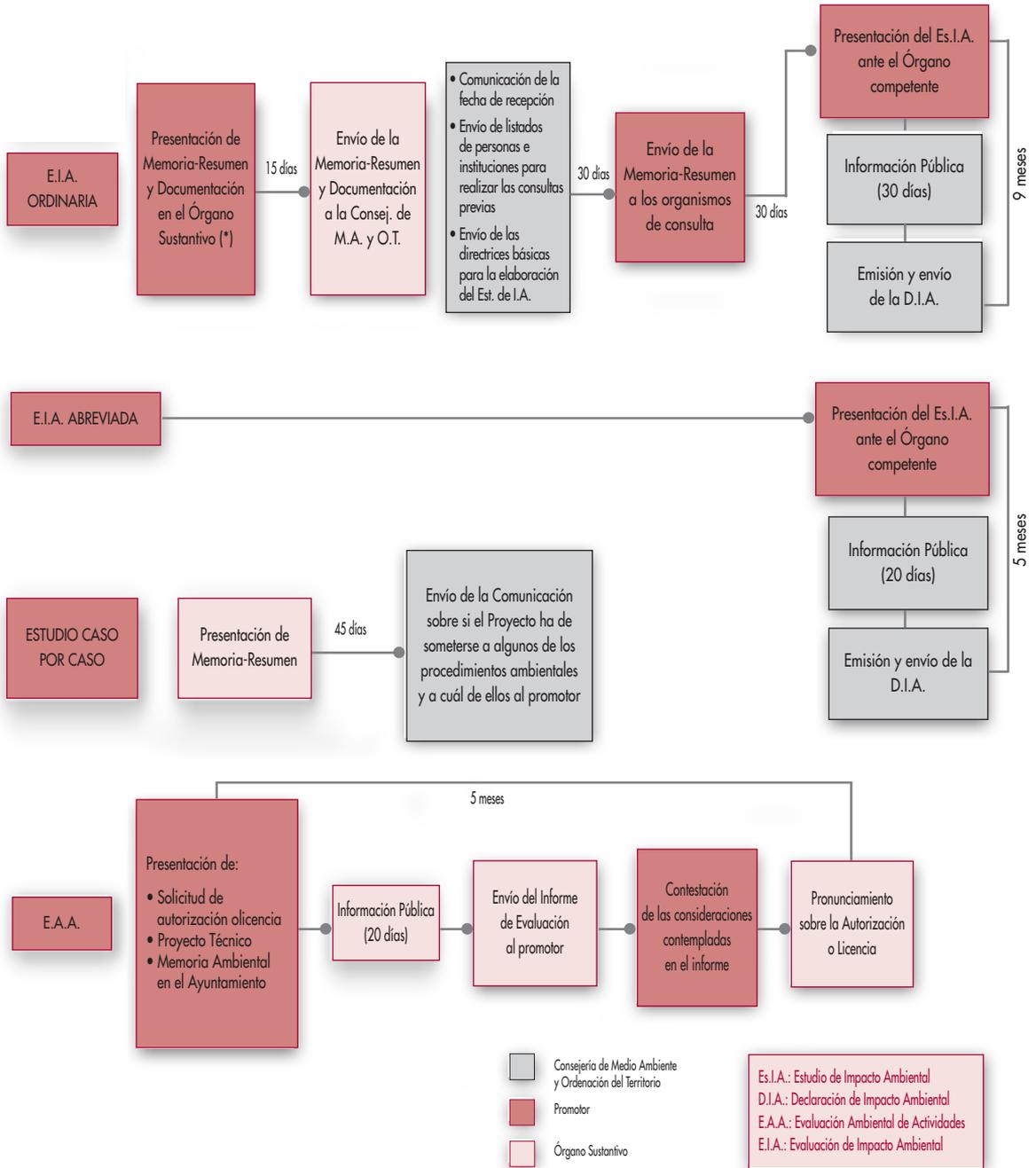
Proyectos industriales

11. Tratamiento de superficies metálicas y materiales plásticos por procedimientos electrolíticos o químicos, cuando el volumen de las cubetas destinadas al tratamiento sea igual o inferior a 10 metros cúbicos.
12. Forja, estampado, embutido, troquelado, corte y repujado de metales no incluidos en otros anexos de esta Ley.

Otros proyectos e instalaciones

25. Instalaciones o actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruido no incluidas en otros anexos.
26. Todas aquellas actividades establecidas en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, cuando no estén recogidas en otros anexos de esta Ley.

Se muestra, a modo de resumen, el siguiente diagrama del procedimiento administrativo para la tramitación de los distintos procedimientos de Evaluación Ambiental:



(*) Órgano competente que concede la autorización sustantiva (Ayuntamiento, Comunidad Autónoma o Administración General del Estado)

2.3. Emisiones a la atmósfera

2.3.1. Vigilancia y control de la contaminación atmosférica industrial

Objeto:

Garantizar que las emisiones a la atmósfera de las industrias no perjudiquen la calidad del medio ambiente, a través del control, inspección y vigilancia del funcionamiento de las instalaciones.

Aplicación:

Las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de febrero (Véanse Pág. 37-38), así como a otras de naturaleza similar, clasificándose en actividades Grupo A, B o C, en virtud de lo cuál se establecen las exigencias y requisitos de control.

Principales Obligaciones:

1. **Inscripción en el registro empresas potencialmente contaminadoras de la atmósfera** en los tres primeros meses de funcionamiento de la actividad, presentando la documentación relativa a la primera inspección reglamentaria que realizará un Organismo de Control Autorizado (OCA).
2. Llevar **un libro de registro de control de emisiones** diligenciado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, que facilitará el OCA en la primera inspección reglamentaria.
3. Facilitar la **labor inspectora**.
4. **Comunicación de averías o anomalías** que puedan repercutir en la calidad del aire en la atmósfera.
5. Realización de **inspecciones reglamentarias y autocontroles periódicos**:

INSPECCIONES REGLAMENTARIAS	Grupo A	Cada 2 años
	Grupo B	Cada 3 años
	Grupo C	Cada 5 años
		Exenta, si el director técnico de obra certifica que las instalaciones de la empresa no son contaminantes cuando la empresa se inscriba en el Registro Industrial.

AUTOCONTROLES PERIÓDICOS	Grupo A	Cada 15 días
	Grupo B	Cada 1,5 años (uno en la mitad del periodo entre inspecciones)
	Grupo C	Cada 2,5 años (uno en la mitad del periodo entre inspecciones)
		Exenta, si el director técnico de obra certifica que las instalaciones de la empresa no son contaminantes cuando la empresa se inscriba en el Registro Industrial.

Las inspecciones reglamentarias y los autocontroles periódicos serán realizados por los Organismos de Control Autorizados (OCAs) en el campo reglamentario de calidad ambiental - área atmósfera.

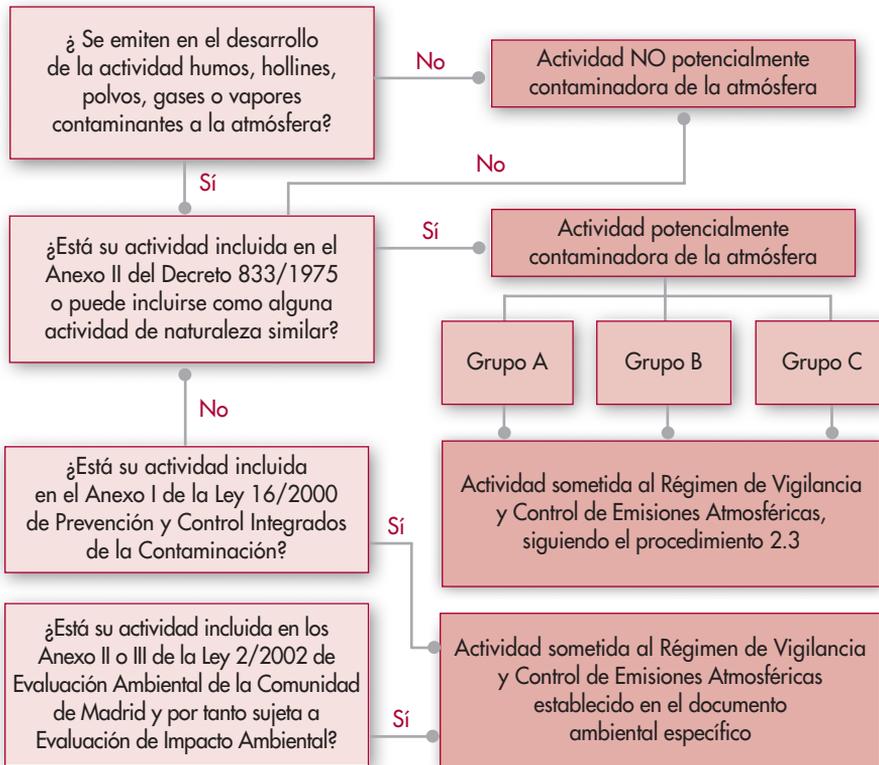
Los titulares únicamente podrán realizar los autocontroles si disponen de los medios técnicos necesarios y tienen implantado un sistema de calidad que incluya esta actividad.

Las actividades sometidas a procedimiento de Autorización ambiental integrada o de Evaluación de impacto ambiental deberán cumplir exclusivamente con el **plan de vigilancia y control de emisiones atmosféricas**, que se les imponga en el citado documento ambiental, siguiendo este procedimiento (Apartado 2.3.1.).

Organismo competente:

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica
 Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid
 Servicio de Inspección y Control Industrial

Se muestra el siguiente diagrama para la identificación de una empresa en relación con su inclusión entre las actividades contempladas como potencialmente contaminadoras de la atmósfera:



INDUSTRIAS DE FABRICACIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO ELECTRÓNICO POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS DE LA ATMÓSFERA

DECRETO 833/1975, DE 6 DE FEBRERO, DE DESARROLLO DE LA LEY 38/1972,
DE 22 DE DICIEMBRE

Grupo A

Energía.

Generadores.

- 1.1.1. Centrales térmicas convencionales de potencia superior a 50 Mw.

Grupo B

Energía.

Generadores.

- 2.1.1. Centrales térmicas convencionales de potencia inferior a 50 Mw.
- 2.1.2. Generadores de vapor de capacidad superior a veinte toneladas de vapor por hora y generadores de calor de potencia calorífica superior a 2.000 termias por hora. Si varios equipos aislados forman parte de una instalación o si varias instalaciones aisladas desembocan en una sola chimenea común, se aplicará a estos efectos la suma de las potencias de los equipos o instalaciones aisladas.

Siderurgia y fundición.

- 2.3.1. Producción de fundición de hierro, hierro maleable y acero en hornos rotativos y cubilotes y hornos de arco eléctrico, con capacidad de producción igual o inferior a diez toneladas métricas.
- 2.3.2. Fabricación de ferroaleaciones en horno eléctrico cuando la potencia del horno sea igual o inferior a 100 Kw.
- 2.3.3. Tratamiento de escorias siderúrgicas.

Metalurgia no férrea.

- 2.4.1. Fabricación de sílico-aleaciones en horno eléctrico (silicio-aluminio, sílice-calcio, silicio-manganeso, etc., con excepción de ferrosilicio), cuando la potencia del horno es superior a 100 Kw.
- 2.4.2. Refundición de metales no férreos.
- 2.4.3. Recuperación de los metales no férreos mediante tratamiento por fusión de las chatarras, excepto el plomo.

Grupo B (cont.)

Transformados metálicos.

- 2.5.1. Esmaltados de conductores de cobre.
- 2.5.2. Galvanizado, estañado y emplomado de hierro, o revestimientos con un metal cualquiera por inmersión en baño de metal fundido.
- 2.5.3. Fabricación de placas de acumuladores de plomo con capacidad superior a 1.000 Tm./año.

Industrias fabriles y actividades diversas.

- 2.12.1. Aplicación en frío de barnices no grasos, pinturas y tintas de impresión sobre cualquier soporte, y cocción o secado de los mismos, cuando la cantidad almacenada en el taller es superior a 1.000 litros.

Grupo C

Energía.

Generadores.

- 3.1.1. Generadores de vapor de capacidad igual o inferior a 20 toneladas métricas de vapor por hora y generadores de calor de potencia calorífica igual o inferior a 2.000 termias por hora. Si varios equipos aislados forman parte de una instalación o si varias instalaciones aisladas desembocan en una sola chimenea común se aplicará a estos efectos la suma de las potencias de los equipos o instalaciones aislados.

Gas.

- 3.1.2. Producción de gas pobre, de gasógeno o de agua.

Siderurgia y fundición.

- 3.3.1. Tratamientos térmicos de metales férreos y no férreos.
- 3.3.2. Operaciones de moldeo y tratamiento de arenas de fundición y otras materias de moldeo.
- 3.3.3. Hornos de conformado de planchas o perfiles.

Metalurgia no férrea.

- 3.4.1. Refino de metales en hornos de reverbero a excepción del plomo y cobre.

2.3.2 Notificación de puesta en marcha de actividades emisoras de compuestos orgánicos volátiles

Objeto:

Evitar o reducir los efectos directos o indirectos de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles sobre el medio ambiente y la salud de las personas.

Aplicación:

Aquellas instalaciones en las que se desarrollen algunas de las actividades incluidas en el **anexo I** (Véase pag. 40) del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, siempre que se realicen superando los umbrales de consumo de disolvente establecidos en el **anexo II** (Véase Pág.41).

Principales Obligaciones:

- **Solicitar la autorización ambiental integrada** (Véase apartado 2.1.) en el caso de actividades que a su vez estén incluidas en el de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. La citada autorización deberá incluir los valores límite de emisión o los sistemas de reducción de emisiones, así como los demás requisitos definidos en el Real Decreto 117/2003.
- **Realizar una notificación**, antes de su puesta en funcionamiento o tras modificación sustancial (de acuerdo a la definición establecida en el artículo 2 del Real Decreto 117/2003), en el caso de actividades no incluidas en la Ley 16/2002.
- **Cumplir los valores límite de emisión de compuestos orgánicos volátiles** establecidos en el **anexo II** del Real Decreto 117/2003 (Véase pag.41) ó establecer un sistema de reducción de emisiones, de acuerdo con lo señalado en el anexo III, con el que se obtengan emisiones equivalentes a las mencionadas en primer lugar.
- Suministrar, al menos, una vez al año, y siempre que sea solicitada el órgano competente, los datos necesarios para que éste pueda comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.
- Demostrar al órgano competente el cumplimiento de los valores y requisitos que le resulten de aplicación.
- Cuando se superen los valores límite de emisión o se incumplan los requisitos establecidos, comunicárselo al órgano competente y adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.
- Suspender el funcionamiento de la instalación cuando exista un peligro inminente para la salud.

Documentación a presentar:

- **Solicitud de Autorización Ambiental Integrada** en el caso de actividades que a su vez estén incluidas en la Ley 16/2002 (Véase apartado 2.1.)

- **Notificación** de puesta en funcionamiento o modificación sustancial (de acuerdo a la definición establecida en el artículo 2 del Real Decreto 117/2003), en el caso de actividades no incluidas en la Ley 16/2002.

Organismo competente:

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental
Servicio de Calidad Atmosférica

Vigencia:

Válido mientras no se modifiquen las condiciones

En el caso de instalaciones sometidas al procedimiento de A.A.I., la renovación se realizará cada 8 años.

INDUSTRIAS DEL SECTOR MATERIAL ELÉCTRICO ELECTRÓNICO A LAS QUE SE APLICA EL REAL DECRETO 117/2003, DE 31 DE ENERO, SOBRE LIMITACIÓN DE EMISIONES DE COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES DEBIDAS AL USO DE DISOLVENTES EN DETERMINADAS ACTIVIDADES

ANEXO I

1. Recubrimiento con adhesivos. Toda actividad en la que se aplique a una superficie un adhesivo, con excepción del recubrimiento con adhesivos y el laminado junto con actividades de imprenta.
- 2.b. Actividades de recubrimiento. Toda actividad en la que se aplique una o varias veces una película continua de recubrimiento sobre Superficies metálicas y de plástico incluidas las superficies de aviones, barcos, trenes, etc. No se incluyen los recubrimientos de sustratos con metales mediante técnicas de atomización química y electroforesis.
3. Recubrimiento de bobinas. Toda actividad en la que se recubra con una película o un recubrimiento laminado, en un proceso continuo, acero, acero inoxidable, acero recubierto, aleaciones de cobre o tiras de aluminio en forma de bobina.
10. Limpieza de superficies. Toda actividad, salvo la limpieza en seco, con disolventes orgánicos para eliminar la suciedad de las superficies de materiales, con inclusión del desengrasado. Una actividad de limpieza que consista en más de una fase, antes o después de cualquier otra fase de tratamiento debe considerarse como una única actividad de limpieza de superficies. Esta actividad se refiere a la limpieza de la superficie del producto y no a la limpieza del equipo.
13. Recubrimiento de alambre en bobinas. Todo recubrimiento de conductores metálicos utilizados para bobinar transformadores, motores, etc.

ANEXO II. Umbral de consumo y límites de emisión

Actividad (umbral de consumo de disolvente en t/año)	Umbral (umbral de consumo de disolventes en t/año)	Valores límite de emisión en gases residuales (mg C/Nm ³)	Valores de emisión difusa (porcentaje de entrada de disolventes)		Valores límite de emisión total		Disposiciones especiales
			Instalac. nuevas	Instalac. exist.	Instalac. nuevas	Instalac. exist.	
4. Limpieza de superficies utilizando compuestos especificados en el apartado 1 del artículo 5 (> 1).	1-5 > 5	20(1) 20(1)	15 10				(1) El límite se refiere a la masa de compuestos en mg/Nm ³ , y no al carbono total.
5. Otra limpieza de superficies (> 2).	2-10 > 10	75(1) 75(1)	20(1) 15(1)				1) Las instalaciones que demuestren al órgano competente que el contenido medio de disolventes orgánicos de todo el material de limpieza utilizado no supera el 30 % en peso estarán exentas de la aplicación de estos valores.
7. Recubrimiento de bobinas (> 25).		50(1)	5	10			1) En las instalaciones que utilicen disolventes nitrogenados con técnicas que permitan la reutilización de los disolventes recuperados, el límite de emisión será de 150.
8. Otros tipos de recubrimiento, incluido el recubrimiento de metal, plástico, textil (5), tejidos, películas y papel (> 5).	5-15 > 15	100 (1)(4) 50/75 (2) (3)(4)	25(4) 20(4)				(1) El valor límite de emisión se aplica a las actividades de recubrimiento y secado llevados a cabo en condiciones confinadas. (2) El primer valor límite de emisión se aplica a las actividades de secado y el segundo a los de recubrimiento.
9. Recubrimiento de alambre de bobinas (> 5).					10 g/kg(1) 5 g/kg(2)		(1) Se aplica a las instalaciones cuando el diámetro medio del alambre es de 0,1 mm. (2) Se aplica a todas las demás instalaciones.
16. Recubrimiento con adhesivos (> 5).	> 15	50(1) 50(1)	25 20				(1) Si se utilizan técnicas que permiten la reutilización del disolvente recuperado, el límite de emisión será de 150.

■ ■ 2.4. Vertidos

2.4.1. Autorización de vertido al dominio público hidráulico

Objeto:

Controlar los vertidos, directos o indirectos, de aguas y productos residuales o contaminantes, a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, que quedan sometidos a un régimen de autorización administrativa previa y obligatoria, a efectos de garantizar el buen estado ecológico de las aguas.

Aplicación:

Aquellas actividades o instalaciones industriales que viertan aguas residuales al dominio público hidráulico.

Las actividades afectadas por la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, habrán de obtener la correspondiente A.A.I., en la que se incluye autorización de vertido (véase apartado 2.1).

Principales Obligaciones:

- Obtener la correspondiente **autorización de vertido**.
- Cumplir las normas de calidad, objetivos ambientales, y características de emisión e inmisión fijadas en la autorización.
- Realizar la Inscripción en el **libro de registro de aguas**.

Documentación a presentar:

- **Solicitud de vertido**.
- **Proyecto técnico o memoria descriptiva**, según proceda, de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido, suscritos por técnico competente, en relación con la presunta afección a acuíferos y aguas subterráneas.
- **Estudio hidrogeológico** suscrito por técnico competente (conforme a lo preceptuado en el Art. 102 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).
- **Declaración de vertido** que defina las características de la actividad, del vertido, y proyecto suscrito por técnico competente de las obras o instalaciones de depuración o eliminación.
- **Estudio de seguridad y salud**.

Organismo competente:

- En el caso de instalaciones sometidas al procedimiento de A.A.I.:
 Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
 D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental
 Servicio de Evaluación Ambiental

- En los demás casos:
Ministerio de Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Tajo
Comisaría de Aguas

Plazo máximo de Resolución:

Para instalaciones industriales sometidas al procedimiento de A.A.I., el plazo es de 10 meses.

En los demás casos, el plazo es de 1 año.

Vigencia:

5 años.

En el caso de instalaciones sometidas al procedimiento de A.A.I., la renovación se realizará cada 8 años.

2.4.2. *Identificación industrial y autorización de vertido al sistema integral de saneamiento*

Objeto:

Regular los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento, con el fin de proteger las instalaciones de saneamiento, los recursos hidráulicos y por tanto el medio ambiente y la salud de la población de la Comunidad de Madrid.

Aplicación:

Aquellas actividades o instalaciones que viertan aguas residuales al sistema integral de saneamiento en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Las actividades afectadas por la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, habrán de obtener la correspondiente A.A.I., en la que se incluye la autorización de vertido (véase apartado 2.1).

Principales Obligaciones:

- Presentar la **identificación industrial**.
- Las empresas comprendidas en el Anexo III de la Ley 10/1993 (modificado por el Decreto 57/2005, de 30 de junio), deberán obtener además la correspondiente **autorización de vertido**.
- Presentar un **proyecto** de Instalación Industrial de pretratamiento o depuradora específica para su estudio y aprobación, en el caso de que los vertidos no reúnan las condiciones necesarias.
- **Cumplir las limitaciones y condiciones** respecto al vertido establecidas en la Autorización concedida por la Administración competente.

- **Comunicar** urgentemente al ente gestor de la depuradora, al Ayuntamiento y a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, cualquier **fallo de funcionamiento** o de la explotación de las instalaciones que pueda suponer un riesgo grave, mediante la redacción del correspondiente informe.
- **Tomar las muestras y realizar los análisis** que se especifiquen en la propia autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la Ley. Dichos resultados deberán conservarse en un libro de registro al menos durante 5 años.
- Disponer, para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una **arqueta o registro de libre acceso** desde el exterior, situada aguas abajo del último vertido y de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse.

Documentación a presentar:

- **Identificación industrial** según modelo oficial, que contenga los datos del titular de la actividad, de la actividad y del vertido.
- **Solicitud de autorización de vertido** según modelo oficial, que contenga además de los datos identificativos, la propuesta de conexión al sistema integral de saneamiento, el desglose del consumo de agua y la caracterización de los vertidos finales. (Sólo para industrias incluidas en el Anexo III de la Ley 10/1993).

Organismo competente:

Ayuntamiento del municipio donde se ubique la actividad.

En el caso de actividades sujetas a A.A.I. la solicitud se realizará en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Plazo máximo de Resolución:

3 meses.

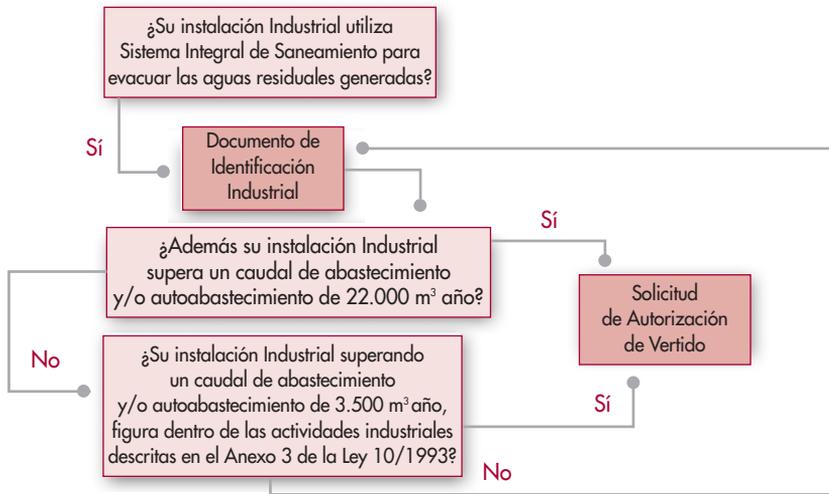
En el caso de instalaciones sometidas al Procedimiento de A.A.I., el plazo máximo de resolución será de 10 meses.

Vigencia:

5 años.

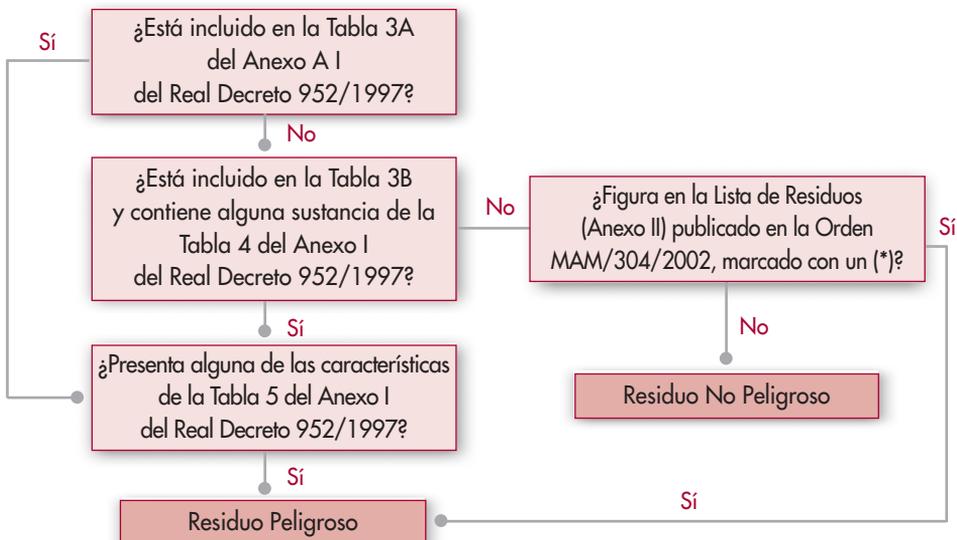
En el caso de instalaciones sometidas al procedimiento de A.A.I., la renovación se realizará cada 8 años.

En el siguiente cuadro se exponen las situaciones en las que se puede encontrar una empresa, en relación con sus vertidos de aguas residuales, y los requisitos legales a los que están sujetas:



2.5. Residuos

El sector de la Industria de fabricación de material eléctrico y electrónico se caracteriza por la generación, como consecuencia del desarrollo de los distintos procesos productivos, de importantes volúmenes de residuos, tanto peligrosos como no peligrosos. El esquema que se muestra a continuación le ayudará en la identificación de la tipología de los residuos que son generados en su empresa:



Se procede, a continuación, a definir las distintas obligaciones administrativas comprendidas en este sector industrial para la producción de los residuos peligrosos y no peligrosos exponiendo, posteriormente, las obligaciones administrativas como gestor de residuos. **Las operaciones de gestión de las distintas tipologías de residuos, habrán de ser llevadas a cabo sólo por aquellas instalaciones industriales que realizan la gestión de los residuos que producen.** Finalmente, se incluyen los trámites a realizar para el correcto traslado de los residuos generados.

RESIDUOS	PRINCIPALES OBLIGACIONES
<p>RESIDUOS NO PELIGROSOS</p> <p>(Asimilables a urbanos como papel, cartón, vidrio, plásticos o basuras)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Entregar los residuos a las entidades locales para su reciclado, valorización o eliminación. Los residuos industriales asimilables urbanos que sean valorizables podrán entregarse a un gestor autorizado para su valorización. • Informar de las características del residuo si este puede producir trastornos durante el transporte.
<p>RESTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS</p> <p>(Residuos no asimilables a urbanos)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Entregar los residuos a un gestor autorizado. • Informar de las características de los residuos producidos.
<p>RESIDUOS PELIGROSOS</p> <p>(Restos de reactivos químicos y otros productos, incluidos sus envases, residuos de polímeros, lodos de depuradora, etc.)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Obtener la autorización como productor de residuos peligrosos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Véase apartado 2.5.1.1.) para la instalación, ampliación y modificación sustancial o traslado de industrias o actividades que produzcan residuos peligrosos. Están exentas las actividades a las que aplique la normativa sobre Prevención y Control de la Contaminación (se incluirá en la A.A.I.) (Véase apartado 2.1.) y aquellas que adquieran la condición de pequeños productores mediante su inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos (Véase apartado 2.5.1.2.). • Entregar los residuos peligrosos generados a un gestor autorizado, con la formalización de los documentos correspondientes (Véase apartado 2.5.3.). • Respetar la prohibición de abandono, vertido o eliminación incontroladas, mezcla o dilución.

PRODUCTORES Y POSEEDORES DE RESIDUOS

PRODUCTORES Y POSEEDORES DE RESIDUOS	RESIDUOS	PRINCIPALES OBLIGACIONES
GESTORES DE RESIDUOS	<p>RESIDUOS DE ENVASES (Productos que se utilicen para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados) (Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases)</p>	<p>Con carácter voluntario...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los envasadores y comerciantes, o los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados deben gestionar los residuos de los envases que generan. Para ello pueden acogerse a un Sistema de depósito, devolución y retorno, o a un Sistema integrado de gestión. • Los envasadores que superen los límites contemplados en la Disposición 4ª del Real Decreto 782/1998, deben elaborar anualmente planes empresariales de prevención, donde se especifiquen los objetivos de la empresa para reducir los envases que se generan al comercializar sus productos. Para ello, adoptarán las medidas oportunas, especialmente relativas al diseño y proceso de fabricación de los envases, con la finalidad de minimizar y prevenir en origen la producción de residuos de envases. • Los envasadores y comerciantes, recuperadores, recicladores y valorizadores, poseedores finales, Entes locales y sistemas integrados de gestión deberán proporcionar a la Comunidad Autónoma, respecto de las operaciones que lleven a cabo, la información necesaria para comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 5 de la Ley 11/1997.
	<p>RESIDUOS NO PELIGROSOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Obtener la autorización como gestor de residuos no peligrosos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Véase apartado 2.5.2.1.) para la instalación, ampliación y modificación sustancial o traslado de empresas que realicen operaciones de valorización y eliminación de residuos no peligrosos. Están exentas las actividades a las que aplique la normativa sobre Prevención y Control de la Contaminación (se incluirá en la A.A.1.) (Véase apartado 2.1.).

GESTORES DE RESIDUOS

RESIDUOS NO PELIGROSOS
(CONT.)

- No es necesaria autorización para realizar operaciones dirigidas únicamente a facilitar la manipulación de residuos no peligrosos o a reducir su volumen, incluido el almacenamiento temporal. Deberán registrarse en el **Registro de gestores de residuos no peligrosos**.
- No es necesaria autorización para realizar transporte de residuos no peligrosos, deberán registrarse en el **Registro de transportistas de residuos no peligrosos**.

RESIDUOS PELIGROSOS
(Tratamiento y eliminación)

- Obtener la **autorización como gestor de residuos peligrosos** de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para la instalación, ampliación y modificación sustancial o traslado de actividades de gestión de residuos.

RESIDUOS PELIGROSOS
(Traslado)

- Obtener la **autorización para el transporte de residuos** cuando el titular desee realizar el transporte asumiendo la titularidad de éstos (Véase apartado 2.5.3.). En este caso, el titular deberá disponer de una instalación adecuada (Centro Autorizado) para el almacenamiento de los residuos.
- No es necesaria autorización para realizar transporte de residuos peligrosos cuando no asuma la titularidad del residuo. En ese caso, debe inscribirse en el **Registro de transportistas de residuos peligrosos como mero intermediario**.

2.5.1. Tramitaciones a realizar como productor de residuos peligrosos

2.5.1.1. Autorización como productor de residuos peligrosos

Objeto:

Solicitud de autorización para la realización de actividades que deriven en la producción de residuos peligrosos.

Aplicación:

La instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos, con excepción de aquellas en las que se generen menos de 10.000 Kg/año de residuos peligrosos y estén inscritas en el Registro de pequeños productores de residuos (Véase apartado 2.5.1.2.).

En el caso de instalaciones industriales contempladas en la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, deberán someterse al procedimiento para la obtención de la A.A.I.

Principales Obligaciones:

- Obtener la **autorización** como productor de residuos peligrosos. En el caso de que aparezcan condiciones y requisitos de obligatorio cumplimiento, la autorización será efectiva una vez acreditado el cumplimiento de los mismos.
- **Segregar, etiquetar, envasar y almacenar** adecuadamente los residuos y no efectuar mezclas que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.
- **Llevar un registro** de los residuos peligrosos producidos o importados y del destino de los mismos, durante los últimos 5 años, incluyendo los documentos de aceptación y de control y seguimiento.
- Suministrar a las empresas gestoras autorizadas la información necesaria para su adecuada gestión.
- Presentar una **declaración anual** de actividades ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Realizar y presentar cada dos años a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio una **auditoria ambiental**.
- Informar inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Presentar con carácter cuatrienal a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio un **estudio de minimización de los residuos peligrosos** por unidad producida.
- Adoptar "**buenas prácticas**" que permitan reducir la producción de residuos peligrosos.
- En su caso, constituir un **seguro de responsabilidad civil** y prestar la **fianza** en la forma y cuantía que se determine.
- Cumplimentar y formalizar el **documento de aceptación** y el **documento de control y seguimiento** (véase apartado 2.5.3).

Documentación a presentar:

- **Solicitud de autorización** según modelo oficial y documentación correspondiente.
- **Memoria de la actividad industrial** que incluya:
 - Descripción de agrupamientos y tratamientos de residuos
 - Planos
 - Justificación de las medidas de seguridad

- Estudio de minimización (si la actividad incluye procesos de fabricación)
- Plan de autocontrol
- En su caso, documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones relativas al procedimiento de Evaluación de impacto ambiental (declaración de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental de actividades o licencia municipal).
- Justificación de la adopción de las medidas de seguridad exigidas para la actividad y, en su caso de las exigidas en la vigente legislación sobre protección civil y seguridad industrial.

Organismo competente:

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental
Servicio de Residuos

Plazo máximo de Resolución:

6 meses.

Vigencia:

Vigencia máxima de 8 años. Válida mientras no se modifiquen las condiciones bajo las que se otorga.

2.5.1.2. Solicitud de inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos

Objeto:

Inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

Aplicación:

Todas las industrias y actividades que generen o importen residuos peligrosos en cantidad inferior a 10.000 Kg/anuales, y cuando superando esta cantidad los residuos mencionados presenten bajo riesgo para el medio ambiente.

Principales Obligaciones:

- **Inscribirse en el Registro** de pequeños productores de residuos peligrosos de la Comunidad de Madrid.
- **Segregar, etiquetar, envasar y almacenar** adecuadamente los residuos y no efectuar mezclas que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.
- **Llevar un registro** de los residuos peligrosos producidos o importados y del destino de los mismos, durante los últimos 5 años, incluyendo los documentos de aceptación y de control y seguimiento.

- Suministrar a las empresas gestoras autorizadas la información necesaria para su adecuada gestión.
- **Informar** inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- **Presentar**, con carácter cuatrienal a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, un **estudio de minimización** de los residuos peligrosos, para todas aquellas instalaciones industriales que desarrollen procesos productivos.
- **Adoptar “buenas prácticas”** que permitan reducir la producción de residuos peligrosos.
- Cumplimentar y formalizar el **documento de aceptación y el documento de control y seguimiento** (véase apartado 2.5.3).

Documentación a presentar:

- Solicitud según impreso oficial que contenga la relación de residuos peligrosos producidos en el centro: cantidades, codificación (según el L.E.R. – Lista Europea de Residuos) y procesos en los que se generan.
- Estudio de minimización, cuando sea de aplicación.

Organismo competente:

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental
Servicio de Residuos

Plazo máximo de Resolución:

3 meses.

Vigencia:

Válido mientras no se modifiquen las condiciones bajo las que se inscribieron.

2.5.1.3. Requisitos sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Los residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos pueden dar origen a problemas medioambientales si se les somete a un tratamiento no adecuado o se eliminan de forma incontrolada una vez finalizada su vida útil. Estos problemas están relacionados tanto por la naturaleza de las sustancias peligrosas contenidas en los mismos, como por la elevada cantidad total de residuos de este tipo que son producidos. Por ello, los fabricantes o productores de aparatos eléctricos y electrónicos, de sus materiales y de sus componentes están sujetos a una serie de obligaciones adicionales que han sido reguladas a través de dos directivas europeas:

- Directiva 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos o electrónicos.

- Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre residuos de aparatos eléctricos o electrónicos.

En España, el **Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos** incorpora lo dispuesto en las mencionadas directivas, estableciendo las siguientes obligaciones de aplicación a los productores de las categorías de aparatos eléctricos y electrónicos recogidas en su Anexo I y resumidas a continuación:

1. Electrodomésticos de gran tamaño
2. Electrodomésticos de pequeño tamaño
3. Equipos de informática y telecomunicaciones
4. Aparatos electrónicos de consumo
5. Aparatos de alumbrado
6. Herramientas eléctricas o electrónicas (excepto las herramientas industriales fijas permanentemente, de gran envergadura e instaladas por profesionales)
7. Juguetes y equipos deportivos o de tiempo libre
8. Aparatos médicos (excepto todos los productos implantados e infectados)
9. Instrumentos de vigilancia y control
10. Maquinas expendedoras

Quedando excluidos:

- los aparatos eléctricos y electrónicos que formen parte de otro aparato no incluidos en dichas categorías.
- los equipos destinados a fines específicamente militares.

Principales Obligaciones:

- Suprimir las siguientes **substancias** de los aparatos puestos en el mercado a partir del 1 de julio de 2006: plomo, mercurio, cadmio, cromo hexavalente, polibromofenilos o polibromodifeniléteres.
- **Diseñar** los aparatos de manera que se facilite su desmontaje, reparación y, en particular, su reutilización y reciclaje.
- Establecer sistemas para la **recogida selectiva** de los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos y **su traslado a los centros de tratamiento autorizados**. Estos sistemas podrán ser bien de carácter individual o bien sistemas integrados de gestión.
- Hacerse cargo de los costes de **gestión de los residuos** de los aparatos puestos en el mercado a partir del 13 de agosto de 2005.
- **Marcar los aparatos** puestos en el mercado a partir del 13 de agosto de 2005 según el estándar europeo desarrollado a tal fin. Además, los destinados a los

hogares se marcarán mediante el símbolo contenido en el Anexo V del R.D. 208/2005.

- Cumplir con los **requisitos de las instalaciones de almacenamiento o tratamiento de residuos eléctricos y electrónicos** definidos en el Anexo IV del R.D.208/2005.
- **Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio** la condición de productor y el procedimiento elegido para el cumplimiento de las obligaciones establecidas.
- Estar inscritos en el **Registro estatal de establecimientos industriales** dependiente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en el que se creará una sección especial para los productores de aparatos eléctricos y electrónicos, a la que tendrán que remitir la siguiente información:
 - La **identificación** del productor.
 - La **comunicación del productor**, con indicación de la comunidad autónoma y de la fecha de la comunicación a ésta como productor.
 - Documentación acreditativa y **descripción del procedimiento** para cumplir con las obligaciones de gestión de los residuos de sus aparatos.
 - Los **aparatos puestos en el mercado**: categoría, tipo de aparatos y origen.
 - **Cantidades y usos**.
- **Informar**:
 - A los gestores de residuos, en la medida que lo soliciten, sobre el desmontaje de los aparatos puestos en el mercado a partir del 13 de agosto de 2005, así como la localización en ellos de sustancias peligrosas.
 - A los usuarios, sobre los criterios para una correcta gestión ambiental del producto, el sistema de devolución y su gratuidad, y la recogida selectiva.

Por otro lado el Parlamento Europeo ha aprobado una **Directiva marco sobre diseño ecológico** que se aplicará a todo producto que esté comercializado y utilice energía para su funcionamiento, desde electrodomésticos a ordenadores y a excepción de los vehículos a motor. Según esta directiva los productores y distribuidores tendrán que ajustarse a varios requisitos de eco-diseño en el desarrollo de sus productos.

2.5.2. Tramitaciones a realizar como gestor de residuos

2.5.2.1. Autorización como gestor de residuos no peligrosos

Objeto:

Obtener la autorización como gestor de residuos no peligrosos.

Aplicación:

La instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de empresas que realicen operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos.

En el caso de instalaciones industriales contempladas en la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, deberán someterse al procedimiento para la obtención de la A.A.I (véase apartado 2.1).

Principales Obligaciones:

- Estar en posesión de la **autorización como gestor de residuos no peligrosos**. En el caso de que aparezcan condiciones y requisitos de obligatorio cumplimiento, la autorización será efectiva una vez acreditado el cumplimiento de los mismos.
- Llevar un **registro documental de todos los residuos recibidos**, con los datos correspondientes a los últimos cinco años a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Presentar **memoria anual de actividades** en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Colaborar con la Administración en tareas de vigilancia y control.
- Constituir un **seguro de responsabilidad civil** y/o prestar una **fianza** en la forma y cuantía que se determine.

Documentación a presentar:

- **Solicitud de autorización** según modelo oficial debidamente cumplimentado y documentación requerida.
- **Memoria descriptiva de la actividad** que incluya la ubicación y descripción de la instalación, los procesos efectuados, personal y medios materiales, la relación de residuos a admitir y capacidad, plan de autocontrol, justificación de la seguridad, así como las medidas de control, detección y corrección de la posible contaminación al medio ambiente, incluyendo planos.
- En su caso, **documentación acreditativa** del cumplimiento de las obligaciones relativas al procedimiento de **Evaluación de impacto ambiental** (declaración de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental de actividades o licencia municipal).

Organismo competente:

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental
Servicio de Residuos

Plazo máximo de Resolución:

6 meses.

Vigencia:

Vigencia máxima de 5 años. Válida mientras no se modifiquen las condiciones bajo las que se otorga.

En caso de instalaciones sometidas al procedimiento de A.A.I., la renovación se realizará cada 8 años.

2.5.2.2. Autorización como gestor de residuos peligrosos

Objeto:

Obtener la autorización como gestor de residuos peligrosos.

Aplicación:

La instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de empresas que realicen actividades de gestión de residuos peligrosos (tratamiento y/o almacenamiento y/o eliminación).

En el caso de instalaciones industriales contempladas en la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, deberán someterse al procedimiento para la obtención de la A.A.I (véase apartado 2.1).

Principales Obligaciones:

- Estar en posesión de la **autorización como gestor de residuos peligrosos**. En el caso de que aparezcan condiciones y requisitos de obligatorio cumplimiento, la autorización será efectiva una vez acreditado el cumplimiento de los mismos.
- **Envasar, etiquetar y almacenar** adecuadamente los recipientes que contengan residuos peligrosos.
- **Establecer medidas de seguridad y autoprotección**, así como elaborar un plan de emergencia interior para la prevención de riesgos.
- Llevar un **registro documental** de todos los residuos recibidos, con los datos correspondientes a los últimos cinco años a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- **Presentar memoria anual de actividades** en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Realizar y presentar, cada dos años, a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio una **auditoría ambiental** realizada por una Entidad de Control Ambiental.
- Colaborar con la Administración en tareas de vigilancia y control.
- Informar inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en caso de pérdida, desaparición o escape de residuos peligrosos.
- **No mezclar las diferentes categorías de residuos tóxicos y peligrosos** ni éstos con residuos que no tienen la consideración de tóxicos y peligrosos.
- Cumplimentar y formalizar el **documento de aceptación** y el **documento de control y seguimiento** (véase apartado 2.5.3)
- Constituir un **seguro de responsabilidad civil** y la **prestación de una fianza** en la forma y cuantía que se determine.

Documentación a presentar:

- **Solicitud** según modelo oficial debidamente cumplimentado y documentación requerida.

- **Proyecto técnico**, proyecto de explotación de la actividad que incluya la ubicación y descripción de la instalación, los procesos efectuados, personal y medios materiales, descripción detallada y alcance de la actividad, incluyendo estudio de minimización de residuos peligrosos, plan de autocontrol, justificación de la seguridad, así como las medidas de control, detección y corrección de la posible contaminación al medio ambiente, incluyendo planos.
- En su caso, **documentación acreditativa** del cumplimiento de las obligaciones relativas al procedimiento de **Evaluación de impacto ambiental** (declaración de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental de actividades o licencia municipal).

Organismo competente:

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid
D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental
Servicio de Residuos

Plazo máximo de Resolución:

6 meses.

Vigencia:

Vigencia máxima de 5 años. Válida mientras no se modifiquen las condiciones bajo las que se otorga.

En caso de instalaciones sometidas al procedimiento de A.A.I., 8 años.

2.5.2.3. Registro de gestores de residuos no peligrosos

Objeto:

Inscripción en el Registro de gestores de residuos no peligrosos.

Aplicación:

Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo actividades no sometidas a autorización dirigidas únicamente a facilitar la manipulación de residuos no peligrosos o a reducir su volumen incluido el almacenamiento temporal.

Principales Obligaciones:

- Realizar la **inscripción en el Registro** de gestores de residuos no peligrosos de la Comunidad de Madrid.
- **Llevar un registro documental** de todos los residuos recibidos, con los datos correspondientes a los últimos cinco años a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

- Presentar **memoria anual de actividades** en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Serán responsables por daños y perjuicios.

Documentación a presentar:

- **Solicitud** según impreso oficial debidamente cumplimentado que contenga la relación de residuos gestionados y las operaciones realizadas con los mismos y documentación requerida.
- **Planos de situación** y de **implantación** de la Instalación.

Organismo competente:

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental
Servicio de Residuos

Plazo máximo de Resolución:

3 meses.

Vigencia:

Válido mientras no se modifiquen las condiciones bajo las que se inscribieron.

2.5.2.4. Autorización de transporte de residuos peligrosos (asumiendo la titularidad del residuo)

Objeto:

Solicitud de autorización para la realización de actividades de transporte de residuos peligrosos (asumiendo la titularidad del residuo).

Aplicación:

Actividades de transporte de residuos peligrosos asumiendo la titularidad de los mismos. Solo podrá concederse si el solicitante dispone de un centro autorizado para el almacenamiento de dichos residuos.

Principales Obligaciones:

- Estar en posesión de la **autorización para el transporte de residuos peligrosos** asumiendo la titularidad del residuo.
- Presentar **memoria anual de actividades** en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Realizar y presentar cada dos años a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio una **auditoría ambiental** realizada por una Entidad de Control Ambiental.

- Informar inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en caso de pérdida, desaparición o escape de residuos peligrosos.
- **No mezclar residuos peligrosos** con los que no tengan tal consideración, y no mezclar residuos peligrosos entre sí cuando esto dificulte su gestión.
- Cumplimentar y formalizar el **documento de control y seguimiento** (véase apartado 2.5.3)
- Constituir un **seguro de responsabilidad civil** y la **prestación de una fianza** en la forma y cuantía que se determine.

Documentación a presentar:

- **Solicitud** según modelo adjunto en la que se hará constar la relación y características de los vehículos a inscribir (aportando copia cotejada de: tarjeta de transporte, tarjeta de la inspección técnica y permiso de circulación de cada uno de los vehículos) y la relación de residuos a transportar.
- Copia de la **autorización del centro de almacenamiento de residuos** (expedida por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio) para el almacenamiento o el tratamiento de los residuos que pretende incluir en la autorización de transporte.

Organismo competente:

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental
Servicio de Residuos

Plazo máximo de Resolución:

6 meses.

Vigencia:

5 años.

2.5.2.5. Registro de transportistas de residuos (transporte de residuos peligrosos en calidad de mero intermediario)

Objeto:

Verificación por la Administración de que el transporte de residuos peligrosos se lleva a cabo de la forma adecuada.

Aplicación:

Las personas físicas y jurídicas que realicen operaciones de transporte de residuos peligrosos, sin asumir la titularidad de los mismos, con origen en la Comunidad de Madrid.

Principales Obligaciones:

- **Realizar la inscripción** en el Registro de transportistas de residuos (transporte de residuos peligrosos en calidad de mero intermediario).
- Informar inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en caso de pérdida, desaparición o escape de residuos peligrosos.
- **No mezclar residuos** peligrosos con los que no tengan tal consideración, y no mezclar residuos peligrosos entre sí cuando esto dificulte su gestión.
- **Cumplimentar y formalizar el documento de control y seguimiento** (véase apartado 2.5.3).
- Constituir un **seguro de responsabilidad civil** y la **prestación de una fianza** en la forma y cuantía que se determine.

Documentación a presentar:

- **Solicitud** según impreso oficial que contenga la relación de residuos peligrosos a transportar: cantidades y codificación; así como la relación de vehículos a inscribir, aportando copia cotejada de tarjeta de transporte, tarjeta de inspección técnica y permiso de circulación de cada uno de los vehículos.

Organismo competente:

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental
Servicio de Residuos

Plazo máximo de Resolución:

3 meses.

Vigencia:

Válido mientras no se modifiquen las condiciones bajo las que se inscribieron.

2.5.2.6. Registro de transportistas de residuos (transporte de residuos no peligrosos)

Objeto:

Inscripción en el Registro de transportistas de residuos.

Aplicación:

Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades de transporte de residuos no peligrosos con origen en la Comunidad de Madrid.

Principales Obligaciones:

- **Realizar la inscripción** en el Registro de transportistas de residuos (transporte de residuos no peligrosos).

Documentación a presentar:

- **Solicitud** según impreso oficial que contenga la relación de residuos a transportar; así como la relación de vehículos a inscribir, aportando copia cotejada de tarjeta de transporte, tarjeta de inspección técnica y permiso de circulación de cada uno de los vehículos.

Organismo competente:

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental
Servicio de Residuos

Plazo máximo de Resolución:

3 meses.

Vigencia:

Válido mientras no se modifiquen las condiciones bajo las que se inscribieron.

2.5.3. Documentación para el traslado de residuos

2.5.3.1. Documentación de aceptación de residuos peligrosos

Objeto:

Contacto del centro productor con el centro gestor elegido para cada residuo peligroso, solicitándole la aceptación del mismo.

Aplicación:

Aquellas actividades o instalaciones que generen residuos peligrosos, sea cual sea la cantidad de éstos que produzca.

Principales Obligaciones:

- Conocer todos los **residuos peligrosos** que se generan.
- **Elegir el gestor o gestores** que más se adecuen a sus condiciones.
- **Solicitar la admisión al gestor** de cada uno de los tipos de residuos generados.
- Recepcionar y conservar el **documento de aceptación** de los residuos peligrosos firmado por el gestor.

Quién debe realizarlo:

Es solicitado por el productor de residuos peligrosos y emitido por el gestor de residuos peligrosos.

Documentación a presentar:

- Documento de aceptación de residuos peligrosos (un documento para cada entrega).

Vigencia:

Se debe realizar cada vez que se quiera enviar por primera vez un residuo peligroso a un gestor autorizado y, posteriormente, conforme a la periodicidad acordada entre el gestor y el productor de los residuos peligrosos.

2.5.3.2. Notificación previa de traslado de residuos peligrosos

Objeto:

Documento que informa a los organismos competentes en materia medioambiental de las diferentes comunidades autónomas sobre los traslados de residuos peligrosos en territorio de su competencia.

Aplicación:

Aquellas actividades o instalaciones que pretendan trasladar residuos peligrosos de un punto geográfico a otro.

Principales Obligaciones:

- Contactar con un gestor y concretar una fecha para el traslado.
- Preguntar al gestor los datos del transportista, las condiciones del transporte y el itinerario a seguir
- Realizar 10 días antes del traslado la notificación a la Administración.

Quién debe realizarlo:

El productor de residuos peligrosos, sea cuál se la cantidad de estos que produzca.

Documentación a presentar:

- **Notificación de traslado** que contenga los datos identificativos del productor, del transportista y del destinatario, el medio de transporte, el itinerario previsto, la fecha del envío y los datos del residuo.

Organismos competentes:

- **Traslado dentro de la Comunidad de Madrid**
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental
Servicio de Residuos

- **Traslado entre distintas Comunidades Autónomas**

Ministerio de Medio Ambiente
Subdirección General de Calidad Ambiental
Área de Residuos

Este será el encargado de comunicar el traslado a las CC.AA. afectadas por el itinerario previsto.

Vigencia:

Hay que elaborar un documento de notificación de traslado por cada entrega de residuo peligroso.

2.5.3.3. Documento de control y seguimiento de residuos peligrosos

Objeto:

Formalizar la transferencia de la titularidad de los residuos peligrosos.

Aplicación:

Aquellas actividades o instalaciones que pretendan ceder residuos peligrosos a un gestor autorizado.

Principales Obligaciones:

- **Productor**

1. **Cumplimentar** los **datos del Grupo A** del documento de control y seguimiento en el momento de la entrega de los residuos peligrosos al transportista autorizado, firmando todos los ejemplares.
2. Entregar al transportista el documento completo.
3. **Remitir las copias** correspondientes a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio donde se encuentra el centro productor, tras haberlas recibido del gestor una vez hayan sido firmadas.
4. **Conservar**, durante 5 años, la copia correspondiente.

- **Gestor**

1. **Cumplimentar** los **datos del Grupo B** del documento de control y seguimiento en el momento de la entrega de los residuos peligrosos al transportista autorizado, firmando todos los ejemplares.
2. **Remitir las copias** correspondientes a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
3. Remitir al productor las copias correspondientes.
4. Conservar, durante 5 años, la copia correspondiente.

Quién debe realizarlo:

El productor de residuos peligrosos (sea cuál se la cantidad de estos que produzca), el transportista y el gestor.

Vigencia:

Para cada envío de un determinado residuo (con un único código de identificación), hay que elaborar un documento de control y seguimiento.

La Orden 2029/2000, de 26 de mayo, por la que se regulan los Impresos a cumplimentar en la entrega de **pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo**, regula en el ámbito de la Comunidad de Madrid la forma en la que deberá documentarse la recogida itinerante de un mismo tipo de residuo generado en, al menos, dos centros productores y realizada por un único transportista, siempre que la cantidad de cada una de las entregas no supere 1 m³ de capacidad.

En estos casos, podrán utilizarse los modelos oficiales específicos existentes que, en síntesis, siguen un procedimiento de utilización similar al del caso general de producción de residuos peligrosos (Véase apartado 2.5.3.3.).

Las personas físicas o jurídicas titulares de instalaciones industriales en las que se generen **aceites usados** con base mineral o sintética, lubricantes que se hayan vuelto inadecuados para el uso que se les hubiere asignado inicialmente así como aceites usados de los motores de combustión y de los sistemas de transmisión y los aceites minerales lubricantes, aceites para turbinas y sistemas hidráulicos, tendrán la consideración de productores de dicho residuo. Al igual que en el caso anterior, existen modelos específicos especiales.

Para cada una de las entregas de aceites usados que se haga a un gestor autorizado, deberá cumplimentarse un documento de control y seguimiento.



2.6. Ruido

2.6.1. Informe de evaluación de la incidencia acústica sobre el medio ambiente

Objeto:

Controlar el cumplimiento de los límites de emisión e inmisión acústica (no es un trámite en sí mismo, la evaluación acústica se incluye dentro de cada uno los procedimientos de evaluación ambiental).

Aplicación:

Aquellas actividades o instalaciones potencialmente contaminantes por ruido y vibraciones que soliciten la licencia de actividad, apertura y funcionamiento de la actividad.

Principales Obligaciones:

Este informe formará parte de la documentación necesaria para solicitar la licencia de actividad, apertura y funcionamiento de la actividad.

Quién debe realizarlo:

Aquellos promotores de actividades o instalaciones potencialmente contaminantes por ruido y vibraciones.

Documentación a presentar:

- Para las **actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, memoria** (a incluir dentro del estudio de impacto ambiental) que incluya nivel de ruido en estado pre-operacional, post-operacional y evaluación del impacto acústico previsible; comparación de los niveles acústicos en los estados pre-operacional y post-operacional con los niveles establecidos reglamentariamente y definición de las medidas correctoras del impacto acústico a implantar.
- Para las **actividades sometidas a Evaluación Ambiental de Actividades, memoria** (a incluir dentro de la memoria ambiental) que incluya descripción del tipo de actividad y horario, descripción de los locales donde se desarrollará la actividad y usos adyacentes, características de los focos de contaminación acústica, niveles de emisión previsible, descripción de los aislamientos acústicos y medidas correctoras implantadas, Justificación de que una vez puesta en marcha la actividad se cumplirá la legislación vigente en materia de ruidos; y planos de situación y de medidas correctoras, incluyendo detalles de materiales, espesores y juntas.

Organismos competentes:

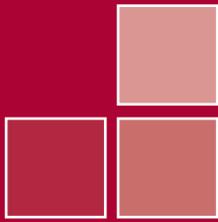
El encargado de evaluar la documentación aportada según al tipo de procedimiento de Evaluación Ambiental al que sea sometida la actividad:

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el caso de actividades sometidas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ayuntamiento donde se ubique la actividad, en el caso de actividades sometidas a procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades.

Plazo máximo de Resolución:

Variable en función del procedimiento administrativo en el que se encuentre integrado (véase apartado 2.2).





Capítulo III

Tramitaciones industriales

- 3.1. Inscripción en el Registro Industrial
- 3.2. Sustancias peligrosas
- 3.3. Autorización de Instalaciones eléctricas de alta tensión (líneas, centros de transformación, subestaciones y centrales de producción).
- 3.4. Autorización de instalaciones eléctricas receptoras de baja tensión
- 3.5. Autorización de instalaciones de suministro de agua
- 3.6. Autorización de instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria
- 3.7. Registro de instalaciones frigoríficas
- 3.8. Registro y/o autorización de instalaciones receptoras de gas
- 3.9. Registro de instalaciones de aparatos a presión
- 3.10. Inscripción en el Registro de aparatos elevadores: ascensores
- 3.11. Registro de instalaciones de protección contra incendios
- 3.12. Inscripción de instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación
- 3.13. Requisitos de Mercado CE. El nuevo enfoque en las directivas de armonización técnica

Se incluye, a continuación, una relación de las tramitaciones administrativas industriales, que en general son de aplicación en el sector de la Industria farmacéutica, y que se desarrollan en el presente apartado:

- Inscripción en el Registro industrial.
- Sustancias peligrosas.
 - Autorización para el almacenamiento de productos químicos.
 - Requisitos sobre accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- Autorización de Instalaciones eléctricas de alta tensión (líneas, centros de transformación, subestaciones y centrales de producción).
- Autorización de instalaciones eléctricas receptoras de baja tensión.
- Autorización de instalaciones de suministro de agua.
- Autorización de instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.
- Registro de instalaciones frigoríficas.
- Registro y/o autorización de instalaciones receptoras de gas.
- Registro de instalaciones de aparatos a presión.
- Inscripción en el Registro de aparatos elevadores: ascensores.
- Registro de instalaciones de protección contra incendios.
- Inscripción de instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación.
- Requisitos de Mercado CE. El nuevo enfoque en las directivas de armonización técnica.

Por su parte, los instrumentos, aparatos, medios y sistemas de medida que sirvan para pesar, medir o contar, según se establece en las disposiciones de desarrollo de la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, no podrán ser fabricados, importados, comercializados o empleados mientras no hayan superado el control metrológico previsto en dicha normativa.

3.1. Inscripción en el Registro Industrial

Objeto:

Disponer de la información básica sobre las actividades industriales y su distribución territorial.

Aplicación:

Todas las empresas, empresarios individuales o personas jurídicas que desarrollen cualquiera de las actividades referidas en el artículo 4 del Real Decreto 697/1995, de 28 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales.

Principales Obligaciones:

- Presentación de **solicitud de inscripción** de la industria, según modelo oficial, y de la documentación complementaria.
- Facilitar la **visita de inspección** a la Administración en el caso de producirse esta.
- **Comunicar las variaciones significativas** (traslado, cambio de titularidad o de actividad, modificaciones de potencia instalada, de capacidad de producción y del total de inversiones que alteren en más de un 20% los datos existentes, o la modificación de la plantilla en más de un 20%) que se produzcan en los establecimientos industriales registrados, y en su caso, el cese de la actividad).

NOTA: La inscripción en el Registro industrial queda condicionada a la obtención previa por el titular de la industria del documento ambiental correspondiente.

Documentación a presentar:

- **Formulario de solicitud** de inscripción en registro.
- Copia de la **escritura de constitución** de la sociedad, si el titular de la empresa es una persona jurídica, o del DNI, si es una persona física.
- **Proyecto** de la industria, firmado por técnico titulado competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, que incluya todas las instalaciones.
- **Certificado de dirección técnica**, firmado por el técnico titulado competente que haya dirigido las obras.
- **Certificado de dirección visado**, indicando que toda la maquinaria está amparada por la documentación y requisitos establecidos en la reglamentación sobre máquinas.
- **Certificado extendido por un Organismo de Control Autorizado (OCA)**, cuando corresponda.
- **Certificado de instalación**, suscrito por el instalador autorizado, en los casos que proceda.
- **Documento ambiental correspondiente**.

Organismo competente:

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.
D.G. de Industria, Energía y Minas.
Servicio de Instalaciones Industriales y Capacitación Reglamentaria.

Plazo máximo de Resolución:

3 meses.

Vigencia:

La Vigencia es indefinida, siempre que se mantengan las condiciones en las que se produjo la inscripción.

3.2. Sustancias peligrosas

La Industria química se caracteriza por la presencia de numerosos productos químicos y la realización de diversas operaciones relacionadas con su almacenamiento y gestión.

En el siguiente cuadro, se muestran las distintas operaciones que se realizan en relación con las sustancias peligrosas y las principales obligaciones de los titulares:

TIPO DE OPERACIÓN	LEGISLACIÓN	PRINCIPALES OBLIGACIONES DERIVADAS
Clasificación, envasado y etiquetado	Sustancias peligrosas Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas; y sus modificaciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Notificar toda sustancia nueva. • Clasificar, codificar y etiquetar según legislación de aplicación. • Elaborar las fichas de datos de seguridad y la hoja de seguridad Interna.
	Preparados peligrosos Real Decreto 255/2003, de 2 de julio, Reglamento sobre Clasificación, Envasado y Etiquetado de Preparados Peligrosos, y sus modificaciones.	
Comercialización y uso	Sustancias peligrosas y Preparados peligrosos Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, Limitaciones a la Comercialización y al Uso de ciertas Sustancias y Preparados peligrosos y sus modificaciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Establece restricciones al uso de determinados productos.
Manipulación, carga, descarga y transporte	Mercancías peligrosas <ul style="list-style-type: none"> • A.D.R. Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera. • Real Decreto 2115/1998, de 2 de octubre, Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera; y sus modificaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Clasificar, codificar y etiquetar tanto los recipientes como los vehículos según legislación de aplicación. • Respetar determinadas condiciones en las operaciones de e carga y descarga, y respecto al equipamiento de los vehículos. • Designar, al menos, un consejero de seguridad. • Llevar la documentación necesaria en los vehículos de transporte.
Gestión de residuos	Residuos peligrosos <ul style="list-style-type: none"> • Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y sus modificaciones. • Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado por Real Decreto 952/1997, de 20 de junio. • Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid. 	<ul style="list-style-type: none"> • Clasificar, codificar y etiquetar según legislación de aplicación. • Entregar en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la documentación necesaria como productor o gestor de residuos peligrosos. (Ver Tramitaciones Ambientales. Residuos).

TIPO DE OPERACIÓN	LEGISLACIÓN	PRINCIPALES OBLIGACIONES DERIVADAS
Traslado Transfronterizo	Residuos peligrosos	<ul style="list-style-type: none"> • Adoptar las medidas necesarias para impedir que el manejo de los desechos peligrosos y otros desechos de lugar a una contaminación y, en caso de que se produzca ésta, para reducir al mínimo sus consecuencias sobre la salud humana y el medio ambiente. • Actuar de modo que el movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos y otros desechos se reduzca al mínimo compatible con un manejo ambientalmente racional y eficiente de esos desechos, y que se lleve a cabo de forma que protejan la salud humana y el medio ambiente de los efectos nocivos que puedan derivarse de ese movimiento. • Embalar, etiquetar y transportar los desechos peligrosos de conformidad con los reglamentos y normas internacionales. • Firmar el documento relativo al envío transfronterizo de desechos peligrosos en el momento de la entrega o de la recepción de los desechos que se trate. • Informar tanto al exportador como a la autoridad competente del Estado de exportación que ha recibido los desechos en cuestión y, a su debido tiempo, que se ha concluido la eliminación de conformidad con lo indicado en la notificación. • Constituir un seguro, una fianza u otra garantía financiera que cubra los gastos de transporte. • No mezclar en el traslado residuos que sean objeto de distintas notificaciones. • Facilitar a la autoridad competente la inspección de documentos, la comprobación de la identidad y, cuando proceda, el control físico de los residuos. • Cumplimentar en una lengua aceptable para la autoridad competente el documento de seguimiento y cualquier otra documentación e información. • Conservar, tanto el notificante como el destinatario durante tres años como mínimo todo documento dirigido a las autoridades competentes o enviado por éstas.

TIPO DE OPERACIÓN		LEGISLACIÓN	PRINCIPALES OBLIGACIONES DERIVADAS
Almacenamiento	Sustancias químicas	Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (MIE-APQ-1, MIE-APQ-2, MIE-APQ-3, MIE-APQ-4, MIE-APQ-5, MIE-APQ-6 y MIE-APQ-7), y sus modificaciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Entregar en la D.G. de Industria, Energía y Minas la documentación necesaria para el almacenamiento de productos químicos. (Véase apartado 3.2.1.).
Riesgos en la Industria	Sustancias peligrosas	Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, Medidas de Control de los Riesgos Inherentes a los Accidentes Graves en los que intervengan Sustancias Peligrosas, modificado por el Real Decreto 119/2005, modificado por el Real Decreto 948/2005.	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar la notificación (por parte de la Industria) a la D.G. de Industria, Energía y Minas, presentando para ello toda documentación necesaria. (Véase apartado 3.2.2.). • Informar de cualquier cambio o modificación sustancial de las sustancias peligrosas presentes en la Instalación.

3.2.1. Inscripción de instalaciones de almacenamiento de productos químicos

Objeto:

Establecer las condiciones de seguridad de las instalaciones de almacenamiento, carga, descarga y trasiego de productos químicos peligrosos.

Aplicación:

Las instalaciones nuevas, ampliaciones y modificaciones de las existentes, destinadas a contener productos químicos, no integradas en procesos, para las que no exista otra reglamentación específica, y que superen los límites establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 379/2001, de 6 de abril y en las Instrucciones Técnicas Complementarias (I.T.C.s) correspondientes.

Principales Obligaciones:

- **Inscripción de la instalación** según impreso oficial y presentación de la documentación necesaria.
- **Solicitud de inscripción en el registro industrial.**
- **Comunicación de puesta en servicio.**
- Identificar, clasificar, envasar y etiquetar las sustancias, preparados o residuos peligrosos según la legislación de aplicación.
- **Realizar las revisiones periódicas, inspecciones y pruebas** requeridas.
- Remitar los **certificados de inspección periódica.**

- Presentar cada 5 años un **certificado de un OCA**, donde se acredite la conformidad de la instalación con lo establecido en la ITC o lo dispuesto en la autorización.
- Comunicar inmediatamente los **accidentes graves** donde intervengan sustancias peligrosas.

Documentación a presentar:

- **Proyecto técnico** firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial. Este proyecto podrá ser sustituido por otra documentación más simple en función de la cantidad y peligrosidad de los productos, y su contenido variará según la Instrucción Técnica Complementaria (I.T.C.) de aplicación.
- **Certificado final de obra**, igualmente firmado y visado.
- **Certificado de inspección y pruebas** expedido por un Organismo de Control Autorizado (OCA), en los casos establecidos.
- **Certificado de fabricación** de los depósitos o declaración de conformidad CE, en el caso de depósitos a presión.
- **Póliza de responsabilidad civil**.
- **Plan de autoprotección y plan de mantenimiento** establecido en las ITC que así lo exijan.
- Llevar a cabo las **inspecciones** de las instalaciones (a través de un OCA), con una periodicidad de 5 años o la establecida en la I.T.C. correspondiente.
- Remitir **las certificaciones de las inspecciones periódicas** realizadas a la D.G. de Industria, Energía y Minas.

Organismo competente:

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.
D.G. de Industria, Energía y Minas.
Servicio de Instalaciones Industriales y Capacitación Reglamentaria.

Plazo máximo de Resolución:

3 meses.

3.2.2. *Requisitos sobre accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*

Objeto:

Establecer las medidas de seguridad correspondientes en las instalaciones industriales, que eviten o prevengan los accidentes graves.

Aplicación:

Los establecimientos nuevos o existentes donde se fabriquen, almacenen o manipulen sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en

la **columna 2 de las partes 1 y 2 del anexo I**, con excepción de lo dispuesto en los art. 9 y 11 –en lo que se refiere a planes de emergencia exterior– y lo previsto en el art. 13, cuyas disposiciones se aplicarán a los establecimientos en los que estén presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en la columna 3 de las partes 1 y 2 del anexo I, reguladas por el Real Decreto 948/2005, de 29 de julio, excluyéndose las actividades descritas en el artículo 4 de la citada normativa.

Principales Obligaciones:

- **Para todas las empresas afectadas:**
 - **Informar** de manera inmediata a los Órganos competentes de la Comunidad de Madrid de los accidentes o incidentes susceptibles de causar un **“accidente grave”** (según lo indicado en los artículos 14 y 15 del R.D. 1254/1999, modificado por el R.D. 948/2005).
 - Enviar una **notificación** a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid (según lo indicado en el anexo II del R.D. 1254/1999)
 - Definir en un documento escrito la **política de prevención de accidentes graves** (según lo indicado en art. 7 y anexo III del R.D. 1254/1999, modificado por el R.D. 948/2005) y tenerla a disposición de las autoridades competentes.
 - Elaborar y presentar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas un **plan de emergencia interior o plan de autoprotección**, en el que se defina la organización, el conjunto de medios y los procedimientos de actuación, con el fin de prevenir los accidentes de cualquier tipo y, en su caso, limitar los efectos en el interior del establecimiento (según lo establecido en el art. 11 del R.D. 1254/1999, modificado por el R.D. 948/2005 y en el R.D. 1196/2003 por el que se aprueba la Directriz Básica de Protección Civil).
 - Realizar la **revisión del plan de emergencia interior**, como máximo, cada 3 años, y presentarlo para su aprobación.
- **En el caso de instalaciones en las que estén presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en la columna 3 de las partes 1 y 2 del Anexo I:**
 - Elaborar y presentar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas un informe de seguridad cuyo fin sea demostrar que existe una política de prevención de accidentes graves y que se ha implantado un sistema de gestión de la seguridad (según lo indicado en el art. 9, anexo III y el R.D. 1196/2003 por el que se aprueba la Directriz Básica de Protección Civil). En el informe de seguridad se indicarán expresamente los nombres de las organizaciones pertinentes que hayan participado en su elaboración e incluirá, además, el inventario actualizado de las sustancias peligrosas existentes en el establecimiento.

Asimismo, el resultado de la evaluación de la extensión y de la gravedad de las consecuencias de los accidentes graves, contenido en el informe de seguridad, incluirá planos, imágenes o, en su caso, descripciones equivalentes en los que aparezcan las zonas que pueden verse afectadas por tales accidentes ocurridos en el establecimiento, a reserva de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 13 y en el artículo 21.

- Proporcionar a los Órganos competentes de la Comunidad de Madrid la información y apoyo necesarios para que éstos elaboren los **planes de emergencia exterior**, que deberán ser homologados por la Comisión Nacional de Protección Civil.
 - Realizar **inspecciones periódicas** cada 12 meses a través de los Órganos competentes de la Comunidad de Madrid o de Organismos de Control Autorizados (OCA).
 - Realizar periódicamente la **revisión del informe de seguridad**, como máximo cada 5 años y, en cualquier momento, a iniciativa del industrial o a petición de la autoridad competente, cuando esté justificado por nuevos datos o con el fin de tener en cuenta los nuevos conocimientos técnicos sobre seguridad.
 - Facilitar la información necesaria al Órgano competente de la Comunidad Autónoma para que éste realice la **revisión de los planes de emergencia exterior**, como máximo, cada 3 años.
- **Obligaciones de carácter general para todas las empresas afectadas:**
 - **Informar** a la D.G. de Industria, Energía y Minas ante cualquier **modificación** de un establecimiento, instalación, zona de almacenamiento, procedimiento y forma de operación, de las características y cantidades de sustancias peligrosas o ante el cierre temporal o definitivo de la instalación que pueda tener consecuencias importantes por lo que respecta a los riesgos de accidente grave.
 - En el caso de que se produzca una **modificación sustancial** de las características de las instalaciones o de la zona de almacenamiento, revisar y, en su caso, modificar los documentos correspondientes (política de prevención de accidentes graves, sistema de gestión de la seguridad, el plan de emergencia interior e informe de seguridad).
 - Facilitar las **actuaciones de inspección** a realizar por parte de los Órganos competentes de la Comunidad Autónoma.
 - **Colaborar con la Administración competente** y demostrar en todo momento, especialmente con motivo de **controles e inspecciones**, lo siguiente:
 - Que se han tomado las medidas necesarias para evitar accidentes graves.
 - Que ha adoptado las medidas necesarias para limitar las consecuencias de accidentes graves dentro y fuera del establecimiento.
 - Que los datos y la información facilitados en el informe de seguridad o en cualquier otro informe o notificación presentados, reflejen fielmente el estado de seguridad del establecimiento.

- Que ha establecido programas e informado al personal del establecimiento sobre las medidas de protección y actuación en caso de accidente.

Documentación:

- **Notificación** que contenga, como mínimo, la información y los datos que figuran en el anexo II del Real Decreto 1254/1999.
- **Plan de emergencia interior**, que deberá presentarse a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para su aprobación.
- En el caso de instalaciones en las que estén presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en la **columna 3 de las Partes 1 y 2 del Anexo I**:
 - **Informe de seguridad**, que contenga la política de prevención de accidentes graves y el sistema de gestión de la seguridad, además de los datos y la información especificada en la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, aprobada por el **Real Decreto 1196/2003**, de 19 de septiembre.

Organismo competente:

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica
D.G. de Industria, Energía y Minas
Servicio de Instalaciones Industriales y Capacitación Reglamentaria

Todo ello, sin menoscabo de lo dispuesto en la normativa básica de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, reformada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, y el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención), así como en la normativa específica (Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo).

3.3. Autorización de instalaciones eléctricas de alta tensión (líneas, centros de transformación, subestaciones y centros de producción)

Objeto:

Autorizar las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica de tensión superior a 1000 V, incluidas las centrales de producción abastecidas por recursos propios o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración.

Aplicación:

Tramitación y puesta en marcha de instalaciones de alta tensión.

Principales Obligaciones:

- Al finalizar la obra se presentará:
 - **Contrato de mantenimiento** o acreditación de disponibilidad de los medios propios para realizarlo (Art. 12 del Real Decreto 3275/1982) para centros de transformación y subestaciones.
 - **Certificado de final de obra**, en todos los casos.
- Realizar las **revisiones periódicas**, cada 3 años (a través de los OCAs o los técnicos titulados competentes designados por el titular, según corresponda).

Documentación:

En líneas generales, la documentación a presentar será la siguiente:

- Impreso de **solicitud de registro**.
- Solicitud de declaración de utilidad pública, en su caso.
- **Proyecto de la instalación**, firmado por el técnico titulado competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se justifique que el diseño de la instalación cumple con los reglamentos técnicos que le sean de aplicación.
- **Certificado de final de obra**.

En su caso, documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones relativas al procedimiento de Evaluación de impacto ambiental (declaración de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental de actividades o licencia).

Organismo competente:

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.
D.G. de Industria, Energía y Minas.
Subdirección General de Energía e Industrias.

Plazo máximo de Resolución:

3 meses.

■ ■ 3.4. Autorización de instalaciones eléctricas receptoras de baja tensión

Objeto:

Asegurar el normal funcionamiento de las instalaciones eléctricas receptoras de baja tensión y prevenir las perturbaciones en otras instalaciones y servicios, y en las personas y los bienes, en las instalaciones industriales.

Aplicación:

Las instalaciones receptoras de energía de baja tensión.

Principales Obligaciones:

- Disponer de la **inscripción de la instalación** receptora de energía de baja tensión. Para ello se deberá presentar la solicitud de inscripción según modelo oficial junto con la documentación correspondiente.
- Permitir y facilitar el **libre acceso a las instalaciones** tanto de los técnicos de la D.G. de Industria, Energía y Minas como de los de los O.C.A.s.
- **Facilitar la información y documentación** necesaria para que se compruebe el cumplimiento de las reglamentaciones técnicas y de las normas aplicables.
- Ser objeto de la correspondiente **inspección inicial** por un Organismo de Control Autorizado, en el caso de las siguientes:
 - Instalaciones industriales que precisen proyecto, con una potencia instalada superior a 100 kW.
 - Locales de pública concurrencia
 - Locales con riesgo de incendio o explosión, de clase I, excepto garajes de menos de 25 plazas
 - Locales mojados con potencia instalada superior a 25 kW
 - Instalaciones de alumbrado exterior con potencia instalada superior 5 kW
- Una vez finalizadas las obras y realizadas las verificaciones disponer del **certificado de instalación** según modelo establecido por la Administración.
- Solicitar el **suministro de energía** a la empresa suministradora mediante entrega del correspondiente ejemplar del Certificado de Instalación.
- **Disponer de un contrato de mantenimiento con empresa autorizada** (en el caso de Locales contemplados en el anexo II de la Orden 261/1994).
- En el caso de locales contemplados en el anexo II de la Orden 261/1994, **realizar las revisiones periódicas**, cada 4 años, por un OCA.
- En el caso de instalaciones que requieran inspección inicial, **realizar las revisiones periódicas**, cada 5 años, por un OCA.

Documentación:

- Certificado de solicitud.
- Dossier de información al usuario.
- Documento de verificación del instalador.
- Certificado de instalación.

Además, en función de la tipología de la instalación, habrá de presentarse la siguiente documentación:

- En el caso de instalaciones que requieren de proyecto técnico:
 - Proyecto de instalación, suscrito por el técnico competente y visado por su Colegio Oficial.
 - Certificado de dirección de obra.
 - Certificado de inspección inicial favorable del Organismo de Control, si procede.
 - Contrato de mantenimiento, en su caso.
 - Documentación complementaria que justifique la desviación de la instalación, en su caso.
- En el caso de instalaciones que requieren de memoria técnica (industrias con una potencia inferior a 20 kW):
 - Memoria técnica de diseño, realizada por técnico competente o instalador, según modelo oficial (Resolución de 14 de enero de 2004, de la D.G. de Industria, Energía y Minas).

Organismo competente:

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica
D.G. de Industria, Energía y Minas
Subdirección General de Energía e Industrias

Plazo máximo de Resolución:

3 meses

■ ■ 3.5. Registro de instalaciones de suministro de agua

Objeto:

Realizar el registro de instalaciones de suministro de agua, estableciendo las condiciones mínimas que deben exigirse a las instalaciones interiores.

Aplicación:

Todo tipo de instalaciones de suministro de agua, comprendidas desde la acometida de suministro hasta la instalación interior de distribución.

Principales Obligaciones:

- Solicitar conformidad (o registro), del proyecto o resumen técnico de obras presentado.
- Presentar la información sobre el plazo (a indicar por el promotor) de realización de las pruebas.
- Presentar certificado de dirección y terminación de obra con acta de prueba de presión.

- Diligenciado del **certificado final de obra**.
- **Puesta en funcionamiento** de la obra.

Documentación:

- **Solicitud de registro** de instalación interior de agua según modelo oficial.
- **Certificado de dirección y terminación de obra** de instalación interior de suministro de agua.
- **Acta de prueba de presión**.
- Solicitud de conformidad de instalaciones interiores de suministro de agua.
- **Resumen técnico**.

Además, en función de la tipología de la instalación, se presentará la siguiente documentación:

- **En el caso de instalaciones individuales, para cualquier destino, con caudal superior a 3 l/s. e igual o inferior a 6 l/s.:**
 - **Memoria** con el cálculo de los diámetros de las tuberías de la instalación, firmada y sellada por la empresa instaladora autorizada de fontanería que ejecute la instalación.
- **En el caso de instalaciones individuales con un caudal superior a 6 l/s. y para instalaciones colectivas con un caudal superior a 25 contadores:**
 - **Proyecto de instalación**, suscrito por técnico competente y visado por su Colegio Oficial.

Organismo competente:

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

D.G. de Industria, Energía y Minas.

Subdirección General de Energía e Industrias. Área de Minas e Instalaciones de Seguridad.

Plazo máximo de Resolución:

Plazo establecido conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vigencia:

La Vigencia es indefinida, siempre que se mantengan las condiciones en las que se produjo la inscripción.

3.6. Registro de instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria

Objeto:

Garantizar un control en el cumplimiento de las condiciones de seguridad para la puesta en servicio de las **instalaciones térmicas no industriales** en los edificios (calefacción, climatización y agua caliente sanitaria).

Aplicación:

Las **instalaciones térmicas no industriales** definidas en el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), aplicado únicamente a las destinadas a atender los requisitos de bienestar térmico y de higiene en los edificios y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC), modificado por el Real Decreto 1218/2002, de 22 de noviembre.

Principales Obligaciones:

Las Entidades Inspección y Control Industrial (EICI) serán las encargadas de intervenir en el procedimiento administrativo para el registro de las instalaciones térmicas no industriales.

- Presentar por el Titular, o su representante, la **documentación** correspondiente ante una EICI.
- Conservar **copia** de la documentación entregada.
- Realizar la instalación de acuerdo a lo dispuesto en el RITE y sus ITEs, y demás normativa de aplicación.
- **Conservar y presentar copia de la documentación obtenida** tras la ejecución de la instalación (certificado de montaje diligenciado o memoria técnica diligenciada por la EICI) ante el suministrador de energía para realizar la conexión y obtener un suministro provisional.
- **Realización las pruebas** que el instalador autorizado, o el director de obra considere convenientes, que serán, como mínimo, las establecidas en el RITE.
- **Disponer de certificado de instalación y presentarlo ante EICI** para su diligenciado.
- **Presentar copia del certificado de instalación diligenciado** ante el suministrador de energía para su control reglamentario y suministro regular de energía.
- Permitir y facilitar el libre acceso tanto de los técnicos de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como de las EICI.
- Facilitar información y documentación necesaria para que se compruebe el cumplimiento de las reglamentaciones técnicas y las normas aplicables.

Documentación:

- Solicitud de registro de proyecto o memoria técnica y, además, según el tipo de instalación:

TIPO DE INSTALACIÓN	DOCUMENTACIÓN	¿QUIÉN DEBE PRESENTARLO?	¿CUÁNDO?
Instalaciones que requieran proyecto (Potencia Nominal $P \geq 70$ kW)	1. Proyecto específico de la instalación, redactado y firmado por técnico titulado competente y visado por Colegio Oficial que contenga memoria descriptiva y anejo de cálculos, planos y esquemas, pliegos de condiciones, presupuesto y Estudio de seguridad y salud.	El titular de la instalación o su representante debidamente autorizado.	Antes del Inicio de la ejecución de la obra.
	2. Certificado de montaje suscrito por el instalador autorizado, la empresa instaladora autorizada y el director de la obra visado por el Colegio Oficial correspondiente.		Una vez finalizada la ejecución de la instalación y antes de efectuar las pruebas.
	3. Certificado de instalación		Después de las pruebas.
Instalaciones que requieren memoria técnica (Potencia Nominal $5 \leq P < 70$ kW)	1. Memoria técnica descriptiva de la instalación según modelo oficial, redactada y firmada por instalador autorizado.	El instalador autorizado	Finalizadas las obras de la instalación y efectuadas las pruebas correspondientes.
	2. Certificado de instalación		Después de las pruebas.
Instalaciones con Potencia Nominal $P < 5$ kW	No precisan presentar documentación alguna, pero deben cumplir con las prescripciones técnicas del RITE y sus ITCs.		

Organismo competente:

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

D.G. de Industria, Energía y Minas.

Subdirección General de Energía e Industrias.

Plazo máximo de Resolución:

3 meses.

3.7. Registro de instalaciones frigoríficas

Objeto:

Realizar la inscripción en el Registro de instalaciones frigoríficas.

Aplicación:

Plantas e Instalaciones destinadas a la producción de Frío Industrial, según la siguiente clasificación:

- **Instalaciones que requieren Dirección de Obra:**
 - Cámaras de atmósfera artificial e instalaciones que utilicen refrigerantes de los grupos segundo y tercero.
 - Cámaras frigoríficas que utilicen refrigerantes del grupo primero con potencia eléctrica o térmica de accionamiento superior a 10 KW e igual o inferior a 30 KW.
 - Instalaciones de aire acondicionado que utilicen refrigerantes del grupo primero con potencia eléctrica o térmica de accionamiento superior a 10 KW. e igual o inferior a 15 KW.
- **Instalaciones que requieren Dirección de Obra y proyecto:**
 - Instalaciones de más de 500 m³ de cámaras.
 - Cámaras frigoríficas con una potencia total de accionamiento de compresores de más de 30 KW.
 - Instalaciones de aire acondicionado con una potencia total de accionamiento de compresores de más de 15 KW.
- **Instalaciones no incluidas en los grupos anteriores:**
 - Se exceptúan, las instalaciones frigoríficas con potencia absorbida máxima de 1 KW., que utilicen refrigerantes del primer grupo.

Principales Obligaciones:

- Presentar la **solicitud de inscripción** y documentación complementaria.
- Realizar las **inspecciones periódicas**, como mínimo, cada 5 años, a través de instaladores frigoristas autorizados.
- Realizar las **operaciones de mantenimiento** a través de un conservador-reparador autorizado, conforme a lo establecido en las ITC correspondientes.
- Llevar un **libro de registro**, debidamente legalizado, en el que constarán los aparatos instalados, procedencia, suministrador, instalador, fechas de la primera inspección y de las inspecciones periódicas.
- Cumplir con las **obligaciones** contempladas en el Reglamento de Recipientes a Presión, en lo relativo a las inspecciones periódicas.
- **Notificar** al organismo competente en caso de **modificación sustancial** de las características de las instalaciones y accidente.

Documentación a presentar:

- **Instalaciones que requieren Dirección de Obra:**
 - **Solicitud** de inscripción en modelo normalizado.
 - **Certificado de dirección de obra** firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.
- **Instalaciones que requieren Dirección de Obra y proyecto:**
 - **Solicitud** de inscripción en modelo normalizado.
 - **Proyecto** firmado por técnico competente y visado por Colegio Oficial.
 - **Certificado de dirección de obra** firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.
 - **Certificado de Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI).**
- **Instalaciones no incluidas en los grupos anteriores:**
 - **Solicitud** de inscripción en modelo normalizado.
 - **Dictámen de seguridad** firmado por instalador frigorista autorizado.

Organismo competente:

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.
D.G. de Industria, Energía y Minas.
Subdirección General de Energía e Industrias.

Plazo máximo de Resolución:

3 meses.

Vigencia:

Indefinida.



3.8. Registro y/o autorización de instalaciones receptoras de gas

Objeto:

Garantizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad y requisitos legales de las instalaciones receptoras de gas.

Aplicación:

Las instalaciones destinadas al consumo y/o suministro de gas (Gas natural o GLP).

Principales Obligaciones:

- **Las instalaciones que requieren proyecto son:**
 - Instalaciones individuales, para cualquier clase de usos, cuando la potencia nominal de utilización simultánea sea superior a 70 kW (60,2 te/h).
 - Instalaciones comunes para cualquier clase de usos siempre que la potencia nominal de utilización simultánea de las instalaciones individuales a que se alimenta sea superior a 700 kW (602,1 te/h).
 - Las acometidas interiores para cualquier clase de usos siempre que la potencia nominal de utilización simultánea de las instalaciones a que se alimenta sea superior a 700 kW (602,1 te/h).
 - Instalaciones receptoras alimentadas a partir de botellas o envases de G.L.P., con capacidad unitaria superior a 15 Kg de gas, siempre que la capacidad total de G.L.P., incluidas tanto las botellas en servicio como las de reserva, sea superior a 350 Kg.
 - Instalaciones receptoras con botellas de capacidad unitaria inferior a 15 Kg cuando la capacidad total de los envases conectados (en servicio y en reserva) sea superior a 200 Kg de gas.
 - Instalaciones receptoras alimentadas desde un centro productor de gas combustible en el que el gas es un subproducto, o en las que el gas se obtenga en la misma planta (en que se encuentra la receptora) como subproducto de un proceso industrial, de síntesis, biogás, etc., cuando la potencia nominal de utilización simultánea sea superior a 70 kW o existan en la planta depósitos de almacenamiento de gas fijos o móviles, de capacidad superior a 1,0 m³ N.
 - Otras instalaciones receptoras que por sus especiales características precisen proyecto de acuerdo con los reglamentos técnicos en vigor.
 - Instalaciones receptoras, suministradas desde redes que operen a una presión de servicio efectiva superior a 4 bar, para cualquier clase de usos, independiente de la potencia nominal de utilización simultánea.
 - Ampliaciones de las instalaciones señaladas en los puntos anteriores de las cuales se haya confeccionado proyecto cuando la instalación resultante supere en un 30% la potencia nominal de utilización simultánea o la capacidad de la instalación primitiva proyectada.
- En estos casos, las principales obligaciones son:
- Realizar las **pruebas e inspecciones** reglamentarias.
 - Obtener los **certificados de instalación** de gas de la instalación receptora.
 - Efectuar las reparaciones que puedan derivarse del **mantenimiento preventivo** de las instalaciones.
 - Realizar las **pruebas de presión y estanqueidad**.
- **Las instalaciones que no requieren proyecto son:**
 Todas las instalaciones no contempladas en el primer punto.

En estos casos, las principales obligaciones son:

- Obtener, a través de la empresa suministradora, los **datos** necesarios **para efectuar la solicitud de autorización** a través de la Empresa Instaladora.
- Realizar las **pruebas de presión y estanqueidad**.
- Realizar el mantenimiento preventivo de la acometida interior, a través de la empresa suministradora.
- Efectuar las reparaciones que puedan derivarse del **mantenimiento preventivo** de las instalaciones.
- Realizar las **pruebas e inspecciones reglamentarias**.
- Obtener los **certificados de instalación** de gas de la instalación receptora.

Documentación a presentar:

- **Solicitud**, en modelo normalizado.

- **En el caso de instalaciones de depósitos:**
 - **Contrato de mantenimiento.**
 - **Libro de mantenimiento.**
 - **Certificado E.I.C.I..**
 - **Planos As-built.**
 - **Registros gráficos.**

- **En el caso de instalaciones que requieran proyecto:**
 - **Impreso de dirección de obra**
 - **Certificado de dirección y terminación de obra.**

- **En el caso de instalaciones que no requieran proyecto:**
 - **Instalaciones con acometida interior aérea:**
 - **Certificado** (según **apéndice B** de la Orden de 17 de diciembre de 1985).
 - **Croquis de la acometida interior**, especificando el trazado, tipos de materiales, longitudes de tuberías, diámetros, accesorios, caudales previstos que circulen para cada tramo y esquemas necesarios para realizar la instalación.
 - **Instalaciones con acometida interior enterrada:**
 - **Certificado** (según **apéndice B** de la Orden de 17 de diciembre de 1985).
 - **Documento** otorgado por la propiedad a favor de la empresa suministradora que refleje el **derecho de servidumbre de paso** permanente de la acometida interior enterrada.
 - **Cuando se trate de instalación común:**
 - **Certificado** (según **apéndice C** de la Orden de 17 de diciembre de 1985).
 - **Croquis de la instalación común**, especificando con la necesaria claridad el trazado, tipo de materiales, longitudes de tuberías, diámetros, en su caso, los elementos o sistemas de regulación, medida y control, accesorios, caudales previstos que circulen para cada tramo y esquemas necesarios para definir la instalación.

- **Cuando se trate de instalaciones individuales:**
 - **Certificado** (según apéndice D de la Orden de 17 de diciembre de 1985).
 - **Croquis de dicha instalación individual**, especificando con la necesaria claridad el trazado, tipo de materiales, longitudes de tuberías, diámetros, en su caso, los elementos o sistemas de regulación, medida y control, accesorios, relación de aparatos de consumo a utilizar indicando sus caudales máximos nominales, y esquemas necesarios para definir la instalación.

Organismo competente:

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.
D.G. de Industria, Energía y Minas.
Subdirección General de Energía e Industrias.

Plazo máximo de Resolución:

3 meses.

■ ■ 3.9. Registro de instalaciones de aparatos a presión

Objeto:

Garantizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones de aparatos a presión, al objeto de legalizar la instalación de acuerdo con el Reglamento de Aparatos a Presión, mediante la inscripción en el registro de instalaciones de aparatos a presión.

Aplicación:

Las instalaciones de aparatos a presión, conforme a lo establecido en el Reglamento de Aparatos a Presión y las siguientes Instrucciones Técnicas Complementarias (ITCs):

- **ITC-MIE-AP1:** Calderas, economizadores, precalentadores, sobrecalentadores y recalentadores de vapor.
- **ITC-MIE-AP2:** Tuberías para fluidos relativos a calderas.
- **ITC-MIE-AP6:** Refinerías de petróleo y plantas petroquímicas.
- **ITC-MIE-AP8:** Calderas de recuperación de lejjas negras.
- **ITC-MIE-AP12:** Calderas de agua caliente.
- **ITC-MIE-AP14:** Aparatos para la preparación rápida de café.
- **ITC-MIE-AP15:** Instalaciones de gas natural licuado en depósitos criogénicos a presión (plantas satélites).
- **ITC-MIE-AP17:** Instalaciones de tratamiento y almacenamiento de aire comprimido.

Principales Obligaciones:

- Realizar la **inscripción para la instalación de aparatos a presión** según modelo oficial, acompañada de la documentación correspondiente, dependiendo del trámite a realizar.
- Realizar la **instalación por empresa instaladora autorizada** en aparatos a presión.
- Llevar a cabo las **operaciones periódicas de mantenimiento**, conforme a lo establecido en el Reglamento de Aparatos a Presión, con la periodicidad contemplada en la ITC correspondiente.
- Realizar las **inspecciones y pruebas reglamentarias**, con la periodicidad contemplada en la ITC correspondiente.

Documentación:

- Solicitud de autorización para instalación de aparatos a presión según modelo oficial.
- De forma general, se presentarán los siguientes documentos:
 - **Proyecto** suscrito por técnico titulado competente, visado por el Colegio Oficial que corresponda, extendido de acuerdo con lo especificado en las ITC.
 - **Certificado de fabricación del aparato**, en el que se haga constar que éste cumple la reglamentación en vigor, el código y normas utilizadas en su fabricación, pruebas a que ha sido sometido y el resultado de las mismas.
 - **Certificados de pruebas en el lugar de emplazamiento**, para aquellos aparatos que se instalen con carácter fijo y requieran la correspondiente Inspección según el artículo 14 del Real Decreto 1244/1979, en el que se describan las pruebas a que ha sido sometido el aparato en el lugar en que ha sido instalado, con el resultado de las mismas, haciéndose constar que la instalación reúne las condiciones reglamentarias, se ajusta al proyecto presentado al solicitar la autorización de instalación y que su funcionamiento es correcto. Este certificado será extendido por el instalador y, en su caso, por el Organismo de Control Autorizado que haya supervisado la instalación.
 - Si el aparato ha sido sometido a la **prueba hidráulica**, se acompañará una copia del acta correspondiente a la misma.
- Además, habrá de presentarse toda aquella documentación recogida en la ITC correspondiente.

Organismo competente:

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

D.G. de Industria, Energía y Minas.

Subdirección General de Energía e Industrias. Área de Minas e Instalaciones de Seguridad.

Plazo máximo de Resolución:

3 meses.

■ ■ 3.10. Inscripción en el Registro de instalaciones de aparatos elevadores: ascensores

Objeto:

Garantizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones de aparatos elevadores, al objeto de registrar la instalación de acuerdo con la normativa de aplicación.

Aplicación:

Los titulares de las instalaciones, ya sean personas físicas o jurídicas.

Principales Obligaciones:

- **Aviso previo** a los Servicios de Industria del Órgano Competente.
- Realizar la **inscripción** del aparato en el Registro de aparatos elevadores (R.A.E.).
- Realizar las **inspecciones periódicas**, cada 2 años.
- Tener contratados los servicios de una empresa de mantenimiento autorizada que realice una **inspección mensual**.

Documentación:

- Solicitud de inscripción de la instalación en el R.A.E.
- Copia de la declaración de conformidad del ascensor instalado y de los elementos de seguridad.
- Actas de ensayos finales.
- Expediente técnico.
- Copia del contrato de mantenimiento.

Organismo competente:

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.
D.G. de Industria, Energía y Minas.
Subdirección General de Energía e Industrias. Área de Minas e Instalaciones de Seguridad.

Plazo máximo de Resolución:

3 meses.

■ ■ 3.11. Registro de instalaciones de protección contra incendios

Objeto:

Ejercer un control por parte de la Administración sobre las condiciones de seguridad y legalidad de las instalaciones de protección contra incendios, al objeto de

comprobar que la instalación esté acorde con los reglamentos y disposiciones vigentes que la afectan, así como que ha sido ejecutada conforme al proyecto y resumen técnico.

Aplicación:

Las instalaciones de protección contra incendios en edificios y actividades industriales.

Principales Obligaciones:

Las Entidades de Inspección y Control Industrial (EICI) serán las encargadas de intervenir en el procedimiento administrativo para el registro de instalaciones de prevención y extinción de incendios en edificios y actividades industriales según lo establecido en la Orden 3619/2005 de 24 de junio de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

- Presentar por el Titular, o su representante, la **documentación correspondiente** para la inscripción de la instalación en el Registro **ante una EICI**.
- Realizar, en su caso, la **instalación por una empresa instaladora** de sistemas de protección contra incendios autorizada.
- Conservar y presentar **justificante de inscripción** en el Registro de Instalaciones contra Incendios ante el Canal de Isabel II a efectos de conseguir un enganche provisional de agua.
- Permitir y facilitar las posibles **inspecciones de la Instalación**, a realizar por la EICI.
- Disponer de **Certificado de inscripción** en el Registro de Instalaciones contra Incendios y presentar copia del mismo en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, junto con una copia de la dirección de obra debidamente diligenciada a efectos de su presentación en el Canal de Isabel II.
- Cumplir las **fechas de revisión** y, en su caso, **inspección periódica**, indicadas en el Certificado obtenido, así como ejecutar las posibles medidas correctoras que se hayan impuesto como resultado de dichas inspecciones. Las operaciones de mantenimiento preventivo se realizarán utilizando los servicios de una empresa mantenedora autorizada (conforme a lo establecido en el R.D. 1942/1993). La inspección de las instalaciones se solicitará a un Organismo de Control facultado, levantándose acta firmada por el técnico titulado competente y por el titular o técnico del establecimiento industrial, los cuales conservarán una copia.
- **Comunicar** a la D.G. de Industria, Energía y Minas en el plazo máximo de 15 días, cualquier **incendio** que se produzca en el establecimiento siempre que se produzcan daños personales que requieran atención médica externa, que ocasione paralización total de la actividad industrial, ocasione una paralización parcial superior a 14 días de actividad industrial, o que resulten daños materiales superiores a 30.000 euros.
- Cumplir las condiciones y requisitos en relación con su **seguridad contra incendios** descritos en los Anexos I, II y III del Real Decreto 2267/2004.

Documentación:

Solicitud de Registro acompañada de justificante de abono de la tarifa correspondiente y, además, según el tipo de instalación:

TIPO DE INSTALACIÓN	DOCUMENTACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • Establecimientos industriales de riesgo intrínseco bajo y con superficie construida inferior a 250 m². • Actividades Industriales, talleres artesanales y similares con carga de fuego no superior a 10 Mcal/m² (42 MJ/m²) y superficie útil no superior a 60 m². 	<ul style="list-style-type: none"> • Memoria Técnica firmada por técnico titulado competente. • Certificado por duplicado, firmado por técnico titulado competente, debidamente visado, en el que se acredite que la instalación cumple con la memoria técnica y con las prescripciones reglamentarias. • Si el establecimiento dispone de instalaciones que requieran ser realizadas por empresa instaladora autorizada se acompañará una copia del Certificado de inscripción como empresa instaladora de protección contra incendios.
<ul style="list-style-type: none"> • Resto de establecimientos industriales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Proyecto técnico de la instalación contra incendios, suscrito por técnico titulado competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, que incluirá referencia de los materiales, aparatos, equipos, sistemas o componentes sujetos a marca de conformidad a normas, así como a la clase o nivel ante el fuego de los productos de construcción que lo requieran. • Certificado por duplicado, firmado por técnico titulado competente, debidamente visado, en el que se acredite que la instalación cumple con el proyecto y con las prescripciones reglamentarias.

Organismo competente:

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.
 D.G. de Industria, Energía y Minas.
 Subdirección General de Energía e Industrias. Área de Minas e Instalaciones de Seguridad.

Plazo máximo de Resolución:

3 meses.

Vigencia:

La Vigencia de la autorización es indefinida, siempre y cuando se realicen las operaciones de mantenimiento.

3.12. Registro de instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación

Objeto:

Ejercer un control por parte de la Administración sobre las condiciones de seguridad y legalidad de las instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación y suministro a vehículos.

Aplicación:

Las Instalaciones petrolíferas objeto de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-MIE-03 "Instalación de almacenamiento para consumo en la propia instalación" e ITC-MIE-04 "Instalaciones para suministro a vehículos sin cambio de depositario de combustible", con capacidad superior a 1.000 l para clases C ó D (gasóleos y fuel-oil) ó mayor de 50 l para clase B (gasolinas).

Principales Obligaciones:

Las Entidades de Inspección y Control Industrial (E.I.C.I.) serán las encargadas de intervenir en el procedimiento administrativo para el registro de las instalaciones petrolíferas, siendo necesario:

- Iniciar el procedimiento de registro, presentando por el titular, la documentación correspondiente ante una E.I.C.I.
- **Permitir y facilitar las inspecciones** oportunas por la E.I.C.I, en caso de realizarse estas, antes de la inscripción en el registro.
- Disponer del **certificado de registro de instalaciones petrolíferas**.
- Permitir y facilitar el libre acceso tanto de los técnicos de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como de las E.I.C.I.
- Facilitar **información y documentación** necesaria para que se compruebe el cumplimiento de las reglamentaciones técnicas y las normas aplicables.
- Realizar las **pruebas y revisiones periódicas** correspondientes, a través de:
 - En el caso de empresas que hayan de presentar memoria técnica: empresas instaladoras de productos petrolíferos, con una periodicidad de 10 años.
 - En el caso de empresas que hayan de presentar proyecto técnico: OCAs, con una periodicidad de 5 años.
- Realizar las **inspecciones periódicas**, en el caso de instalaciones que necesiten proyecto, cada 10 años por un Organismo de Control Autorizado.
- En el caso de instalaciones con una capacidad ≤ 1.000 l (ITC-MI-IP-03), clases C ó D, deberán disponer sólo de **certificado de fabricación** del tanque.

Documentación a presentar:

- **Para instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación:**
 - **Documentación técnica** cumpliendo lo dispuesto en la ITC-MI-IP-03: proyecto técnico de la Instalación petrolífera, suscrito por técnico competente

y visado por Colegio Oficial; o memoria técnica de la misma, según el tipo de instalación:

Instalaciones que necesitan proyecto			Instalaciones que necesitan memoria técnica		
TIPO DE PRODUCTO	ALMACENAMIENTO Q (l)		TIPO DE PRODUCTO	ALMACENAMIENTO Q (l)	
	INTERIOR	EXTERIOR		INTERIOR	EXTERIOR
Clase B	>300	>500	Clase B	$50 \leq Q \leq 300$	$100 \leq Q \leq 500$
Clase C o D	>3.000	>5.000	Clase C o D	$1.000 < Q \leq 3.000$	$1.000 < Q \leq 5.000$

- **Certificado final de dirección de obra** de técnico competente, debidamente visado (en el caso de instalaciones que hayan de presentar un proyecto técnico).
- **Certificado de fabricación** de tanques.
- Certificado de prueba de estanqueidad de la instalación, emitido por un Instalador de productos petrolíferos.
- Copia del **certificado de inscripción en registro de empresas instaladoras** de instalaciones petrolíferas.
- **Para instalaciones petrolíferas para suministro a vehículos:**
Se entregará toda la documentación mencionada en el apartado anterior, con las siguientes modificaciones:
 - El proyecto técnico o memoria técnica se hará cumpliendo lo dispuesto en la ITC-MI-IP-04, según el tipo de instalación:

Instalaciones que necesitan proyecto			Instalaciones que necesitan memoria técnica		
TIPO DE PRODUCTO	ALMACENAMIENTO Q (l)		TIPO DE PRODUCTO	ALMACENAMIENTO Q (l)	
	INTERIOR	EXTERIOR		INTERIOR	EXTERIOR
Clase B	>300	>500	Clase B	$Q \leq 300$	$Q \leq 500$
Clase C o D	>3.000	>5.000	Clase C o D	$Q \leq 3.000$	$Q \leq 5.000$

- Se presentará además listado de vehículos propiedad del titular a los que se suministrará desde la instalación, y en caso necesario, boletín de la instalación eléctrica, así como copia del certificado de calificación empresarial del instalador electricista.

Organismo competente:

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.
D.G. de Industria, Energía y Minas.
Subdirección General de Energía e Industrias.

Plazo máximo de Resolución:

3 meses.

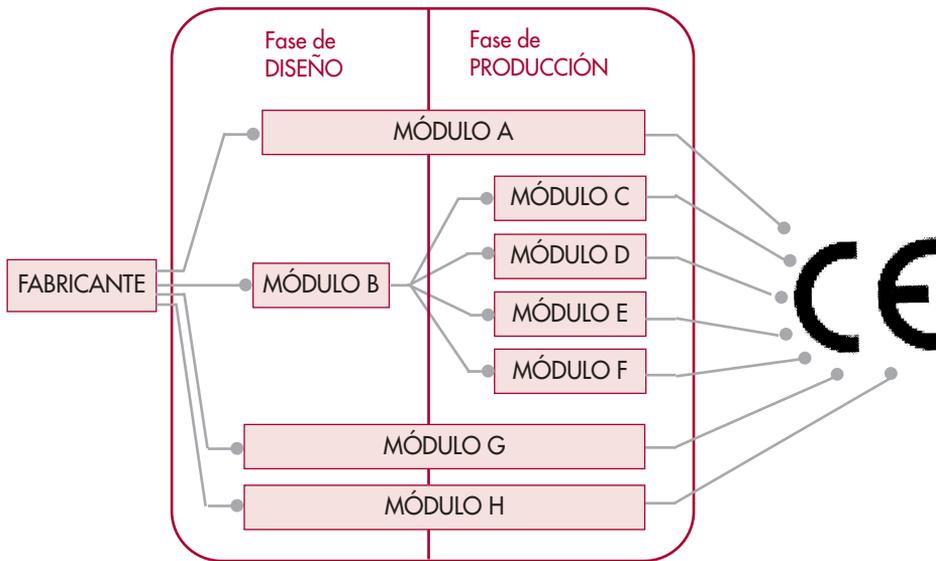
3.13. Requisitos de Mercado CE. El nuevo enfoque en las directivas de armonización técnica

Objeto:

Regular los **requisitos esenciales de seguridad y salud** que deben de cumplir los productos industriales para poder ser comercializados en todo el territorio de la Comunidad Europea y armonizar los procedimientos de certificación (**procedimientos de la evaluación de la conformidad**).

Módulos básicos de evaluación de la conformidad (Decisión del Consejo 93/465/CEE)		
A	Control interno de la producción	Abarca el control interno el diseño y la producción. Este módulo no requiere la intervención de un organismo notificado.
B	Examen de tipo CE	Abarca la fase de diseño y debe ir seguido de un módulo que permita la evaluación en la fase de producción. Un organismo notificado emite el certificado de examen tipo CE.
C	Conformidad con el tipo	Abarca la fase de producción y sigue el módulo B. Se ocupa de la conformidad con el tipo descrito en el certificado de examen de tipo CE emitido con arreglo al módulo B. Este módulo no requiere la intervención de un organismo notificado.
D	Aseguramiento de la calidad de la producción	Abarca la fase de producción y sigue el módulo B. Se deriva de la norma de aseguramiento de la calidad EN ISO 9002, con la intervención de un organismo notificado que será responsable de la aprobación y control del sistema de calidad establecido por el fabricante.
E	Aseguramiento de la calidad del producto	Abarca la fase de producción y sigue el módulo B. Se deriva de la norma de aseguramiento de la calidad EN ISO 9003, con la intervención de un organismo notificado que será responsable de la aprobación y control del sistema de calidad establecido por el fabricante.

Módulos básicos de evaluación de la conformidad (Decisión del Consejo 93/465/CEE)		
F	Verificación del producto	Abarca la fase de producción y sigue el módulo B. Un organismo notificado controla la conformidad con el tipo descrito en el certificado de examen de tipo emitido con arreglo al módulo B y emite un certificado de conformidad.
G	Verificación de unidades	Abarca las fases de diseño y producción. Un organismo notificado examina cada unidad del producto, controla la verificación unitaria del diseño y producción de cada producto y emite un certificado de conformidad.
H	Aseguramiento integral de la calidad	Abarca las fases de diseño y producción. Se deriva de la norma de aseguramiento de la calidad EN ISO 9003, con la intervención de un organismo notificado que será responsable de la aprobación y control del sistema de calidad establecido por el fabricante.



Aplicación:

Directivas de nuevo enfoque de posible aplicación al Sector de Material Eléctrico Electrónico:

Directivas de Nuevo enfoque	Campo de aplicación	Transposición
<p>BAJA TENSIÓN Directiva 73/23/CEE modificada por la Directiva 93/68/CEE relativa al “marcado CE”</p>	<p>Material eléctrico que se emplee: Con una tensión normal entre 50 y 1000V de corriente alterna y 75 y 1500 de corriente continua</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Real Decreto 7/1988, de 8 de enero, relativo a las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión. • Orden de 6 de junio de 1989, por la que se desarrolla y complementa el Real Decreto 7/1988, de 8 de enero, relativo a las Exigencias de Seguridad del Material Eléctrico, destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión. • Real Decreto 154/1995, de 3 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 7/1988, de 8 de enero, por el que se regula las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión.
<p>COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNÉTICA Directiva 89/336/CEE modificada por 92/31/CEE y por la Directiva 93/68/CEE relativa al “marcado CE”. Existe una nueva Directiva 2004/108/CE sobre Compatibilidad Electromagnética que entrará en vigor el 20 de julio de 2007. Hasta esa fecha seguirá en vigor la Directiva 89/336/CE</p>	<p>Aparatos eléctricos y electrónicos y equipos e instalaciones que tengan componentes que puedan crear perturbaciones o cuyo funcionamiento pueda verse afectado por dichas perturbaciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Real Decreto 444/1994, de 11 de marzo, por el que se establece los procedimientos de evaluación de la conformidad y los requisitos de protección relativos a compatibilidad electromagnética de los equipos, sistemas e instalaciones. • Real Decreto 1950/1995, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 444/1994, de 11 de marzo, por el que se establecen los procedimientos de evaluación de la conformidad y los requisitos de protección relativos a compatibilidad electromagnética de los equipos, sistemas e instalaciones. • Orden de 26 de marzo de 1996, sobre evaluación de la conformidad de los aparatos de telecomunicación regulados en el Real Decreto 444/1994, de 11 de marzo, sobre compatibilidad electromagnética, modificado por el Real Decreto 1950/1995, de 1 de diciembre.
<p>EQUIPOS REDIOELÉCTRICOS Y EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIÓN Directiva 99/05/CE</p>	<p>Equipos terminales de comunicación que permita la comunicación, o un componente importante de éste, destinado a ser conectado directa o indirectamente por cualquier medio a interfaces de las redes públicas de telecomunicación. Equipos de radio, un producto o componente importante de éste que permita la comunicación mediante la emisión y/o recepción de ondas de radio que utilicen el espectro asignado a las radiocomunicaciones terrestres o por satélite.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad de los aparatos de telecomunicaciones. • Resolución de 23 de marzo de 2001, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publican requisitos esenciales adicionales, necesarios para la evaluación de la conformidad de determinados aparatos de telecomunicaciones, en cumplimiento de lo previsto en el apartado 3 del artículo 4 del reglamento que establece el procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de los Aparatos Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre.

Principales Obligaciones:

- Asegurarse de que se cumplen los llamados **requisitos esenciales** establecidos por la Directiva correspondiente.
- Preparar y conservar como mínimo durante 10 años un **expediente técnico** destinado a facilitar información sobre el diseño, fabricación y funcionamiento del producto, y donde se justifiquen y documenten las medidas adoptadas para reducir el riesgo
- Elaborar una **declaración de conformidad** como parte del procedimiento de su evaluación.
- En su caso, **Certificado CE emitido por organismo notificado**.
- **Colocar el Marcado CE** antes de la comercialización o puesta en servicio del producto.

Documentación:

- **Expediente técnico** que demuestre, desde un punto de vista técnico, la conformidad con los requisitos esenciales de la directiva de aplicación, y con las normas armonizadas, si se han aplicado, indicando los requisitos esenciales amparados por dichas normas.
- En algunos productos, **Manual de Instrucciones** que contenga las indicaciones de instalación, utilización y mantenimiento, o, en su caso, contraindicaciones de uso sobre el producto.
- **Declaración de conformidad CE** que garantice que el producto satisface los requisitos esenciales de las directivas aplicables, o bien que el producto se ajusta al tipo para la cual se emitió un certificado examen de tipo y satisface los requisitos esenciales exigidos por las directivas aplicables. De forma general esta contendrá la siguiente información:
 - **Datos del fabricante** o representante autorizado.
 - Identificación del producto.
 - Todas las **disposiciones pertinentes** observadas.
 - Las **normas y otros documentos** normativos de referencia.
 - Toda la **información complementaria** que se exija.
 - La **fecha de emisión** de la declaración.
 - **Firma** y cargo o una marca equivalente de una persona autorizada.
 - Una **mención** de que la declaración se emite bajo responsabilidad exclusiva del fabricante y, en su caso, de su representante autorizado.

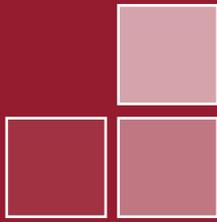
Organismo Competente:

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

D.G. de Industria, Energía y Minas.

Subdirección General de Energía e Industrias. Área de Minas e Instalaciones de Seguridad.





Capítulo IV

Ahorro y eficiencia energética

- 4.1. Autorización de instalaciones de cogeneración
- 4.2. Autorización de instalaciones de energía solar fotovoltaica

La Subdirección General de Gestión y Promoción Industrial de la D.G. de Industria, Energía y Minas lleva a cabo la gestión de, entre otros, el programa de subvenciones **“Promoción de las energías renovables y la eficiencia energética”**. Así, la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica publica regularmente la convocatoria de ayudas para la promoción de las energías renovables y el ahorro y eficiencia energética.

Pueden acogerse a estas ayudas todas las PYMEs de la Comunidad de Madrid.

Los gastos que son subvencionables son los derivados de:

- Proyectos de uso racional de la energía y sustitución de fuentes energéticas, que supongan una mejora energética y/o medioambiental significativa.
- Diagnósticos, auditorías, confección de proyectos y estudios previos.
- Proyectos de investigación, desarrollo o demostración.

Las solicitudes deben ir acompañadas de un proyecto para las instalaciones de mayor dimensión o bien de una memoria descriptiva, en el caso de instalaciones de menor entidad.

Por su parte, la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica ha creado el **Centro de Ahorro y Eficiencia Energética de Madrid** para avanzar con paso firme en la consecución de objetivos que mejoren esta situación.

En una sociedad moderna y avanzada como la española, el progreso científico y tecnológico va naturalmente acompañado de una cada vez mayor sensibilidad social hacia el medio ambiente. El concepto de desarrollo sostenible se erige así en uno de los elementos clave de la política económica de cualquier Gobierno. Éste es el comienzo del **Real Decreto 436/2004**, que tiene por objeto unificar la normativa en lo que se refiere a la producción de energía eléctrica en **régimen especial**, en particular al régimen económico de estas instalaciones.

La principal aportación de esta nueva norma es instaurar de forma clara y estable las condiciones necesarias para adquirir por el sistema eléctrico energía de origen renovable y cogeneración.

Dentro del régimen especial, el Real Decreto 436/2004 que regula la **producción de electricidad en régimen especial**, distingue varias categorías que abarcan diferentes tipos de cogeneración, pilas de combustible y fuentes de energía renovables entre las que se mencionan solar (tanto térmica como fotovoltaica), eólica, hidráulica, biomasa, geotérmica, olas, mareas, rocas calientes y secas, ocnotérmica y corrientes marinas.

Una de las principales características del nuevo Real Decreto es que, aparte de la retribución por tarifa regulada, se puede optar por acceder al **mercado libre** recibiendo en este caso, además del precio de mercado, un incentivo por participar en él más una prima, según el tipo de instalación.

En cuanto al **procedimiento** para que una instalación se acoja al régimen especial, el primer paso es solicitar ante la Administración competente su inclusión en una de las categorías o subgrupos contemplados. Además, deberá hacerse una evaluación cuantitativa de la energía eléctrica que va a ser transferida en su caso a la red. Después, se procederá a la presentación de la solicitud acompañada de toda la documentación acreditativa de los requisitos. Finalmente, se dirigirá la inscripción al órgano correspondiente junto con todos los contratos y certificados pertinentes.

Así, el titular de la instalación de producción acogida al régimen especial y la empresa distribuidora suscribirán un **contrato tipo**, según el modelo establecido, con una duración mínima de cinco años, por el que se regirán las relaciones técnicas y económicas entre ambos.

Por otra parte, el Real Decreto define un sistema basado en la libre voluntad del titular de la instalación para elegir entre dos sistemas de venta de su producción o excedentes de energía eléctrica.

Puede **vendérsela al distribuidor**, percibiendo por ello una retribución en forma de tarifa regulada, única para todos los períodos de programación, que se define como un porcentaje de la tarifa eléctrica media o de referencia basada en el precio del mercado de producción. De otra forma, puede optar por **vender** dicha producción o excedente directamente **en el mercado diario**, en el **mercado a plazo** o a través de un **contrato bilateral**, percibiendo en este caso el precio negociado en el mercado, más un incentivo por participar en él, un complemento por energía reactiva y una prima, si la instalación concreta tiene derecho a percibirla.

4.1. Autorización de instalaciones de cogeneración

Aquellas instalaciones industriales que deseen poner en marcha una planta de cogeneración, habrán de seguir el procedimiento indicado en el apartado 3.3.3. de la presente Guía, todo ello sin menoscabo de las correspondientes autorizaciones, permisos y/o licencias consiguientes en materia ambiental.

4.2. Autorización de instalaciones de energía solar

En el caso de instalaciones solares fotovoltaicas de potencia nominal inferior a 100 kVA y con conexión a la red en baja tensión (inferior a 1 kV), el titular deberá solicitar a la empresa distribuidora el punto y condiciones técnicas de conexión necesarias para la realización del proyecto o bien, la documentación técnica necesaria, según le corresponda en función de la potencia instalada.

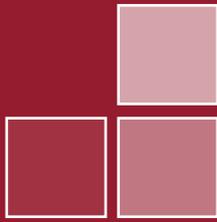
La solicitud se acompañará de la siguiente información:

- Datos de contacto.
- Localización de la instalación.
- Esquema unifilar de la instalación.
- Punto propuesto para realizar la conexión.
- Características técnicas de la instalación.

Posteriormente, la empresa distribuidora comunicará al promotor la propuesta relativa a las condiciones de conexión, que mantendrá su vigencia durante 1 año. En ese momento, el promotor firmará el contrato con la empresa distribuidora que fijará las condiciones técnicas y económicas con la empresa distribuidora.

A continuación, una vez superadas las pruebas de la instalación (realizadas por instalador autorizado), el instalador emitirá un boletín que contemplará las características principales de la instalación así como la superación de las pruebas. Finalmente, se podrá solicitar la conexión a la red.

El titular de la instalación será responsable de mantener la instalación, los aparatos de protección y de interconexión en perfecto estado. De igual modo, el titular deberá disponer de un medio de comunicación que ponga en contacto, de modo inmediato, los centros de control de la red de distribución con los responsables del funcionamiento de la instalación.



Capítulo V

Otros procedimientos administrativos

- 5.1. Inscripción en el Registro mercantil
- 5.2. Alta en el impuesto de actividades económicas
- 5.3. Concesión de aprovechamiento de aguas superficiales
- 5.4. Concesión de aguas subterráneas para usos industriales
 - 5.4.1 Aprovechamiento de aguas subterráneas para usos industriales
 - 5.4.2 Aprobación previa de proyecto de labores subterráneas de captación de aguas y maquinaria de elevación
- 5.5. Obtención de patentes y marcas

5.1. Inscripción en el Registro mercantil

Objeto:

La Sociedad adquiere plena capacidad jurídica, cuando se inscribe en el Registro mercantil.

Aplicación:

Será obligatoria la inscripción en el registro mercantil de cualesquiera personas naturales o jurídicas, cuando así lo disponga la ley.

Principales Obligaciones:

- **Solicitar la inscripción** en los dos meses siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura pública.
- **Realizar la inscripción** en el registro correspondiente al domicilio de la sociedad.
- **Legalizar los libros.**
- **Depositar los documentos contables.**
- Hacer constar en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, el domicilio y los datos identificadores de la inscripción en el registro mercantil.

Documentación a presentar:

- Impreso de solicitud debidamente cumplimentado.
- **Escritura pública** de constitución de la sociedad y copia autenticada.
- Fotocopia del **C.I.F.**
- Liquidación del **impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.**
- **Certificado negativo de nombre coincidente**, expedido por el registro mercantil central.

Organismo competente:

Registro mercantil de la Comunidad de Madrid.

Plazo máximo de Resolución:

El registro efectivo se produce al cabo de 15 días hábiles, con una nota de efecto del registrador si no hay ningún error en la documentación presentada. Dado el caso que haya algún error, se debe corregir y volver a repetir el proceso de registro.

Vigencia:

Indefinida, siempre que se mantengan las condiciones en las que se realizó la Inscripción.

■ ■ 5.2. Alta en el impuesto de actividades económicas

Objeto:

El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo y de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas en territorio nacional, se ejerzan o no en local determinado, y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Aplicación:

La solicitud de alta en este impuesto han de efectuarla las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Principales Obligaciones:

- Presentación de la **declaración de alta** con todos los datos.
- **Liquidación del impuesto** por la Administración.
- **Ingreso de la cuota** a pagar.

Documentación a presentar:

- D.N.I. o C.I.F.
- Modelo de **impreso del impuesto sobre actividades económicas**.
- Modelo de **impreso de alta en el censo**.
- **Ingreso de la cuota a pagar**.

Organismo competente:

Delegación de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

■ ■ 5.3. Concesión de aprovechamiento de aguas superficiales

Objeto:

Obtener la concesión de la captación de aguas superficiales.

Aplicación:

Instalaciones industriales que deseen realizar una captación de las aguas superficiales, que habrán de ser derivadas de un determinado cauce público.

Principales Obligaciones:

- **Obtener la concesión** de aprovechamiento de aguas superficiales.
- **Cumplir con el condicionado** de dicha concesión.

- En el caso de caudales de aprovechamiento iguales o superiores a 2 l/s, constituir una fianza o aval, con un importe del 3% del presupuesto de ejecución material de las obras.
- En el caso de concesiones para usos industriales con caudales o superiores a 5 l/s, someterse al trámite de competencia de proyectos, durante el periodo señalado en la nota-anuncio publicada en el correspondiente Boletín Oficial.

Documentación a presentar:

- Para usos con caudal ≥ 2 l/s:
 - Proyecto donde se definan todas las obras a ejecutar, por cuadruplicado y suscrito por un técnico competente y visado por su colegio profesional. Debe incluir:
 - La hoja correspondiente del mapa topográfico del Instituto Geográfico Nacional que indique los puntos de toma.
 - Los sistemas previstos de control del caudal solicitado.
 - Una relación de los bienes y derechos afectados por la concesión, en su caso.
 - Documentación acreditativa de haber depositado la fianza o aval.
 - Estudio de Seguridad y Salud, si las inversiones superan los 601.012,104 € o la actividad ocupa a más de 50 operarios.
- Para usos con caudal ≤ 2 l/s:
 - Croquis detallado y acotado de las obras de toma y resto de las instalaciones, incluyendo:
 - Un ejemplar de la hoja correspondiente del mapa topográfico del Instituto Geográfico Nacional que indique los puntos de toma.
 - Los sistemas previstos de control del caudal solicitado.
 - En su caso, relación de los bienes y derechos afectados por la concesión.
 - Estudio de Seguridad y Salud, si las inversiones superan los 601.012,104 € o la actividad ocupa a más de 50 operarios.

Organismo competente:

Confederación Hidrográfica del Tajo.
Comisaría de Aguas.

Plazo máximo de Resolución:

18 meses.

Vigencia:

El plazo que establezca la concesión, con un máximo de 75 años.

■ ■ 5.4. Concesión de aguas subterráneas para usos industriales

Para poder realizar la investigación, aprovechamiento y explotación de aguas subterráneas es preciso cumplir, ante los distintos organismos competentes, los siguientes trámites:

- Declaración de aprovechamiento de aguas subterráneas, mediante la inscripción en el Registro de Aguas, u obtención de la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas por parte del organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Tajo) conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986). En este último caso, es requisito previo la obtención de la autorización de investigación de aguas subterráneas, según establece la normativa citada.
- La aprobación del proyecto de labores subterráneas, por parte de la autoridad minera de la Comunidad de Madrid (Dirección General de Industria, Energía y Minas), para la captación de aguas y de la maquinaria de elevación conforme a lo establecido en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (Real Decreto 863/1985), así como en el Reglamento Electrotécnico de Baja tensión (Real Decreto 842/2002).

5.4.1 Aprovechamiento de aguas subterráneas para usos industriales

5.4.1.1 Solicitud de inscripción en el registro del agua del organismo de cuenca

Objeto:

Declarar el aprovechamiento de aguas subterráneas.

Aplicación:

Instalaciones industriales que pretendan aprovechar aguas subterráneas con caudales inferiores a 7.000 m³/año.

Principales obligaciones:

Inscripción en el **Registro del Agua** de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Documentación a presentar:

Memoria justificativa de las obras efectuadas, del caudal aprovechado y del uso a que se destina el agua. Si el caudal utilizado supera los 3.000 m³/año, se deberá justificar que la dotación utilizada es acorde con el uso dado a las aguas.

Organismo competente:

Ministerio de Medio Ambiente.
Confederación Hidrográfica del Tajo.
Comisaría de Aguas.

Vigencia:

Válido mientras no se modifiquen las condiciones bajo las que se inscribe.

5.4.1.2 Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas

El aprovechamiento de aguas subterráneas mediante la obtención de una concesión administrativa es un trámite que requiere la realización de dos procedimientos administrativos diferentes y sucesivos: en primer lugar hay que obtener una autorización de investigación que posibilite la prospección del terreno, con el objeto de comprobar la existencia de caudales aprovechables. Posteriormente, y en el caso de investigaciones favorables, se podrá solicitar la concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas investigadas.

5.4.1.2.1 Autorización de investigación de aguas subterráneas

Objeto:

Obtener la autorización de investigación de aguas subterráneas.

Aplicación:

Todo tipo de proyectos que pretendan determinar la existencia de caudales de aguas subterráneas, con el fin de aprovechar posteriormente las aguas investigadas.

Principales Obligaciones:

- **Obtención de la autorización** de investigación de aguas subterráneas.
- **Cumplimiento del condicionado** de la citada autorización.
- Constitución de una **fianza o aval**, con un importe del 4% del presupuesto de ejecución material de las obras.
- El plazo para la presentación de la solicitud de concesión de aprovechamiento, una vez la investigación de las aguas subterráneas ha dado un resultado favorable, es de **6 meses**.

Documentación a presentar:

- **Documentación acreditativa de la propiedad de la finca**, o de la **autorización del dueño** del terreno en caso de que el titular no sea el propietario.
- **Proyecto de investigación** que contenga:
 - **Memoria explicativa** del objeto a que hayan de ser dedicadas las aguas, así como la situación, características y duración prevista de las obras.

- **Plano general del terreno** o zona de alumbramiento.
- **Presupuesto** aproximado de las obras.
- **Uso y finalidades del aprovechamiento.**
- **Régimen de explotación** con indicación del caudal instantáneo y volumen anual que se pretende utilizar.
- Documentación acreditativa de la constitución de la **fianza o aval**.

Organismo competente:

Ministerio de Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Tajo
Comisaría de Aguas

Vigencia:

2 años.

5.4.1.2.2 Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas

Objeto:

Obtener la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas.

Aplicación:

Toda industria que pretenda aprovechar aguas subterráneas con caudales superiores a 7.000 m³/año.

Principales Obligaciones:

- **Obtención de la concesión de aprovechamiento** de aguas subterráneas.
- **Cumplimiento del condicionado** de la citada concesión.
- En el caso de caudales de aprovechamiento iguales o superiores a 2 l/s, constitución de una fianza o aval, con un importe del 4% del presupuesto de ejecución material de las obras.
- En el caso de **caudales** de aprovechamiento iguales o superiores a 5 l/s, someterse al **trámite de competencia de proyectos**, durante el periodo señalado en la nota-anuncio publicada en el correspondiente Boletín Oficial.

Documentación a presentar:

- **Para usos con caudal mayor o igual a 2 l/s:**
 - **Documentación acreditativa de la propiedad de la finca**, o de la **autorización del dueño** del terreno en caso de que el titular no sea el propietario.
 - **Proyecto**, por cuadruplicado y sucrito por un técnico competente y visado por su Colegio Profesional, que incluya:
 - **Memoria** explicativa del objeto a que hayan de ser dedicadas las aguas, así como la situación, características y duración prevista de las obras. Debe incluir, en su caso, el **Estudio de Impacto Ambiental** correspondiente.

- Plano general del terreno o zona de alumbramiento.
- Los sistemas previstos de control del caudal solicitado.
- Presupuesto de las obras.
- Régimen de explotación con indicación del caudal máximo instantáneo y volumen anual que se prevé utilizar.
- Documentación acreditativa de la constitución de la fianza o aval.
- Estudio de Seguridad y Salud, si las inversiones superan los 601.012, 104 € o la actividad ocupa a más de 50 operarios.
- Relación de bienes y derechos afectados por la concesión, en su caso.
- Para usos con caudal menor o igual a 2 l/s:
 - Documentación acreditativa de la propiedad de la finca, o de la autorización del dueño del terreno en caso de que el titular no sea el propietario.
 - Documentación técnica, que contendrá:
 - Memoria explicativa del objeto a que hayan de ser dedicadas las aguas, así como la situación, características y duración prevista de las obras. Debe incluir, los sistemas previstos de control del caudal solicitado.
 - Plano general del terreno o zona de alumbramiento.
 - Uso y finalidades del aprovechamiento.
 - Régimen de explotación con indicación del caudal máximo instantáneo y volumen anual que se prevé utilizar.
 - Estudio de Seguridad y Salud, si las inversiones superan los 601.012, 104 € o la actividad ocupa a más de 50 operarios.
 - Relación de bienes y derechos afectados por la concesión, en su caso.

Los titulares de autorizaciones de investigación que soliciten la concesión de aprovechamiento formularán su petición sin necesidad de acompañar aquellos documentos que ya obren en poder del Organismote Cuenca, bastando en ese caso la reseña de los mismos.

Organismo competente:

Ministerio de Medio Ambiente.
Confederación Hidrográfica del Tajo.
Comisaría de Aguas.

Plazo máximo de Resolución:

18 meses.

Vigencia:

El plazo que establezca la concesión, con un máximo de 75 años.

5.4.2 Aprobación previa de proyecto de labores subterráneas de captación de aguas y maquinaria de elevación

Objeto:

Obtener la autorización previa del proyecto de obras subterráneas (sondeos, prospecciones, etc) para la captación de aguas y la maquinaria de elevación, según lo establecido en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

La autorización del proyecto constituye la aprobación del mismo desde el ámbito de la seguridad minera, por lo que para la realización efectiva de las obras subterráneas será necesario obtener previamente las autorizaciones, concesiones y/o licencias correspondientes.

Aplicación:

Se aplica a todos los proyectos de trabajos especiales, trabajos geofísicos, prospecciones y sondeos encaminados a la captación y explotación de aguas subterráneas, incluyendo la maquinaria necesaria para la elevación y transporte de la misma.

Principales Obligaciones:

- **Obtención de la autorización previa del proyecto de explotación de aguas subterráneas**, que deberá cumplir todo lo establecido en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, y específicamente en la ITC-MIE-SM 06.0.01 "Trabajos especiales, prospecciones y sondeos. Prescripciones generales", la ITC-MIE-SM 06.0.07 "Seguridad en la prospección y explotación de aguas subterráneas", así como en las ITC-MIE-SM 09.0.01 a 09.0.18 que les afecte y el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.
- **Realización de los trabajos bajo los ordenes de un director facultativo de las obras**, que deberá de ser un titulado competente.
- **Cumplimiento de las disposiciones mínimas destinadas a mejorar la protección en materia de seguridad y salud de los trabajadores**, tal y como se define en el anexo del Real Decreto 150/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica el artículo 109 del reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

Documentación a presentar:

- **Solicitud** según modelo oficial (modelo 2.2.1 de la D.G. de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid).
- Fotocopia de la solicitud de **inscripción en el Registro** de Agua del organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Tajo). En los casos de consumos superiores a 7000 m³/año deberá aportarse fotocopia del otorgamiento de Concesión.
- **Proyecto de labores subterráneas a realizar y de la maquinaria de elevación** según el R.D. 863/1995, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General

de Normas Básicas de Seguridad Minera (RGNBSM) y su ITC-MIE-SM 06.0.01 "Trabajos especiales, prospecciones y sondeos. Prescripciones generales" e ITC-MIE-SM 06.0.07 "Seguridad en la prospección y explotación de aguas subterráneas. Cuando sean necesarios deberá incluirse una descripción detallada de su uso.

- **Corte estratigráfico del terreno en los casos de profundidades superiores a 25 m** (art. 8.1. del RGNBSM).
- A la finalización de las obras se deberá presentar **Certificado final de la obra**, firmado por técnico titulado competente y visado por su Colegio Oficial, así como el Certificado de la instalación eléctrica firmado por el instalador autorizado.

Organismo competente:

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.
Dirección general de Industria, Energía y Minas.
Servicio de Minas e Instalaciones Energéticas.

Plazo máximo de Resolución:

3 meses.

Vigencia:

Hasta la finalización de las obras, siempre que no se superen los plazos legalmente establecidos.

5.5. Obtención de patentes y marcas

Objeto:

Conferir al titular un derecho en exclusiva para utilizar los derechos de propiedad industrial en el mercado.

Aplicación:

Son derechos de propiedad industrial:

- Las patentes de invención.
- Los modelos de utilidad.
- Las topografías de productos semiconductores.
- Modelos industriales.
- Dibujos industriales.
- Las marcas.
- Los rótulos de los establecimientos.
- Los nombres comerciales.

Documentación a presentar:

- Una **instancia**, por triplicado, dirigida al Director de la Oficina Española de Patentes y Marcas.
- **Justificantes de pago de las tasas** de solicitud.

Además, será preciso presentar la siguiente documentación:

- **En el caso de patentes de invención:**
 - Una **descripción** del invento para el que se solicita la patente.
 - Una o varias **reivindicaciones**.
 - Los **dibujos** a los que se refieran la descripción o las reivindicaciones (las reivindicaciones definen el objeto para el que se solicita la protección).
 - Un **resumen** de la invención.
 - La solicitud de la patente deberá designar al **inventor**.
- **En el caso de modelos de utilidad:**
 - Una **descripción** del modelo de utilidad.
 - Una o varias reivindicaciones.
 - Los **dibujos** a los que se refieran la descripción o las reivindicaciones (las reivindicaciones definen el objeto para el que se solicita la protección).
 - Una **declaración** por la que se solicita la protección del modelo de utilidad.
 - **La identificación del solicitante**.
 - El procedimiento de concesión del modelo de utilidad es un procedimiento de depósito, sin examen de oficio de la novedad ni de la actividad inventiva, pero con la posibilidad de que los terceros se opongan a la concesión.
- **En el caso de marcas:**
 - Impreso de **descripción de la marca** mecanografiada y por duplicado.
 - Dos cuartillas de **publicación en el B.O.P.I.** (Boletín Oficial de la Propiedad Industrial).
 - Dos **fichas de examen**.
 - Si la marca incluye algún **elemento gráfico**, 12 **pruebas** en papel couché, en blanco y negro, con unas medidas máximas de 6 cm. de ancho por 8 cm. de alto.
 - La protección de la marca en cada clase del Nomenclátor Internacional de Productos y Servicios, requiere una solicitud de registro diferente.
- **En el caso de los rótulos del establecimiento:**
 - Un formulario de **descripción** del rótulo por duplicado y mecanografiado.
 - En el caso de rótulos de establecimiento que contengan **elementos gráficos** las pruebas aptas para su reproducción (se deberán presentar 12 pruebas en papel couché, en blanco y negro con unas medidas máximas de 6 cm. de ancho por 8 cm. de alto).
 - Dos **cuartillas de publicación**.
 - Dos **fichas de examen**.
 - Cuando se trate de una persona jurídica, **escritura de constitución** inscrita en el Registro correspondiente.

- En el caso de rótulos de establecimiento se pueden solicitar en una sola solicitud todas las actividades que se deseen y protegerlo en todos los municipios que se quiera, sin que sea necesario, a diferencia del nombre comercial, presentar el alta en el impuesto sobre actividades económicas.
- **En el caso de los nombres comerciales:**
 - Un formulario de **descripción** del nombre por duplicado y mecanografiado.
 - En el caso de nombres comerciales que contengan **elementos gráficos** las pruebas aptas para su reproducción (se deberán presentar 12 pruebas en papel couché, en blanco y negro con unas medidas máximas de 6 cm. de ancho por 8 cm. de alto).
 - Dos **cuartillas de publicación**.
 - Dos **fichas de examen**.
 - Cuando se trate de una persona jurídica **escritura de constitución** inscrita en el registro correspondiente.
 - Copia del **alta en el impuesto sobre actividades económicas**.
 - En el caso del nombre comercial pueden solicitarse en una misma solicitud todas las actividades que se deseen, siempre que se acompañe copia de las altas del impuesto sobre actividades económicas para cada actividad.

Organismo competente:

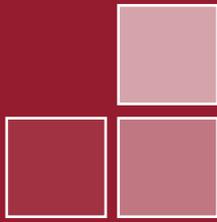
Oficina Española de Patentes y Marcas.

Plazo máximo de Resolución:

Variables, en función de la tipología de derechos de propiedad industrial a obtener.

Vigencia:

Variables, en función de la tipología de derechos de propiedad industrial a obtener.



Capítulo VI

Sistemas de gestión medioambiental.
Requisitos para la obtención de subvenciones,
convalidaciones

- 6.1. Sistemas de gestión medioambiental
- 6.2. Subvenciones para la implantación voluntaria de sistemas de gestión y auditoría medioambiental
- 6.3. Deducciones tributarias por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente

6.1. Sistemas de gestión medioambiental

Un sistema de gestión medioambiental es una herramienta que permite a las empresas controlar las actividades de los productos o procesos que causan o podrían causar impactos medioambientales, minimizando de esta forma los efectos de sus operaciones sobre el medio ambiente. Así, la gestión medioambiental es fundamentalmente un instrumento de control de los aspectos medioambientales de una organización

Entre los diversos sistemas de gestión medioambiental existentes, en España los de mayor difusión y aceptación son el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS), y el establecido por la norma UNE-EN ISO 14001.

EL SISTEMA EMAS

Este sistema, establecido por la Unión Europea y regulado mediante el Reglamento (CE) 761/2001, permite a todas las organizaciones públicas o privadas que de forma voluntaria lo deseen:

- Evaluar y mejorar su comportamiento medioambiental
- Difundir la información pertinente relacionada con su gestión medioambiental, al público y a otras partes interesadas

El objetivo específico de EMAS es promover la **mejora continua del comportamiento medioambiental de las organizaciones** mediante:

- La implantación de sistemas de gestión medioambiental.
- La evaluación sistemática, objetiva y periódica del funcionamiento de los sistemas de gestión.
- La difusión de la información sobre el comportamiento medioambiental de la organización.
- El diálogo abierto con el público y otras partes interesadas.
- La formación del personal de la organización, de forma profesional y permanente, que conlleve a la implicación activa en la mejora del comportamiento medioambiental.

Ventajas

Las principales ventajas que supone la implantación de este sistema para las organizaciones son:

- El **cumplimiento de la legislación medioambiental**.

- Una **reducción de costes**, a través de:
 - Reducción de los consumos de recursos naturales (energía, agua y materias primas).
 - Minimización de los residuos generados.
 - Recuperación de subproductos, mediante el nuevo empleo en el proceso propio, o en otros procesos.
- **Mejora de las relaciones con las autoridades**, permitiendo acceder a subvenciones, ayudas fiscales, etc. y garantizando el cumplimiento con la legislación.
- **Ventajas competitivas**: mejora la imagen de la organización de cara a clientes, accionistas, socios, etc.
- **Motivación de los empleados**: aumento de la sensibilización y mayor formación e información de los trabajadores
- **Nuevas oportunidades de negocio**.
- **Mejora en las relaciones con los consumidores** y aumento de la confianza del consumidor, etc.

Implantación

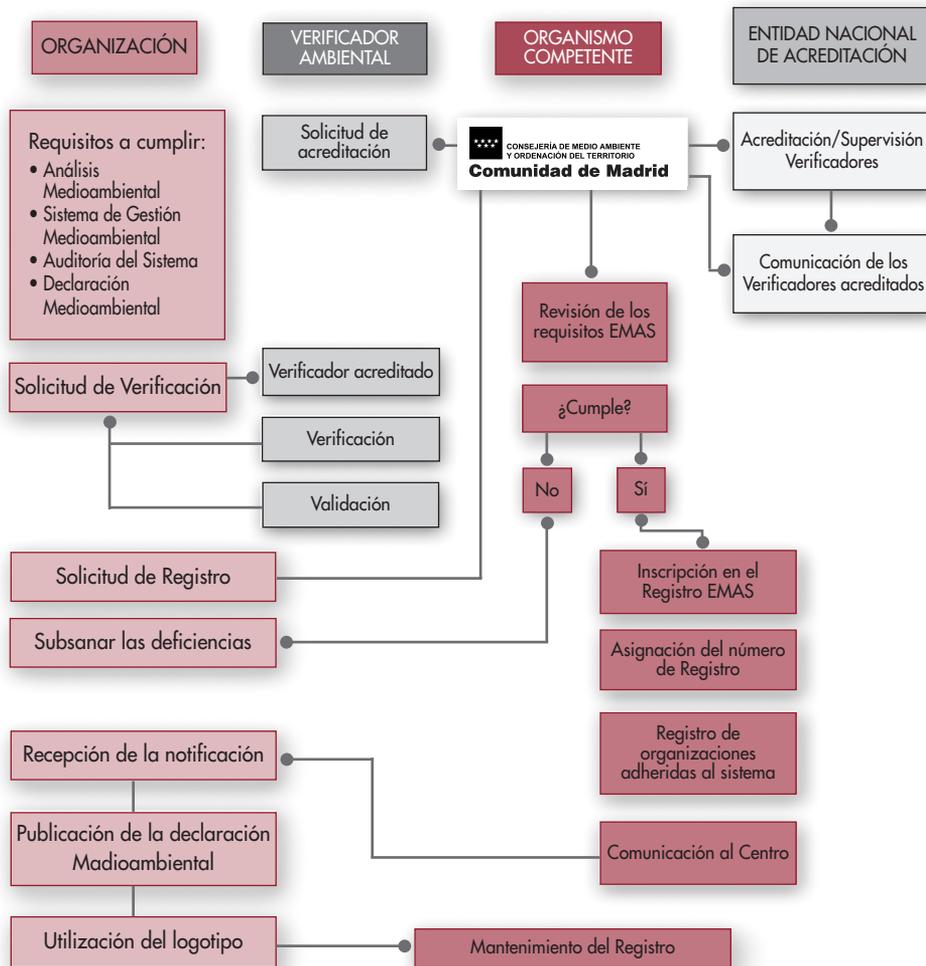
Las organizaciones que deseen incluir en el sistema EMAS uno o varios de sus centros de actividad, deberán seguir los siguientes pasos:

- Adoptar una **política medioambiental**.
- Realizar una **evaluación preliminar** de las actividades de la organización.
- Establecer un **programa medioambiental** que esté de acuerdo con la política y los resultados de la evaluación anterior.
- Establecer la **estructura organizativa, responsabilidades, procedimientos y sistemas de control** que configuran el sistema de gestión.
- Realizar **auditorías internas** para la evaluación del funcionamiento y eficacia del sistema.
- Y, finalmente, **elaborar y hacer validar una declaración ambiental**, con el objeto de dar a conocer al público y demás partes interesadas el comportamiento de la organización en materia ambiental.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADHESIÓN A EMAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Una vez implantado el sistema EMAS, es necesario **inscribir a la organización en un registro público** gestionado por el órgano competente correspondiente, que, en el caso de la Comunidad de Madrid, es la Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El procedimiento administrativo de adhesión es el siguiente:



sistemas de gestión medioambiental, requisitos para la obtención de subvenciones, convalidaciones

NORMA ISO 14001 Y SU DIFERENCIA CON EL SISTEMA EMAS

La norma ISO 14001 es un sistema de gestión medioambiental similar al EMAS, ya que los pasos a dar para la implantación y puesta en funcionamiento del sistema son los mismos en ambos casos; de este modo, se puede pasar del sistema ISO 14001 al sistema EMAS con facilidad, tras realizar una auditoría de verificación y elaborar y hacer validar la Declaración Medioambiental. Por este motivo, el sistema EMAS viene a ser un "estadio cualificado" del sistema ISO 14001.

Las principales diferencias entre ambos son:

- El registro EMAS es gestionado por las Administraciones Públicas, mientras que el Certificado ISO 14001 es emitido por entidades privadas.
- El cumplimiento de la legislación medioambiental es un requisito previo para la inscripción de una organización en el registro EMAS, mientras que el sistema ISO 14001 sólo exige un compromiso de cumplimiento de la misma.
- El sistema EMAS incluye de forma obligatoria el suministro de información periódica a los consumidores y demás partes interesadas por parte de las organizaciones registradas acerca de su comportamiento medioambiental.
- Si bien el sistema EMAS tiene reconocido prestigio internacional, sólo pueden acogerse al mismo las organizaciones del ámbito de la Unión Europea, mientras que la Certificación ISO 14001 tiene carácter internacional.

■ ■ 6.2. Subvenciones para la implantación voluntaria de sistemas de gestión y auditoría medioambiental

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid dispone de una **línea anual de subvenciones a PYMEs para la implantación de SGMA (según EMAS o ISO 14001)**, cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la Unión Europea (FEDER).

Se subvencionan los gastos derivados de la realización de estudios y análisis preceptivos para la adhesión al SGMA que hayan sido realizados en el periodo contemplado por la Orden de subvención correspondiente.

La cuantía de la subvención, en el caso de EMAS tiene un límite de 18.000 € y de 9.000 € en el caso de ISO 14001, si bien es variable sujeta a cambios futuros.

Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas, cualquiera que sea su naturaleza y el órgano que las conceda, y el beneficiario deberá acreditar mediante certificado o resolución de inscripción, la implantación del SGMA antes del 31 de diciembre del año siguiente al de la solicitud.

Para más información, consultar la Orden del año correspondiente, o contactar con el Órgano Administrativo.

GASTOS SUSCEPTIBLES DE SUBVENCIÓN

Los derivados de la Evaluación medioambiental Inicial o “Diagnóstico medioambiental”.

Los realizados para la implantación del sistema de gestión medioambiental y los sistemas de control y procedimientos que aseguren la implantación de la política medioambiental y su programa.

Los procedentes de actuaciones para la sensibilización e información-formación de la organización o centro de producción.

Los originados como consecuencia de la realización de la auditoría medioambiental interna.

Los asociados a la elaboración de la declaración medioambiental y al proceso de verificación del sistema realizado por verificadores medioambientales acreditados, en el caso del sistema comunitario europeo (EMAS), así como los de certificación (ISO 14001), emitidos por verificadores o certificadores acreditados por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

GASTOS NO SUBVENCIONABLES

El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados y, en general, cualquier impuesto pagado por la entidad.

Los financieros originados como consecuencia de la inversión.

Los que no estén definidos o que no tengan como finalidad el objeto de la subvención, así como los no imputables directamente a los procedimientos objeto de subvención.

Los internos o de la propia organización.



6.3. Deducciones tributarias por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente

El artículo 35bis de la Ley del Impuesto de Sociedades, modificada por la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica, incorpora la **posibilidad de realizar deducciones por inversiones medioambientales** en la cuota íntegra. Estas deducciones son una excepción al principio “quien contamina paga” y vienen justificadas por el beneficio social que reporta una mejora de los actuales niveles de calidad ambiental.

Existen **tres tipos de deducciones** por inversiones ambientales:

- Deducción por inversiones consistentes en **instalaciones** destinadas a la protección del medio ambiente.
- Deducción por **adquisición de vehículos** industriales o comerciales de transporte por carretera.
- Deducción por inversiones realizadas en proyectos de **energías renovables**.

En el caso de inversiones destinadas a la **adquisición de vehículos** industriales o comerciales de transporte por carretera, así como las realizadas en proyectos de **energías renovables**, sólo será necesario presentar la correspondiente documentación en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

En el caso de inversiones consistentes en **instalaciones** destinadas a la protección del medio ambiente habrá que obtener, de forma previa una **Certificación de la convalidación**, presentando en la D.G. de Promoción y Disciplina Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la siguiente documentación:

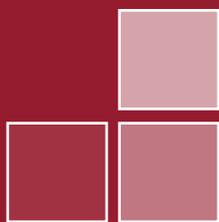
- **Solicitud** del certificado de convalidación de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente.
- **Memoria explicativa** en la que consten:
 - La finalidad ambiental a la que responde la inversión.
 - **Programa** aprobado o el **convenio o acuerdo** suscrito con la Comunidad de Madrid que se esta ejecutando con la inversión. En el caso de Programas, deberá indicarse la fecha de publicación en el boletín o diario oficial correspondiente. En caso de convenios o acuerdos, se indicará la fecha del mismo y su plazo de vigencia y deberá adjuntarse fotocopia del mismo.
 - Descripción de los **elementos patrimoniales** que comporta la inversión.
 - Descripción de la medida en que su inversión permite alcanzar los **niveles de protección** previstos en el programa, acuerdo o convenio, para lo cual se deberá especificar cuantitativamente la situación previa a la inversión y la situación a la que se pretende tender con la inversión en una tabla sencilla.

Trascurridos 3 meses desde la solicitud de la certificación de la convalidación, la Administración Ambiental competente, emitirá un **certificado de convalidación de la inversión** contemplando los siguientes aspectos:

- La idoneidad de la inversión respecto de la finalidad ambiental que persigue.
- La normativa ambiental en materia de aguas, aire o residuos a la que la inversión da cumplimiento o mejora.
- El plan, programa, acuerdo o convenio que ha sido ejecutado con la inversión.

- Que la inversión permite alcanzar los niveles de protección previstos en los planes, programas, acuerdos o convenios.

Dicho certificado ya podrá ser presentado en Hacienda para justificar la solicitud de deducción.



Anexo I

Legislación de referencia

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Autorización Ambiental Integrada		
	Evaluación Ambiental		
	Emisiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Ruido		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento de productos químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Marcado CE		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Decisión 2000/479/CE de la Comisión de 17 de Julio de 2000 relativa a la realización de un Inventario Europeo de Emisiones Contaminantes (EPER).			
Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. (B.O.E. Nº 157. 02.07.2002).			
Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. (B.O.E. Nº 155. 30.06.1986). Modificado por Ley 6/2001.			
Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, Reglamento para ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación del Impacto Ambiental.			
Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M. Nº 154. 01.07.2002).			

		TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
		Licencia de Obras		
		Licencia de Actividad		
		Autorización Ambiental Integrada		
		Evaluación Ambiental		
		Emisiones a la Atmósfera		
		Vertidos		
		Residuos		
		Ruido		
		Sustancias Peligrosas		
		Almacenamiento de productos químicos		
		Registro Industrial		
		Energía Alta Tensión		
		Energía Baja Tensión		
		Suministro de Agua		
		Instalaciones Térmicas		
		Instalaciones frigoríficas		
		Instalaciones de Gas		
		Aparatos a Presión		
		Aparatos Elevadores		
		Protección contra Incendios		
		Instalaciones Petrolíferas		
		Marcado CE		
		Registro Mercantil		
		I.A.E.		
		Captación de Agua		
		Patentes, Modelos y Utilidades		
	<p>Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Medio Ambiente Atmosférico. (B.O.E. Nº 309. 26.12.1972). Modificada por Real Decreto 833/1988 y Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.</p>			
	<p>Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley 38/1972 de Protección del Medio Ambiente Atmosférico. (B.O.E. Nº 96. 22.04.1975). (Corrección de errores publicada en B.O.E. Nº 137. 09.06.1975).</p>			
	<p>Orden de 18 de octubre de 1976 sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica Industrial. (B.O.E. Nº 290. 18.10.1976).</p>			
	<p>Resolución de 14 de marzo de 2003, por la que se regulan determinados aspectos de actuación de los organismos de control autorizados en el campo reglamentario de la calidad ambiental, área atmósfera. (B.O.C.M. Nº 85. 10.04.2003).</p>			
	<p>Resolución de 3 de junio de 2003 del Director General de Industria, Energía y Minas por la que se regulan determinados aspectos de actuación de los organismos de control autorizados en el campo reglamentario de la calidad ambiental, área atmósfera. (B.O.C.M. Nº 142. 17.06.2003).</p>			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Autorización Ambiental Integrada		
	Evaluación Ambiental		
	Emisiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Ruido		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento de productos químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Marcado CE		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Resolución de 14 de octubre de 2003, del Director General de Industria, Energía y Minas, por la que se regulan determinados aspectos de actuación de los organismos de control autorizados en el campo reglamentario de la calidad ambiental, área atmósfera. (B.O.C.M. Nº 25. 30.01.2004).			
Resolución de 21 de junio de 2004 del Director General de Industria, Energía y Minas, por la que se regulan determinados aspectos relativos a la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M. Nº 161. 08.07.2004).			
Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades. (B.O.E. Nº 33. 07.02.2003).			
Real Decreto Legislativo 1/2001 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. (B.O.E Nº 176. 24.07.2001). Modificado por Ley 62/2003			
Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril. (B.O.E. Nº 103. 30.04.1986). Corrección de errores B.O.E. Nº 157. 02.07.1986). Modificado por el Real Decreto 1315/1992 de 30 de octubre y por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo.			

		TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
		Licencia de Obras		
		Licencia de Actividad		
		Autorización Ambiental Integrada		
		Evaluación Ambiental		
		Emisiones a la Atmósfera		
		Vertidos		
		Residuos		
		Ruido		
		Sustancias Peligrosas		
		Almacenamiento de productos químicos		
		Registro Industrial		
		Energía Alta Tensión		
		Energía Baja Tensión		
		Suministro de Agua		
		Instalaciones Térmicas		
		Instalaciones frigoríficas		
		Instalaciones de Gas		
		Aparatos a Presión		
		Aparatos Elevadores		
		Protección contra Incendios		
		Instalaciones Petrolíferas		
		Marcado CE		
		Registro Mercantil		
		I.A.E.		
		Captación de Agua		
		Patentes, Modelos y Utilidades		
	Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas. (B.O.E. N.º 209, 31.08.1988).			
	Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. (B.O.E. Nº 147. 20.06.2000).			
	Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio, por la que se aprueban los modelos oficiales para la declaración de vertido y se desarrollan determinados aspectos relativos a la autorización de vertido y liquidación del canon de control de vertidos regulados en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, de reforma del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (B.O.E. Nº 147. 18.06.2004).			

		TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras			
	Licencia de Actividad			
	Autorización Ambiental Integrada			
	Evaluación Ambiental			
	Emisiones a la Atmósfera			
	Vertidos			
	Residuos			
	Ruido			
	Sustancias Peligrosas			
	Almacenamiento de productos químicos			
	Registro Industrial			
	Energía Alta Tensión			
	Energía Baja Tensión			
	Suministro de Agua			
	Instalaciones Térmicas			
	Instalaciones frigoríficas			
	Instalaciones de Gas			
	Aparatos a Presión			
	Aparatos Elevadores			
	Protección contra Incendios			
	Instalaciones Petrolíferas			
	Marcado CE			
	Registro Mercantil			
	I.A.E.			
	Captación de Agua			
	Patentes, Modelos y Utilidades			
Ley 10/1993, de 26 de octubre, de Vertidos Líquidos Industriales a la Red Integral de Saneamiento. (B.O.C.M. Nº 269. 12.11.1993), modificada por Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento (B.O.C.M. Nº 159. 06.07.2005)				
Decreto 154/1997, de 13 de noviembre, de Normas de Complementarias para la valoración de la Contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales. (B.O.C.M. Nº 282. 27.11.1997).				
Decreto 40/1994, de 21 de abril, por la que se aprueban los modelos de documentos a los que hace referencia la Ley 10/1993 de Vertidos Industriales a la Red Integral de Saneamiento. (B.O.C.M. Nº 114. 16.05.1994).				
Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento. (B.O.C.M. Nº 157. 07.07.1994).				
Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. (B.O.E. Nº 96. 22.04.1998).				

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Autorización Ambiental Integrada		
	Evaluación Ambiental		
	Emisiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Ruido		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento de productos químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Marcado CE		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases. (B.O.E. N° 99. 25.04.1997).			
Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases. (B.O.E. N° 104. 01.05.1998)			
Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. De 27 de enero de 2003, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (D.O. L 37 de 13.2.2003). Modificada por Directiva 2003/108/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de diciembre de 2003 (D.O. L-345 de 31/12/2003)			
Directiva 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (D.O. L37 de 13.2.2003).			
Real Decreto 208/2005 de 25 de febrero, del Ministerio de la Presidencia, relativo a aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. (B.O.E. N° 49. 26.02.2005).			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Autorización Ambiental Integrada		
	Evaluación Ambiental		
	Emisiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Ruido		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento de productos químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Marcado CE		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. (B.O.E. Nº 182. 30.07.1988). Modificado por RD 952/1997.			
Orden MAM/304/2002, de 28 de febrero, sobre operaciones de valoración y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. (B.O.E. Nº 43. 19.02.2002).			
Ley 5/2003, de 20 de Marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M. Nº 76. 31.03.2003).			
Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y de gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid. (BOCM Nº 139, 14.06.1999, c.e. 01.07.19999)			
Decreto 4/1991, de 10 de enero, por el que se crea el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M. Nº 29. 04.02.1999).			
Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. (B.O.E. Nº 276. 18.11.2003).			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Autorización Ambiental Integrada		
	Evaluación Ambiental		
	Emisiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Ruido		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento de productos químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Marcado CE		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el Régimen de Protección contra la Contaminación Acústica en la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M. Nº 133. 08.06.1999). Corrección de errores: B.O.C.M. Nº 154. 01.07.1999).			
Ley 21/1992, de 16 de julio, Ley de Industria. (B.O.E. Nº 176. 23.07.1992).			
Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial. (B.O.E. Nº 32. 06.02.1996).			
Decreto 111/1994, de 3 de noviembre, de la Comunidad de Madrid por el que se regulan las Entidades de Inspección y Control Industrial y se les asignan funciones de comprobación del cumplimiento de las disposiciones y requisitos de seguridad de instalaciones industriales en caso de riesgo significativo para las personas, animales, bienes y al medio ambiente. (B.O.C.M. Nº 280. 25.11.1994).			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Autorización Ambiental Integrada		
	Evaluación Ambiental		
	Emisiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Ruido		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento de productos químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Marcado CE		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Decreto 114/1997, de 18 de septiembre, de modificación del Decreto 111/1994, de 3 de noviembre, por el que se regulan las entidades de inspección y control industrial, que asigna funciones de comprobación del cumplimiento de las disposiciones y requisitos de seguridad de instalaciones industriales en caso de riesgo significativo, para las personas, animales, bienes o medio ambiente. (B.O.C.M. Nº 231. 29.09.1997)			
Resolución de 9 de diciembre de 2003, por la que se modifica el Anexo I del Decreto 114/1997. (BOCM. Nº 310.30.12.2003).			
Decreto 38/2002, de 28 de febrero, por el que se regulan las actividades de control reglamentario de las instalaciones industriales de la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M. Nº 61. 13.03.2002).			
Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, Liberalización en materia de instalación, ampliación y traslado. (B.O.E. Nº 247. 14.10.1980).			
Orden de 19 de diciembre de 1980, por el que se desarrolla, el Real Decreto 2135/1980, sobre la liberación en materia de instalación, ampliación y traslado. (B.O.E. Nº 308)			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Autorización Ambiental Integrada		
	Evaluación Ambiental		
	Emisiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Ruido		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento de productos químicos		
Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por el que se regula el Régimen de Instalación, Ampliación y Traslado de Industrias. (B.O.E. Nº 176. 25.07.1967).			
Real Decreto 697/1995, de 28 de Abril de 1995, desarrolla el Reglamento de Registro de Establecimientos Industriales la Ley 21/1992, de 16 de Julio de 1992 Ley de Industria. (B.O.E. Nº 128. 30.05.1995).			
Decreto 253/2001, de 8 de noviembre, por el que se unifican los procedimientos relacionados con la inscripción de los Registros de Empresa de actividades industriales reguladas (B.O.C.M. Nº 299. 17.12.2001). Corrección de errores: B.O.C.M. Nº 302. 20.12.2002).			
Decreto 158/2003, de 10 de julio, por el que se modifica el Decreto 253/2001, de 8 de noviembre, por el que se unifican los procedimientos relacionados con la inscripción en los registros de empresa de actividades industriales reguladas (B.O.C.M. Nº 181. 01.08.2003)			
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Marcado CE		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Autorización Ambiental Integrada		
	Evaluación Ambiental		
	Emisiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Ruido		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento de productos químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Marcado CE		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE-APQ-1, MIE-APQ-2, MIE-APQ-3, MIE-APQ-4, MIE-APQ-5, MIE-APQ-6 y MIE-APQ-7. (B.O.E. Nº 112. 10.05.2001).			
Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las Medidas de Control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. (B.O.E. Nº 172. 20.07.1999). Modificado por RD 119/2005 (B.O.E. N.º 36, 11.02.2005) y por RD 948/2005 (B.O.E. N.º 181, 30.07.2005).			
Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la directriz básica de Protección Civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. (B.O.E. Nº 242. 09.10.2003).			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Autorización Ambiental Integrada		
	Evaluación Ambiental		
	Emisiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Ruido		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento de productos químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Marcado CE		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Decreto 47/1998, de 26 de marzo, por el que se asignan competencias en relación con el Real Decreto 886/1988, de 15 de julio, modificado por el Real Decreto 952/1990, de 29 de junio, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales. (B.O.C.M. 02.04.1998)			
Real Decreto 2115/1998, de 2 de octubre, Transporte de mercancías peligrosas por carretera; y sus modificaciones. (B.O.E. Nº 248. 16.10.1998).			
Orden CTE/964/2004, de 31 de marzo, por la que se actualiza el anejo 3 y se modifican el anejo 4, el anejo 6 y diversos apéndices del anejo 5 del Real Decreto 2115/1998, de 2 de octubre, sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera. (B.O.E. Nº. 91. 15.04.2004).			
Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, Limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos; y sus modificaciones. (B.O.E. Nº 278. 20.11.1989).			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES				TRAMITACIONES INDUSTRIALES							OTRAS														
	Licencia de Obras	Licencia de Actividad	Autorización Ambiental Integrada	Evaluación Ambiental	Emissiones a la Atmósfera	Vertidos	Residuos	Ruido	Sustancias Peligrosas	Almacenamiento de productos químicos	Registro Industrial	Energía Alta Tensión	Energía Baja Tensión	Suministro de Agua	Instalaciones Térmicas	Instalaciones frigoríficas	Instalaciones de Gas	Aparatos a Presión	Aparatos Elevadores	Protección contra Incendios	Instalaciones Petrolíferas	Marcado CE	Registro Mercantil	I.A.E.	Captación de Agua	Patentes, Modelos y Utilidades
Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos (B.O.E. Nº 54. 04.03.2003.)																										
Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se regula la Notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas. (B.O.E. Nº 133. 05.06.1995).																										
Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), hecho en Ginebra el 30 de Septiembre de 1957. (B.O.E. Nº 138. 10.06.1997).																										
Acuerdo multilateral M-168, del Ministerio de Asuntos Exteriores, en virtud de la Sección 1.5.1 del Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR) (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 18, de 21 de enero de 2005), relativo al transporte de productos farmacéuticos, listos para su consumo, hecho en Madrid el 21 de abril de 2004. (B.O.E. Nº 157. 02.07.2005).																										

	Licencia de Obras	Licencia de Actividad	Autorización Ambiental Integrada	Evaluación Ambiental	Emisiones a la Atmósfera	Vertidos	Residuos	Ruido	Sustancias Peligrosas	Almacenamiento de productos químicos	Registro Industrial	Energía Alta Tensión	Energía Baja Tensión	Suministro de Agua	Instalaciones Térmicas	Instalaciones frigoríficas	Instalaciones de Gas	Aparatos a Presión	Aparatos Elevadores	Protección contra Incendios	Instalaciones Petrolíferas	Marcado CE	Registro Mercantil	I.A.E.	Captación de Agua	Patentes, Modelos y Utilidades	
	TRAMITACIONES AMBIENTALES										TRAMITACIONES INDUSTRIALES										OTRAS						
Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales. (B.O.E. Nº 269. 10.11.1995).																											
Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales. (B.O.E. Nº 298. 13.12.2003).																											
Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. (B.O.E. Nº 27. 31.01.1997).																											
Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo. (B.O.E. Nº 104. 01.05.2001).																											
Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo (B.O.E. Nº 124. 24.05.1997). Adaptada por la Orden de 25 de marzo de 1998 por la que se adapta en función del progreso técnico (B.O.E. Nº 76. 30.03.1998).																											

			TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras				
	Licencia de Actividad				
	Autorización Ambiental Integrada				
	Evaluación Ambiental				
	Emisiones a la Atmósfera				
	Vertidos				
	Residuos				
	Ruido				
	Sustancias Peligrosas				
	Almacenamiento de productos químicos				
	Registro Industrial				
	Energía Alta Tensión				
	Energía Baja Tensión				
	Suministro de Agua				
	Instalaciones Térmicas				
	Instalaciones frigoríficas				
	Instalaciones de Gas				
	Aparatos a Presión				
	Aparatos Elevadores				
	Protección contra Incendios				
	Instalaciones Petrolíferas				
	Marcado CE				
	Registro Mercantil				
	I.A.E.				
	Captación de Agua				
	Patentes, Modelos y Utilidades				
Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. (B.O.E. Nº 256. 25.10.1997).					
Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación. (B.O.E. Nº 288. 01.12.1982).					
Decreto 3151/1968 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de líneas eléctricas de Alta Tensión. (B.O.E. Nº 311. 27.12.1968).					
Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (B.O.E. Nº 31. 27.12.2000).					
Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC). (B.O.E. Nº 224. 18.09.2002).					

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Autorización Ambiental Integrada		
	Evaluación Ambiental		
	Emisiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Ruido		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento de productos químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Marcado CE		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Orden 9344/2003, de 1 de octubre, por la que se establece el procedimiento para la tramitación, puesta en servicio e inspección de las instalaciones eléctricas no industriales conectadas a una alimentación en baja tensión. (B.O.C.M de. 18.10.2003).			
Resolución de 14 de enero de 2004. Modelos oficiales de Memoria Técnica de Diseño y Certificado de instalación eléctrica en la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M. Nº 37. 13.02.2004).			
Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial (B.O.E. Nº 75 de 12.03.04). Modificado según Real Decreto 2351/2004, de 23 de diciembre, por el que se modifica el procedimiento de resolución de restricciones técnicas y otras normas reglamentarias del mercado eléctrico (B.O.E. Nº 309 de 24.12.04).			
Orden de 9 de diciembre de 1975. Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua. (B.O.E. Nº 11. 13.01.1976). Corrección de errores B.O.E. Nº 37. 12.02.1976).			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Autorización Ambiental Integrada		
	Evaluación Ambiental		
	Emisiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Ruido		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento de productos químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Marcado CE		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Orden 2106/1994, de 11 noviembre, por la que se establecen las normas sobre documentación, tramitación y prescripciones técnicas de las instalaciones interiores de suministro de agua. B.O.C.M. de. 28.02.1995).			
Orden 1307/2002, de 3 de abril, por la que se establecen normas complementarias sobre tramitación de expedientes de instalaciones interiores de suministro de agua. (B.O.C.M. Nº 85. 11.04.2002).			
Resolución de 9 de diciembre de 2003, por la que se modifica el Anexo I del Decreto 114/1997. (B.O.C.M. Nº 310. 30.12.2003).			
Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE) e Instrucción Técnica Complementaria (ITE); modificado por Real Decreto 1218/2002, de 22 de noviembre. (B.O.E. Nº 186. 05.08.1998). Corrección: B.O.E. Nº 259. 29.10.1998).			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Autorización Ambiental Integrada		
	Evaluación Ambiental		
	Emisiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Ruido		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento de productos químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Marcado CE		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Orden 9343/2003, de 1 de octubre, por la que se establece el procedimiento para el registro, puesta en servicio e inspección de instalaciones térmicas no industriales en los edificios, conforme a lo establecido en el Decreto 38/2002, de 28 de febrero. (B.O.C.M. Nº 249. 18.10.2003).			
Real Decreto 3099/1977, de 8 de septiembre, Reglamento de seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas. (B.O.E. Nº 291. 06.12.1977).			
Real Decreto 168/1985, de 6 de febrero, Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre Condiciones Generales de Almacenamiento Frigorífico (B.O.E. Nº 89. 13.04.1985).			
Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos, que ordena las actividades de exploración, transporte, distribución y comercialización de los hidrocarburos líquidos y gaseosos. (B.O.E. Nº 241. 08.10.1998).			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Autorización Ambiental Integrada		
	Evaluación Ambiental		
	Emissiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Ruido		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento de productos químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Marcado CE		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural. (B.O.E. Nº 313. 31.12.2002). Modificado por el Real Decreto 942/2005, de 29 de julio, por el que se modifican determinadas disposiciones en materia de hidrocarburos. (B.O.E. Nº 184. 03.08.2005).			
Orden de 17 de diciembre 1985, por la que se aprueba la Instrucción sobre documentación y puesta en servicio de instalaciones receptoras de gases combustibles y la instrucción sobre Instaladores Autorizados de gas y Empresas Instaladoras. B.O.E. Nº 8 de 09.01.1986. Corrección de errores: B.O.E. Nº 100. 26.04.1986.			
Orden de 29 de enero de 1986 por la que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones de Almacenamiento de Gases Licuados del Petróleo (GLP) en depósitos fijos B.O.E. Nº 46 publicado el 22.02.1986. Corrección de errores: B.O.E. Nº 138. 10.06.1986.			
Resolución de 24 de julio de 1963, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas por la que se dictan normas a que deben supeditarse las instalaciones de GLP con depósitos móviles de capacidad superior a 15 Kg (B.O.E. Nº 218 de 11.09.1963).			

		TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
		Licencia de Obras		
		Licencia de Actividad		
		Autorización Ambiental Integrada		
		Evaluación Ambiental		
		Emissiones a la Atmósfera		
		Vertidos		
		Residuos		
		Ruido		
		Sustancias Peligrosas		
		Almacenamiento de productos químicos		
		Registro Industrial		
		Energía Alta Tensión		
		Energía Baja Tensión		
		Suministro de Agua		
		Instalaciones Térmicas		
		Instalaciones frigoríficas		
		Instalaciones de Gas		
		Aparatos a Presión		
		Aparatos Elevadores		
		Protección contra Incendios		
		Instalaciones Petrolíferas		
		Marcado CE		
		Registro Mercantil		
		I.A.E.		
		Captación de Agua		
		Patentes, Modelos y Utilidades		
	Orden 2910/1995, de 11 de diciembre, de la Consejería de Economía y Empleo, sobre condiciones de las instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales y, en particular, requisitos adicionales sobre la instalación de aparatos de calefacción, agua caliente sanitaria o mixto, y conductos de evacuación de productos de la combustión (B.O.C.M. de 21.12.1995).			
	Orden 1582/1994, de 21 de septiembre, inspección y revisión periódica de instalaciones de gas de la primera y segunda familia, en locales destinados a usos domésticos, colectivos y comerciales (B.O.C.M. 28.09.1994).			
	Orden 9/2001, de 3 de enero, de la Consejería de Economía y Empleo, sobre el proceso de inspección y revisión periódica de las instalaciones de gas de la tercera familia, en locales destinados a usos domésticos colectivos y comerciales (B.O.C. M. de 09.01.2001).			
	Real Decreto 1853/1993, de 22 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de Instalaciones de gas en los locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales. (B.O.E. Nº 281. 24.11.1993). Corrección de errores: B.O.E. Nº 57. 08.03.1994.			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Autorización Ambiental Integrada		
	Evaluación Ambiental		
	Emisiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Ruido		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento de productos químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Marcado CE		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Decreto 2443/1969, de 16 de agosto, en aquellas normas técnicas que no han sido desarrolladas en el reglamento de 1979 y sus ITC. (B.O.E Nº 258. 28.10.1969).			
Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos a Presión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias. (B.O.E. Nº 128. 29.05.1979).			
Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, que dicta las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, 97/23/CE, relativa a los equipos de presión y modifica el Real Decreto 1244/1979, que aprobó el Reglamento de aparatos a presión y las diecisiete Instrucciones Técnicas Complementarias que desarrollan en la actualidad el Real Decreto anterior. (B.O.E. Nº 129. 31.05.1999).			
Resolución de 16 de Junio de 1998 por la que se desarrolla el Reglamento de Aparatos a Presión aprobado por el Real Decreto 1244/1979, de 4 de Abril de 1979. (B.O.E. Nº 145. 18.06.1998).			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Autorización Ambiental Integrada		
	Evaluación Ambiental		
	Emisiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Ruido		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento de productos químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Marcado CE		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto por el que se modifica el Reglamento de Aparatos de Elevación y Mantenimiento aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 noviembre. (B.O.E. Nº 234. 30.09.1997).			
Orden 13235/2000, de 29 de diciembre, Ascensores, Inspecciones y corrección de deficiencias. Modificado por la Orden 1728/2002, de 29 de abril de 2002. (B.O.C.M. Nº 112. 13.05.2002).			
Orden 2513/1999, de 31 de mayo, por la que se regula la inspección técnica periódica de los aparatos elevadores. (B.O.C.M. de 03.06.1999).			
Orden 2617/1998, de 1 de junio, por la que se establecen Normas para la regulación del sistema de mantenimiento e inspección de los aparatos elevadores. B.O.C.M. de 05.06.1998).			
Decreto 31/2003, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención de Incendios de la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M. Nº 68. 21.03.2003).			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Autorización Ambiental Integrada		
	Evaluación Ambiental		
	Emissiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Ruido		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento de productos químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Marcado CE		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. (B.O.E. Nº 298. 14.12.1993).			
Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. (B.O.E. Nº 303. 17.12.2004). Corrección de errores en B.O.E. Nº 55. 05.03.2005).			
Orden 3619/2005, de 24 de junio, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece el procedimiento para el Registro de Instalaciones de Prevención y Extinción de Incendios. (B.O.C.M. Nº 226 de 22.09.05).			
Real Decreto 2085/1994, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC, modificado por el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre. (B.O.E. Nº 23. 27.01.1995). Corrección: B.O.E. Nº 94. 20.04.1995. Derogado parcialmente en el ámbito de la ITC-MI-IP-02.			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Autorización Ambiental Integrada		
	Evaluación Ambiental		
	Emisiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Ruido		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento de productos químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Markado CE		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Orden 717/2000, de 10 de febrero, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se establece el procedimiento para el registro de instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos en el Registro de Instalaciones Petrolíferas (B.O.C.M. Nº 56, de 07.03.2000).			
Orden 5672/2004, de 8 de julio, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se modifica la Orden 8638/2002.			
Orden 8638/2002, de 8 de octubre, por la que se establece el procedimiento para registro de instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos conforme a lo establecido en el Decreto 38/2002, de 28 de febrero (B.O.C.M. Nº 244. 14.10.2002).			
Resolución del Consejo, de 7 de mayo de 1985, relativa a una nueva aproximación en materia de armonización y de normalización (D.O. C 136 de 04.06.85)			
Resolución del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a un planteamiento global en materia de evaluación de la conformidad (D.O. C 010 de 16.01.0)			

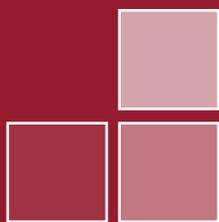
	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Autorización Ambiental Integrada		
	Evaluación Ambiental		
	Emisiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Ruido		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento de productos químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Marcado CE		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Directiva 73/23/CEE de 19 de febrero de 1973 relativa a la aproximación de legislación de los estados miembros sobre material eléctrico destinado a utilizarse con determinados fines de tensión (D.O. L 77 de 26.03.73)			
Directiva 89/336/CEE del Consejo de 3 de mayo de 1989 sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a la compatibilidad electromagnética (D.O. L nº 139 de 23.5.1989), modificada por Directiva 92/31/CEE (D.O. L, nº 126 12.5.1992)			
Directiva 93/68/CEE del Consejo de 22 de Julio de 1993 por la que se modifican las Directivas 87/404/CEE (recipientes a presión simples), 88/378/CEE (seguridad de los juguetes), 89/106/CEE (productos de construcción), 89/336/CEE (compatibilidad electromagnética), 89/392/CEE (máquinas), 89/686/CEE (equipos de protección individual), 90/384/CEE (instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático), 90/385/CEE (productos sanitarios implantables activos), 90/396/CEE (aparatos de gas), 91/263/CEE (equipos terminales de telecomunicación), 92/42/CEE (calderas nuevas de agua caliente alimentadas con combustibles líquidos o gaseosos), y 73/23/CEE (material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión) (D.O. L, nº 220 30.08.1993).			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Autorización Ambiental Integrada		
	Evaluación Ambiental		
	Emisiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Ruido		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento de productos químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Marcado CE		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Directiva 2004/108/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de compatibilidad electromagnética y por la que se deroga la Directiva 89/336/CEE (D.O.L, nº 390 31.12.2004).			
Directiva 1999/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 1999, sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicación y reconocimiento mutuo de su conformidad (D.O. Serie L, nº 91 07.04.99)			
Decisión 93/465/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1993, relativa a los módulos correspondientes a las diversas fases de los procedimientos de evaluación de la conformidad y a las disposiciones referentes al sistema de colocación y utilización del marcado «CE» de conformidad, que van a utilizarse en las directivas de armonización técnica (D.O. L 220 de 30.8.1993).			
Real Decreto 7/1988, de 8 de enero, relativo a las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión (B.O.E. Nº 12 de 14/1/1988).			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Autorización Ambiental Integrada		
	Evaluación Ambiental		
	Emissiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Ruido		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento de productos químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Marcado CE		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Orden de 6 de junio de 1989, por la que se desarrolla y complementa el Real Decreto 7/1988, de 8 de enero, relativo a las Exigencias de Seguridad del Material Eléctrico, destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión (B.O.E. Nº 147 de 21/6/1989).			
Real Decreto 154/1995, de 3 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 7/1988, de 8 de enero, por el que se regula las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión (B.O.E. Nº 53 de 3/3/1995. Corrección de errores: BOE Nº 69 de 22/3/1995)			
Real Decreto 444/1994, de 11 de marzo, por el que se establece los procedimientos de evaluación de la conformidad y los requisitos de protección relativos a compatibilidad electromagnética de los equipos, sistemas e instalaciones (B.O.E. Nº 78 de 1/4/1994.			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES	TRAMITACIONES INDUSTRIALES	OTRAS
	Licencia de Obras		
	Licencia de Actividad		
	Autorización Ambiental Integrada		
	Evaluación Ambiental		
	Emisiones a la Atmósfera		
	Vertidos		
	Residuos		
	Ruido		
	Sustancias Peligrosas		
	Almacenamiento de productos químicos		
	Registro Industrial		
	Energía Alta Tensión		
	Energía Baja Tensión		
	Suministro de Agua		
	Instalaciones Térmicas		
	Instalaciones frigoríficas		
	Instalaciones de Gas		
	Aparatos a Presión		
	Aparatos Elevadores		
	Protección contra Incendios		
	Instalaciones Petrolíferas		
	Marcado CE		
	Registro Mercantil		
	I.A.E.		
	Captación de Agua		
	Patentes, Modelos y Utilidades		
Real Decreto 1950/1995, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 444/1994, de 11 de marzo, por el que se establecen los procedimientos de evaluación de la conformidad y los requisitos de protección relativos a compatibilidad electromagnética de los equipos, sistemas e instalaciones (B.O.E. Nº 310 de 28/12/1995. Corrección de errores: BOE Nº 30 de 3/2/1996).			
Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 junio, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. (B.O.E. Nº 156. 30.06.1992). (Derogados algunos artículos por la Ley 6/1998, de 13 de Abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones).			
Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M. Nº 177. 27.07.2001). Corrección de errores: B.O.C.M. Nº 20. 24.01.2002. Modificada en su D.Tr. 6º por Ley 2/2005, de 12 de abril.			
Decreto de 17 de junio de 1955. Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. (B.O.E. Nº 196. 15.07.1995). Corrección de errores en B.O.E. Nº 203. 22.07.1955).			

	TRAMITACIONES AMBIENTALES				TRAMITACIONES INDUSTRIALES						OTRAS															
	Licencia de Obras	Licencia de Actividad	Autorización Ambiental Integrada	Evaluación Ambiental	Emissiones a la Atmósfera	Vertidos	Residuos	Ruido	Sustancias Peligrosas	Almacenamiento de productos químicos	Registro Industrial	Energía Alta Tensión	Energía Baja Tensión	Suministro de Agua	Instalaciones Térmicas	Instalaciones frigoríficas	Instalaciones de Gas	Aparatos a Presión	Aparatos Elevadores	Protección contra Incendios	Instalaciones Petrolíferas	Marcado CE	Registro Mercantil	I.A.E.	Captación de Agua	Patentes, Modelos y Utilidades
Normas UNE de aplicación																										
Ordenanzas municipales.																										
Planes de Ordenación Urbana.																										
Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. Nº 285. 27.11.1992. Corrección de errores en B.O.E. de 28.12.1992 y de 27.01.1993). Modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.																										
Ley 11/1986 de 20 de marzo, de patentes de invención y modelos de utilidad. (B.O.E. 26.03.86, Nº 73)																										
Real Decreto 2245/1986, de 10 de octubre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes. (B.O.E. 31.10.1986, Nº. 261, Rectificaciones B.O.E. 9.12.1986, Nº 294 y B.O.E. 04.02.1987, Nº 30).																										
Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas (B.O.E. Nº 294. 08.12.2001).																										
Real Decreto 687/2002, de 12 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Marcas (B.O.E. Nº 167. 13.07.2002).																										



Anexo II

Direcciones y páginas web de interés

1. Direcciones de interés

Ministerio Medio Ambiente

Plaza de San Juan de la Cruz, s/n.
28071 - Madrid
Teléfono: 91 597 65 77 / 78
Fax: 91 597 59 81
www.mma.es

Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

Paseo de la Castellana, 160.
28071 - Madrid
Teléfono: 902 44 60 06
www.min.es

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

C/ Princesa, 3.
28008 - Madrid
Teléfono:

- Centralita: 91 580 39 00
- Información Ambiental:
901 52 55 25
- Atención al Ciudadano:
91 580 39 09

Fax: 91 580 54 18
www.madrid.org

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

*C/ Princesa, 3. 9ª planta
28008 - Madrid
Teléfono: 91 580 39 01/ 81
Fax: 91 580 39 03*

Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental

*C/ Princesa, 3. 2ª planta.
28008 - Madrid
Teléfono: 91 580 18 97 / 54 24 / 16 92
Fax: 91 420 66 82*

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

C/ Príncipe de Vergara, 132.
28002 - Madrid
Teléfono:
• Centralita: 91 580 22 00 / 24 51
• Información: 91 580 22 10 / 14 / 16
www.madrid.org

Dirección General de Industria, Energía y Minas

C/ Cardenal Marcelo Spínola, 14.
Edif. F4. 28016 - Madrid
Teléfonos:
• Centralita: 91 580 21 00
• Información: 91 580 21 94

Dirección General de Innovación Tecnológica

C/ Cardenal Marcelo Spínola, 14.
Edif. F4. 28016 - Madrid
Teléfono: 91 420 64 74 / 75 / 76
Fax: 91 580 21 99

Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid

C/ Príncipe de Vergara, 108.
28002 - Madrid
Teléfonos:
• Información: 91 580 25 40
• Información Estadística: 91 580 99 55
• Información Documentación:
91 580 99 54
www.madrid.org

Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas - CIEMAT

Avda. Complutense, 22
28040 - Madrid
Teléfono: 91 346 60 00
Fax: 91 346 60 05
www.ciemat.es

Agencia Europea del Medio Ambiente

Agencia Europea de Medio
Ambiente
Kongens Nytorv 6
DK-1050 Copenhagen K - Dinamarca
www.eea.eu.int

Representación de la Comisión Europea en España

Paseo de la Castellana, 46
28046 - Madrid
Teléfono: 91 423 80 00
Fax: 91 576 03 87
www.europa.eu.int/comm

Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial - CDTI

C/ Cid, 4. 28001 - Madrid
Teléfono: 91 581 55 00
Fax: 91 581 55 76
www.cdti.es

Instituto de Diversificación y Ahorro de Energía - IDAE

Paseo de la Castellana 95,
28071 - Madrid
Teléfono: 91 556 84 15
www.idae.es

Cámara de Comercio de Madrid

C/ Rivera del Loira, nº 56-58,
20842 - Madrid
Teléfono: 91 538 35 00
Fax: 91 538 36 77
www.camaramadrid.es

CEIM-Confederación Empresarial de Madrid

C/ Diego de León, 5
20806 - Madrid
Teléfono: 91 411 53 17
Fax: 91 562 75 37
www.ceim.es

Empresa de Gestión de Residuos Integrales - EMGRISA

C/ Velázquez, 105, 5ª Planta.
28006 - Madrid
Teléfono: 91 411 92 15
Fax: 91 564 58 05
www.emgrisa.es

Entidad Nacional de Acreditación - ENAC

C/ Serrano, 240, 7º planta.
28016 - Madrid
Teléfono: 91 457 32 89
Fax: 91 458 62 80
www.enac.es

Asociación Española de Normalización y Certificación - AENOR

C/ Génova, 6 - 28010 - Madrid
Teléfono: 91 310 48 51
www.aenor.es

Asociación Multisectorial de Empresas Españolas de Electrónica y Comunicaciones

C/ Orense, 62.
28020 - Madrid
Teléfono: 991 417 08 90
Fax: 991 555 03 62
www.asimelec.es

Asociación Nacional de Fabricantes de electrodomésticos- ANFEL

Príncipe de Vergara, 74, 1ª.
28006 - Madrid
Teléfono: 91 63 38 22
Fax: 91 411 29 64

**Asociación de Organismos de Control
de la Comunidad de Madrid - ASOR-
CO Madrid**

C/ Orense, 27, Esc. A - 1º Drcha.
28020 - Madrid
Teléfono: 91 555 18 33/34
Fax: 91 556 85 64
www.asorco.com

**Oficina Española de Patentes
y Marcas**

C/ Panamá, 1 -
28071 Madrid
Teléfono: 91 792 58 04
www.oepm.es

**Instituto Regional de Seguridad e
Higiene en el Trabajo**

C/ Ventura Rodríguez, 7, 2º Y 6º -
28008 - Madrid
Teléfono: 900 71 31 23
www.madrid.org

**Asociación de Empresas de Electrónica,
Tecnologías de la Información y
Telecomunicaciones de España**

C/ Príncipe de Vergara 74, 4ª planta.
28006 - Madrid
Teléfono: 91 590 23 00
www.aetic.es

**Asociación de Fabricantes
de Material Eléctrico**

Avda. Diagonal 447, 12ªA
08036 - Barcelona
Teléfono: 93 405 07 25
Fax: Fax 93 419 96 75
www.afme.es

**Federación de Asociaciones
de Mantenedores e Instaladores
de Calor y Frío - AMICYF**

C/ Recoletos, 11 - 28001 - Madrid
Teléfono: 91 575 61 29
Fax: 91 435 05 94

**Asociación de Empresas de Montajes
y Mantenimientos Industriales - ADEMI**

C/ Príncipe de Vergara, 74 - 4º
28006 - Madrid
Teléfono: 91 411 51 64
Fax: 91 562 19 22
www.ademi.com

**Asociación de Instaladores y
Mantenedores de la Comunidad de
Madrid - ASIMCCAF**

C/ Diego de León, 7 - 1º B
28006 - Madrid
Teléfono: 91 411 27 68
Fax: 91 563 49 81
www.asimccaf.com

**Confederación Nacional
de Empresarios Instaladores
y Mantenedores - CNI**

C/ Príncipe de Vergara, 74 - 3º
28006 - Madrid
Teléfono: 91 411 24 10
Fax: 91.564.86.60
www.cni-instaladores.com

Asociación de Empresarios de
Fontanería, Saneamiento, Gas,
Calefacción, Climatización,
Mantenimiento, Electricidad y afines -
ASEFOSAM

C/ Antracita, 7 - 28045 - Madrid
Teléfono: 91 468 72 51
Fax: 91 468 52 99

Colegio Oficial de Ingenieros de
Telecomunicación

Almagro, 2 - 1º izda.
28010 - Madrid
Teléfono: 91 391 10 66
Fax: 91 319 97 04
www.coit.es

Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos
Industriales de Madrid

C/ Jordán, 14 - 28010 Madrid
Teléfono: 91 448 24 07
Fax: 91 448 34 58
www.coitim@lander.es

Asociación de Empresarios
de Instalaciones Eléctricas de la
Comunidad de Madrid- APIEM

C/ Magallanes, 36 - 28015 Madrid
Teléfono: 91 594 52 71
Fax: 91 594 36 83
www.fenie.es

Colegio Oficial de Ingenieros
Industriales de Madrid

C/ Hernán Cortés, 13
28004 Madrid
Teléfono: 91 531 55 83
Fax: 91 531 72 33
www.coiim.es

2. Páginas web de interés

Real Academia Nacional de Farmacia

<http://www.ranf.com>

Legislación sobre Seguridad Industrial

<http://www.ffii.nova.es/puntoinfomcyt/principal.asp>

Relación de Organismos de Control Autorizado (OCAs) y EICIS

<http://www.madrid.org>

Organismos Notificados Españoles

<http://www.ffii.nova.es/puntoinfomcyt/Formulario-orgn01.asp>

Legislación Ambiental – Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

<http://www.madrid.org>

Gestores Autorizados de Residuos

<http://www.madrid.org>

Relación de Entidades Acreditadas por ENAC

<http://www.enac.es>

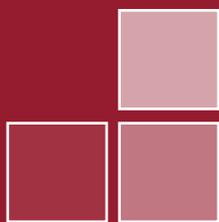
Directivas de Nuevo Enfoque

http://www.ffii.nova.es/puntoinfomcyt/Conceptos_nuevoenfoque.asp

Administración en Internet – Ministerio de Administraciones Públicas

<http://www.igsap.map.es>





Anexo III

Cuestionario de sugerencias

Evaluación de la “Guía para la creación de nuevas industrias. Sector del material eléctrico y electrónico”

DATOS GENERALES DE SU EMPRESA:

Sector de Actividad : FABRICACIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

Tipo de Actividad:

Nº de Empleados:

ACCESO A LA GUÍA:

¿Cómo ha tenido conocimiento de la “Guía para la Creación de Nuevas Industrias. Sector del material eléctrico y electrónico”?

.....

.....

.....

VALORACIÓN DE LA GUÍA:

DISEÑO:

Valore el diseño de la Guía según la siguiente escala:

1. Totalmente de acuerdo
2. Bastante de acuerdo
3. Bastante en desacuerdo
4. Totalmente en desacuerdo

El uso y manejo de la Guía es sencillo

La presentación y diseño es clara

Las tablas y diagramas utilizados facilitan la lectura

COMPRESIÓN:

¿Considera que los contenidos de los diferentes apartados presentan dificultades a la hora de su lectura?

SÍ NO

VALORACIÓN DE LA GUÍA (cont.):

En caso afirmativo, indique las dificultades que encontró

.....

.....

.....

CONTENIDOS:

Valorar cada uno de los apartados que componen la Guía

- 1. Identificación de los Aspectos Ambientales
- 2. Requisitos documentales y obligaciones legislativas
- 3. Subvenciones y convalidaciones
- 4. Sistemas de Gestión Medioambiental
- Anexo 1
- Anexo 2

UTILIDAD:

¿Considera que es positivo disponer de todos los conocimientos expresados en la guía antes de poner en marcha su actividad?

.....

.....

.....

¿Considera que esta herramienta le ha proporcionado nuevas ideas, procedimientos o formas de aprendizaje para la gestión de su empresa?

.....

.....

.....

¿Recomendaría esta Guía?

.....

.....

VALORACIÓN GLOBAL

.....

.....

.....

.....

.....

.....

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS:

Rogamos realice las aclaraciones que considere oportunas con respecto a las cuestiones que ha respondido o realice observaciones sobre aspectos que no han sido tratados en el cuestionario y que considera de interés para la evaluación de la Guía (aspectos que no se tienen en cuenta a la hora de evaluar determinados apartados y que considera importantes, cuestiones o conceptos que no han quedado claros, etc.):

.....

.....

.....

Gracias por su colaboración, la información que nos facilita nos permitirá evaluar y mejorar nuestras actividades y el trabajo que venimos realizando. Una vez cumplimentado, agradecemos nos lo haga llegar a cualquiera de las siguientes direcciones indicadas en la página 20.

